



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 223

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el viernes, 19 de octubre de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley reguladora de las bases del Régimen Local (continuación).

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Buenos días. Se abre la sesión.

Ruego a los señores Diputados que disculpen el retraso.

Iniciamos esta mañana el Capítulo I del Título II, y aunque el Presidente titular de esta Comisión ya anunció en el día de ayer, al comienzo de la discusión de esta Ley de Bases, que cuando entráramos en el Capítulo I del Título II posiblemente haríamos el debate por capítulos, una vez vista la cantidad de enmiendas y el contenido de los mencionados artículos que comprenden el Título II, creemos conveniente, y así creo que lo estiman también los portavoces, seguir haciéndolo como en el día de ayer, es decir, artículo por artículo.

Artículo 12 Corresponde esta mañana iniciar el debate con el artículo 12. A dicho artículo existe una enmienda del Grupo Popular, que es la 419.

El señor de la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, con brevedad, porque realmente visto lo que dan de sí los debates de la Comisión (ya que es fuera de ella donde parece ser que se pueden conseguir perfeccionamientos legales), voy a defender las enmiendas a este artículo 12. La número 419 queda retirada, y la 8 se mantiene en cuanto que pretende una redacción más correcta y ajustada del término «municipal», en el sentido de que este término no se refiere al territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias, porque puede, en un término municipal, no existir ayuntamiento, como es el supuesto del Concejo Abierto que se reconoce en esta ley en el artículo 28. Por eso entendemos que sería más correcto decir que «el término municipal es el ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias el municipio». El ayuntamiento es un mero órgano del municipio que, como antes indicaba, puede no existir en un determinado municipio. Como consecuencia, la redacción propuesta en este artículo 12 no nos parece correcta.

Por estos motivos, señor Presidente, mantengo la enmienda número 8, retirando la número 419.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Centrista tiene presentada la enmienda número 293.

El señor Núñez tiene la palabra para su defensa.

El señor NUÑEZ PEREZ: Aunque efectivamente lo que pretende nuestra enmienda se recoge después en el actual artículo 19 del informe de la Ponencia, es decir, que el Gobierno y la administración del municipio corresponden al Ayuntamiento, que es el apartado 3 que pretendemos añadir, a nosotros nos parece que si estamos en este momento en tiempo de definiciones, debería incluirse aquí, porque si se desarrollan los tres elementos del artículo 11, que claramente dice que «Son elementos del municipio el territorio, la población y la organización», después, en el artículo 12, única y exclusivamente se refiere el texto de la Ponencia a los dos primeros, y no al tercero, con lo cual alguien puede decir: «pues no eran tres, falta uno». A lo que se le puede contestar que está en el artículo 19. Yo creo que una mejor sistemática y clarificación del texto nos aconsejaría incluir aquí lo relativo al gobierno y administración.

No obstante, insisto en que como está recogido el espíritu de mi enmienda en el artículo 19, tampoco pongo especial empeño en defenderla, aunque sí hago estas consideraciones por si el Grupo Parlamentario Socialista estimara conveniente modificar el orden en que se incluyen estos elementos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Rodríguez Sahagún tiene también enmienda presentada a este artículo 12, que es la número 139.

¿No está presente el señor Sahagún? (Pausa.)

El señor Vicens tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Si me permite, señor Presidente, el Grupo Mixto mantiene las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún a efectos de votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Mu- chísimas gracias, señor Vicens.

No existen más enmiendas al artículo número 12.

El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Señor Vallina, los perfeccionamientos al proyecto de ley se admiten, vengan en el trámite que vengan, siempre que realmente el grupo mayoritario los consideremos como tales perfeccionamientos y pensemos que sea conveniente incluirlos. Lo que sucede es que, evidentemente, es más fácil que estos perfeccionamientos se introduzcan en el trámite de Ponencia, porque este trámite, en definitiva, va depurando el texto. En los trámites sucesivos, sobre un texto ya depurado, donde se han introducido las enmiendas que por parte de nuestro Grupo se han considerado más pertinentes, es ya difícil que se puedan ir introduciendo otras modificaciones, aunque sin duda se introdujeron

ayer y se seguirán introduciendo hoy y en el rest de las sesiones que tenga esta Comisión.

En lo que se refiere al artículo 12, no consideramos que sean perfeccionamientos ninguno de los que han defendido tanto el señor de La Vallina como el señor Núñez.

Respecto a lo que usted decía, señor de La Vallina, para nosotros está muy claro que quien ejerce las competencias, quien ejerce la labor de gobierno es el Ayuntamiento. Usted mismo lo ha dicho. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, y en ese sentido la definición que viene en el proyecto de ley, y que recogió el informe de la Ponencia, nos parece mucho más ajustada y mucho más clara. Es el Ayuntamiento el que ejerce las competencias en el término municipal, que es el territorio en el que las puede ejercer.

La salvedad que hacía usted, que es cierta, de que los concejos abiertos no tienen ayuntamiento, en una definición de carácter general, como es esta que viene en el artículo 12, y puesto que es una cosa muy particular el concejo abierto, no creo que haga falta singularizarlo en este precepto. Posteriormente hablaremos de ello.

En cuanto a lo que decía el señor Núñez, él mismo se ha contestado al decir que más adelante, en el artículo 18, está lo que él pretende introducir en el artículo 12, que es donde debe estar, porque aquí estamos hablando, en el Capítulo I, de territorio y población, y lo que S. S. pretendía introducir es un tema de organización, y en el capítulo de «organización» es donde vendrá recogido.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, para contestar al señor Cebrián agradeciéndole la atención que ha dedicado a mis anteriores palabras.

En relación a la cuestión de la trascendencia que pueden tener estos debates en Comisión, yo tengo que reiterarme en lo que quedó apuntado. Realmente, dado el precedente de la sesión de ayer y la postura adoptada por el Grupo mayoritario, es evidente que estos debates en Comisión son, para el Grupo Socialista, un mero trámite formal, y poco se consigue en cuanto a debate y cambio de impresiones en relación a este proyecto de ley. Parece ser que eso se hace mejor en otras instancias, al margen de los trámites parlamentarios. Esta es la postura de nuestro Grupo, que realmente lamentamos por lo que supone de falta de consideración a la institución parlamentaria.

Dejando este tema y pasando al artículo 12, tengo que decir que el señor Cebrián no ha entendido en absoluto mi enmienda. No pretendo que se traiga aquí el Concejo Abierto; lo que digo es que la expresión de que el término municipal es el territorio en el que el ayuntamiento ejerce sus competencias no es correcta, porque puede haber términos municipales donde no existan ayuntamientos. En el supuesto del Concejo Abierto existe un término municipal, qué duda cabe.

Y en cuanto a lo que me dice de que las competencias

son del ayuntamiento, tengo que decirle que las competencias son, en primer lugar, del municipio. Basta ver el artículo 24 del proyecto, que lleva por rúbrica «Competencias», donde dice: «1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias...» Evidentemente las competencias son primero del municipio. Otra cosa es que un municipio las ejerza a través de unos órganos (ayuntamiento, alcalde, etcétera), pero, precisamente por eso, el término «municipal» parece que no debe ser definido en función de un órgano, sino de la entidad a la cual sirve de soporte geográfico, de ámbito territorial.

Por estos motivos, señor Presidente, mantengo mi enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Señor Presidente, muy brevemente. Este Diputado no se ha contestado a sí mismo, señor Cebrián, ni muchísimo menos. Ha formulado su enmienda y la ha defendido —muy esquemáticamente, es cierto, en aras a la brevedad del tiempo, a lo mejor lo hacemos con mayor amplitud en el Pleno—, pero de lo que no cabe duda es de que nos parece más adecuado que este elemento sustantivo, esencial de la definición del municipio, figure mejor en este artículo que no en un capítulo de temas adjetivos, como es la organización. Lo que sí ha dicho este Diputado, efectivamente, es que, por lo menos, le parece bien que esté en algún sitio. Eso es lo que dice, pero sigue manteniendo su idea de que es mejor que figure en esta parte que no donde está ahora, que es en el artículo 19, según la nueva numeración dada por el informe de la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Señor De la Vallina, yo no quería incidir una y otra vez en un tema que salió ayer muchas veces y que hoy vuelve a aparecer.

Yo no le he dicho lo que usted después me ha respondido; lo que he dicho es que las modificaciones al texto enviado por el Gobierno —y no sólo en esta ley, en todas las leyes—, donde sustancialmente se introducen es en el trámite de Ponencia, que para eso está, y así ha sido. Bastaría comparar el texto enviado por la Ponencia con el texto enviado por el Gobierno para ver que, prácticamente, así a vuelapluma (no he hecho una relación), me atrevería a decir que unas tres cuartas partes de los artículos han sido modificados en el trámite de Ponencia. Este trámite ha servido para mejorar el texto y para introducir un buen número de enmiendas, total o parcialmente, que los grupos de la oposición han defendido en Ponencia.

No me he referido para nada a acuerdos ni a conversaciones que haya podido haber fuera de la Cámara —que son perfectamente lícitos también, no quiero entrar en este tema, porque tampoco he entrado antes—, lo único

que he dicho es que en el trámite de Comisión y, posteriormente, en el trámite de Pleno, en el escalonamiento que se va haciendo en el debate, lógicamente el número de modificaciones que se introducen al texto es menor, porque la redacción se va depurando. Se seguirán introduciendo temas, qué duda cabe, a lo mejor incluso de más calibre, que son los puntos en que pueda haber ya una negociación más política entre los grupos, pero las modificaciones técnicas, más de matiz, donde fundamentalmente se introducen es en el trámite de Ponencia, usted lo sabe perfectamente y no merece la pena que insistamos más en ello.

Yendo a lo concreto de su enmienda, no sé si he dicho que las competencias eran del municipio. Si ha sido así, lo he dicho mal. Las competencias son del municipio, efectivamente, pero quien las ejerce es el órgano de gobierno del municipio que es el ayuntamiento. Y esto ha sido así no de ahora, sino de siempre. En toda la legislación que tradicionalmente ha regido en materia local, el órgano de gobierno ha sido el ayuntamiento, igual que la diputación es el órgano de gobierno de la provincia, etcétera.

En definitiva, lo que estamos haciendo aquí es reiterar un precepto constitucional que dice exactamente lo mismo: que el órgano de gobierno del municipio es el ayuntamiento.

En cuanto al señor Núñez, yo creo que su posición hoy es contradictoria con la que mantenía ayer en algunos artículos. Decía que el texto de la Ponencia repetía muchas cosas que los artículos 1, 4 y 11 volvían a reincidir sobre el mismo tema, y ahora es usted el que quiere que se reincida también en el 12. Yo creo que no tiene mucho sentido que volvamos a meter en el artículo 12 lo que necesariamente vamos a tener que incluir en el artículo 18, porque en el 18, que es el artículo que va a encabezar el Capítulo II referente a la «Organización», evidentemente tiene que empezar diciendo que «El Gobierno y la Administración municipales corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales», que es precisamente un mandato constitucional preceptivo en base al cual se va a desarrollar todo el capítulo referente a la «Organización». Si es el encabezamiento de los temas organizativos, repito, lógicamente debe ir ahí insoslayablemente, y si debe ir ahí insoslayablemente, atendiendo a sus sugerencias de ayer, que no las de hoy, no debe figurar en otro sitio. *(El señor Núñez pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Yo les rogaría que no insistieran en los temas, porque se han expuesto los argumentos reiteradamente y podemos caer en el peligro de convertirnos en tediosos, a fuerza de repetir la misma cuestión.

Tiene la palabra el señor Núñez; muy brevemente, por favor.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente, no tiene mayor importancia la precisión. Lo único que quiero decir es que si me califica a mí de contradictorio con

mis temas de ayer, y ahora la postura del Grupo Socialista es completamente distinta, según el Diputado señor Cebrián, por lo menos ayer ellos cayeron en contradicción también. Yo no digo que figure en los dos sitios, digo que figure en uno solo. Por tanto, yo sí que me mantengo en mi posición de ayer.

Nada más, señor Presidente, porque no merece la pena seguir con el mismo tema.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Concluidos los debates, pasamos a las votaciones.

La enmienda 419, del Grupo Parlamentario Popular, está retirada, y permanece viva la número 8, del señor De la Vallina, según he entendido yo tras su intervención anterior.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Grupo Centrista, número 293.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a continuación a votar la enmienda del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Enmienda del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Vamos a pasar, a continuación, a la votación del artículo 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 12.

Artículo 13 Pasamos al debate del artículo 13. A este artículo hay presentadas varias enmiendas. Una de ellas la 420 del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, se mantiene la enmienda 420 en cuanto que entendemos que la redacción propuesta a este artículo 13 inicialmente en el proyecto del Gobierno, y ahora en el informe de la Ponencia, no resulta adecuada por varios motivos. Fundamentalmente en lo que se refiere al párrafo primero, porque incide en un error que ya en la tarde de ayer hubo ocasión de poner de manifiesto, y es la cuestión

referente a la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local. Ese es un tema que es necesario dilucidar más adecuadamente de lo que hace el proyecto.

Constitucionalmente, la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local sólo se dará en determinados supuestos. En este sentido, entendemos que en lo que tienen competencias las Comunidades Autónomas sobre la creación y supresión de municipios, no es para regular esa cuestión, ya que en determinadas ocasiones las Comunidades Autónomas pueden carecer de competencia legislativa sobre esta materia en la medida en que sólo tengan las competencias que se desprenden del artículo 148 de la Constitución, sino que sobre lo que todas las Comunidades Autónomas pueden tener competencia, en base precisamente a este precepto que acabo de citar 148 de la Constitución, es respecto de las funciones de control, funciones administrativas referentes a la creación o supresión de municipios.

Por otra parte, en este artículo, y en relación a esta importante cuestión de creación o supresión de municipios, se prescinde de la intervención de las Diputaciones provinciales, que es otra de las cosas que se solicitan en nuestra enmienda: el informe favorable de la Diputación provincial. Entendemos que este informe debe ser preceptivo en estos supuestos por la dimensión que, institucionalmente, corresponde a las Diputaciones. Basta pensar que la provincia es, en el ordenamiento constitucional, según se la define en el artículo 151, la agrupación de municipios, y, por tanto, la supresión o extinción de uno de los municipios, cuya agrupación constituye la provincia, tiene importante reflejo de la propia entidad provincial.

Por eso entendemos que las Diputaciones deben tenerse presente en este trámite de creación o supresión de municipios, por vía de informe. Aparte de que es una manifestación más del papel que creemos que deben tener dentro del régimen local las provincias, frente a determinados criterios del proyecto, que intenta minusvalorar el papel de estas entidades locales.

Nuestra enmienda pretende también, por lo que se refiere a los números 3 y 4, establecer una serie de principios sobre este importante tema de la creación y supresión de municipios, que entendemos deben quedar recogidos en esta ley básica, que no ley de bases como en alguna ocasión algún ponente del Grupo mayoritario decía; no se trata de una ley de bases en desarrollo del artículo 86 de la Constitución, es una ley básica, y como ley básica puede contener principios en relación, repito, a este importante tema de creación y supresión de municipios, que es lo que se hace en esta enmienda 420, en los números 3 y 4.

También quisiera hacer otra argumentación en favor de la presencia de las Diputaciones provinciales en este procedimiento de la creación o supresión de municipios, con este informe preceptivo que defendemos.

Entendemos que el proyecto sería contradictorio consigo mismo si se prescinde en este artículo que ahora estamos examinando del informe de las Diputaciones, cuando en el artículo siguiente, que ha sido introducido en los

trabajos de Ponencia, el 14 nuevo, para el cambio de denominación de municipios si se exige el informe de la Diputación provincial.

Entiendo que si para cambiar el nombre de un municipio se exige el informe de la Diputación provincial, ese informe está más justificado en el supuesto más trascendental de la supresión o extinción de municipios, sobre todo teniendo en cuenta, como antes indicaba, que la supresión o extinción de municipios afecta a la propia estructura básica, a la fundamentación constitucional de la entidad provincial que, como antes decía, está definida como agrupación de municipios.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Centrista ha presentado también una enmienda, la 294. Tiene la palabra el señor Núñez para su defensa.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente. Creo que en este artículo la Ponencia ha mejorado considerablemente el texto del proyecto. Y no lo digo porque haya tenido en cuenta enmiendas que han presentado mi grupo y otros grupos, sino porque se ha estudiado el tema, se ha debatido con luz y taquígrafos, se han conocido las posiciones de todos los grupos y todos sabían que en el informe de la Ponencia figuraba ya modificado este artículo, cosa que, con otros asuntos, los que componían la Ponencia y los miembros de la Comisión están «in albis».

Volviendo a la defensa de la enmienda 294, al recoger en el nuevo artículo 14 gran parte de las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios, el artículo queda, a nuestro entender, mejorado. Sin embargo, mantenemos nuestra enmienda porque creemos que todavía es posible perfeccionarlo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Minoría Catalana tiene presentadas dos enmiendas, la 938 y la 939. Para su defensa tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: La enmienda 938 trataba de suprimir la referencia al dictamen del Consejo de Estado. La retiramos.

Mantenemos la 939 que trata de modificar la redacción del número 1 del artículo 13, referente al dictamen del Consejo de Estado. Nosotros entendemos que en algunas Comunidades Autónomas existe un consejo consultivo que para dictaminar sobre esta cuestión puede ofrecer las mismas garantías que el Consejo de Estado.

Es evidente que la remisión al Consejo de Estado es una garantía de adecuación jurídica al proceso, pero existen —repito— en algunas Comunidades Autónomas. Consejos consultivos cuya composición, naturaleza y funciones les confieren el suficiente prestigio y relevancia como para ejercer dichas funciones, sin necesidad de complicar los trámites con traslados de documentación al Consejo de Estado. De esto es de lo que trata la enmienda y, por tanto, la mantenemos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El

Grupo Vasco ha presentado también dos enmiendas, la 757 y la 758.

Tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, son dos enmiendas de supresión. La 757 al número 1 del artículo 13 y la 758 al número 2 del mismo artículo.

No merecen especial detenimiento ambas enmiendas, por cuanto que la primera es coherente con enmiendas anteriores. La razón no es otra que la de considerar que dicho número 1 del artículo 13 contiene no una base, sino algo más. Consecuentemente, estimamos que estaría de más en el articulado. Por otra parte, nuestra oposición a este punto 1 estribaba en la alusión a que se hacía a la audiencia, al dictamen del Consejo de Estado. En cualquier caso, en este aspecto debemos decir que estamos conformes con la modificación que se ha introducido en el trámite de Ponencia.

En cuanto a la segunda enmienda, la 758, al punto 2 del artículo 13, que es de supresión, no existe ninguna razón de fondo especial para la supresión, sino que simplemente la mantenemos por considerar que es un punto que carece de virtualidad.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Rodríguez Sahagún tiene la enmienda 140. ¿Entendemos también que se mantiene?

El señor VICENS I GIRALT: Sí, señor Presidente, se mantiene.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El propio señor Vicens tiene la enmienda número 49. Para su defensa tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Esta enmienda tiene como finalidad pedir la supresión de las últimas palabras del apartado 1 del artículo 13, que son las que se refieren a la exigencia del dictamen del Consejo de Estado. Es una enmienda coincidente con lo que han dicho los Diputados de Minoría Catalana y del Grupo Vasco.

Nosotros pensamos también que algunas Comunidades Autónomas, que tienen competencia exclusiva en materia de régimen local, tienen también órganos consultivos propios, como es el caso de Cataluña, por ejemplo. Creemos que quedaría mermado en este aspecto de la creación o supresión de municipios, el carácter de competencia exclusiva si se les obligase a someter su potestad normativa al dictamen del Consejo de Estado. Creemos también que las garantías que el proyecto de ley pretendía conseguir, quedan conseguidas igualmente con el dictamen de los órganos consultivos de las Comunidades Autónomas que se encuentran en la situación que he descrito.

Por esta razón, pedimos la supresión de la exigencia de este dictamen del Consejo de Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El

señor Bandrés tiene presentada la enmienda número 106. ¿Se mantiene?

El señor VICENS I GIRALT: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Vega Escandón tiene la enmienda 271.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Se retira, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias.

Consumidos los turnos de defensa de las enmiendas, tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: En lo referente a la enmienda del Grupo Popular, y a tenor de lo que literalmente dice la diferencia existente con el texto de la Ponencia, aparte de la primera referencia que ha hecho en su intervención del señor De la Vallina, y que yo no voy a reiterar, ya que ha salido en muchos artículos, y parece que va a seguir saliendo en algunos más, es lo referente a las competencias de las Comunidades Autónomas, si podrán legislar o no podrán legislar todas ellas sobre algunos temas.

Ya dijimos ayer, y lo tenemos que repetir hoy también en lo que se refiere a este artículo 13, que por la adicional única, que a lo mejor teníamos que haber empezado por discutirla primeramente, antes que todos los artículos, para poder después referirnos a ella; en su momento veremos, cuando discutamos esta adicional única, que creo que ahora se ha convertido en adicional primera, después de todas las que se han incluido en Ponencia, ya veremos, digo, que extiende a las otras Comunidades Autónomas que adquirieron sus Estatutos por la vía del 143 competencia legislativa sobre algunos temas y, en concreto, sobre éste del artículo 13 de crear, suprimir y alterar términos municipales. Además, son competencias que prácticamente todos los Estatutos de Autonomía, incluidos los de la vía lenta del artículo 143 de la Constitución, tienen reconocidas en su propio Estatuto.

Sentada esta base de que todas las Comunidades van a poder regular este tema de la creación, alteración o supresión de los términos municipales de su territorio, partiendo de esta premisa no es conveniente entrar en mucho más detalle, precisamente para no invadir competencias de las Comunidades Autónomas.

Por ello, el texto del dictamen de la Ponencia sólo plantea unos requisitos mínimos que, desde nuestro punto de vista, se deben mantener, y deben tener en cuenta las Comunidades Autónomas a la hora de mantener estos temas, ya que son requisitos mínimos elementales, por un lado, garantizar la autonomía municipal y, después, que exista una racional reforma de la organización territorial. En consecuencia, se plantean dos principios fundamentales, en el apartado 1 y en el apartado 2. En el apartado 1, la audiencia de los municipios afectados a través de sus ayuntamientos y, en el apartado 2, la ga-

rantía de que en ningún caso los ciudadanos puedan verse perjudicados por una disminución de los servicios que venían siendo prestados. En definitiva, asegurar la supervivencia económica de todos los municipios afectados.

Todo lo demás, incluido el informe preceptivo o no de las Diputaciones provinciales, serán las propias Comunidades Autónomas quienes deberán de fijarlo. Yo, desde luego, no me niego a que las Diputaciones provinciales intervengan también en este tema como agrupación de municipios, que como muy bien ha dicho el señor De la Vallina son las provincias, pero será en el tenor y en la intensidad que las propias Comunidades Autónomas consideren oportuno; no vamos a hacer un uniformismo para todas ellas desde esta Ley de Bases de Régimen Local, sino que atendiendo a las peculiaridades y particularidades de cada Comunidad, deberán ser ellas las que, con un grado de mayor o menor intervención, fijen cuál es el papel de las Diputaciones provinciales en lo referente a todo este tema de creación, alteración o supresión de municipios. Por eso no entramos en más detalle en este artículo.

Tampoco entramos en toda esa segunda parte de su enmienda, que hace referencia a la extinción de municipios, porque creemos que sería ya discutir con demasiado detalle, sería hacer un artículo excesivamente reglamentista, y sería, posiblemente, invadir competencias propias de las Comunidades Autónomas.

Referente a otras intervenciones, el Grupo Centrista, aunque mantiene su enmienda, parecía que se daba por satisfecho con la redacción del artículo 13 que mantiene la Ponencia, y, en efecto, creo que su enmienda es muy similar al texto de la Ponencia. Como él no ha hecho más comentarios, yo tampoco los voy a hacer.

No voy a hacer excesivo hincapié en las enmiendas de supresión del Grupo Vasco, que van en relación con otras de supresión anteriores, en una línea ya coherente a lo largo de todo el debate de este proyecto de ley de simplificación, eliminación de preceptos y, en definitiva, vaciamiento de esta Ley de Bases de Régimen Local.

Finalmente, me voy a referir a las enmiendas de Minoría Catalana, del señor Vicens y algunas otras que no han sido defendidas, pero que también iban en esta línea de suprimir el dictamen del Consejo de Estado.

En primer lugar, hay que decir que el dictamen del Consejo de Estado es un dictamen no vinculante. Dichos dictámenes se vienen ya dando en la legislación vigente, es preceptivo y viene examinando la corrección del procedimiento formal seguido, y si existen motivos de conveniencia económica y administrativa que lo justifican. En principio, lo único que pretende este dictamen es añadir una garantía más de objetividad imparcial en la tramitación seguida, teniendo en cuenta la trascendencia que tiene la creación, alteración o desaparición de un municipio.

Por eso, mantenemos la conveniencia de este dictamen. Únicamente, y teniendo en cuenta que como dice el artículo 107 de la Constitución, el Consejo de Estado es el órgano supremo consultivo del Gobierno, si que, en efec-

to, puede entenderse que es discutible la necesidad de su dictamen en el momento de la creación o supresión de municipios cuando éstos se regulen por la legislación de las Comunidades Autónomas, y al atribuirse como competencia exclusiva de las mismas en los Estatutos la alteración de estos municipios.

En ese sentido, para estas Comunidades que tienen un órgano similar al Consejo de Estado en sus respectivas Comunidades, si parece conveniente hacer referencia a él, y por eso admitiríamos la enmienda de Minoría Catalana, si bien con algún matiz. El matiz sería, única y exclusivamente, que a la vez que se pedía este dictamen a este órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, se diera conocimiento a la Administración del Estado.

Mantendríamos el artículo tal como está, y al final del punto uno, cuando dice: «... y dictamen del Consejo de Estado». Añadiríamos: «... o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existieren». Esto recoge lo que decían las enmiendas del señor Vicens y el señor Gomis, por parte de Minoría Catalana.

Añadiríamos un párrafo más diciendo: «Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración del Estado».

Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Muy brevemente para mantener nuestra enmienda por los argumentos antes expuestos, lo cual quiere decir que las explicaciones del señor Cebrián no han servido para que cambiemos de opinión.

Respecto de esta última enmienda transaccional que surge en este trámite parlamentario, quisiera preguntar para qué hay que comunicar a la Administración del Estado que se ha solicitado el informe consultivo de ese órgano autonómico. ¿A qué finalidad responde esa comunicación, que no está ciertamente en la enmienda 939 y que por eso le doy el carácter de enmienda transaccional?

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Algún Diputado quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, para decir que encuentro satisfactoria la propuesta que acaba de hacer el Ponente Socialista y retiro mi enmienda de supresión.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Gomis, ¿su enmienda 939 queda retirada en función de esta enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista, o se mantiene viva?

El señor GOMIS MARTI: Nos parece suficiente el texto de la transaccional y queda retirada la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Algún Diputado quiere hacer uso de la palabra en relación con estas enmiendas? (Pausa.)

Ruego al Grupo Socialista que pase a la Mesa la enmienda transaccional.

Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Quiero agradecer la retirada de las enmiendas que dan pie a esta enmienda transaccional. Y también contestar al señor De la Vallina en el tenor de que en la coletilla final está la explicación.

De la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración del Estado, simplemente para ello, para que la Administración del Estado tenga conocimiento de esta petición y también por si se produce esa alteración o modificación del término municipal, a efectos de un registro que después veremos que hemos introducido, para que tenga conocimiento la Administración del Estado de que se ha producido esa alteración. Es necesario y obvio que sea conocido. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a dar lectura a la enmienda transaccional para que SS. SS. puedan tomar buena nota del contenido exacto de la misma.

El señor LETRADO: Modificaría el párrafo primero, porque el segundo queda intacto.

El párrafo primero quedaría redactado así: «1. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales se regulará por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local. Requerirán, en todo caso, audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas, si existieren. Simultáneamente a la petición de este dictamen, se dará conocimiento a la Administración del Estado.»

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Han quedado retiradas las enmiendas 938 y 939, de Minoría Catalana; la número 49, del señor Vicens, y la número 271, del señor Vega Escandón. Consiguientemente vamos a proceder a la votación del resto de las enmiendas.

En primer lugar, la número 420, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda número 294, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas del Grupo Vasco, números 757 y 758.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 31; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda 140, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 30; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 106, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 30; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Vamos a proceder a la votación del artículo 13, teniendo en cuenta la enmienda transaccional que ha presentado el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 13.

Artículo 14 Pasamos, a continuación, al debate de un artículo 14 que es nuevo en el texto de la Ponencia, al que se habían presentado dos enmiendas, una del Grupo Popular, la 421, y otra del Grupo Centrista, la 321, pero entendemos que están aceptadas las dos si la información de la Mesa es correcta.

¿El señor Núñez quería intervenir en relación con su enmienda 321? (Asentimiento.) Tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: En el nuevo artículo 14 se recoge gran parte de la enmienda que habíamos presentado al artículo 51, con lo cual se cubre el silencio o laguna del proyecto sobre los requisitos exigidos para los cambios de denominación de los municipios y se incorpora la figura de un registro a crear por la Administración del Estado, en el que se inscribirán todas las entidades locales a que se refiere la presente ley.

Por ello tengo que agradecer y felicitar a la Ponencia que haya recogido esta enmienda, y otras del Grupo Popular, en donde el texto se ha mejorado con ellas. Pero en la enmienda 321 de nuestro Grupo hay un tercer párrafo, o número 3, que no se ha recogido y que, por tanto, mantenemos para su defensa en otros trámites parlamentarios a no ser que hoy se vote favorablemente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Ese número 3 de su enmienda, señor Núñez, queda pendiente para otros artículos posteriores.

¿El Grupo Popular desea hacer alguna intervención? (Denegaciones.)

Entonces vamos a pasar directamente a la votación del artículo 14 del texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 33; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado.

Pasamos a continuación al debate del artículo 15, 14 Artículo 15 del proyecto, al que existen varias enmiendas presentadas.

En primer lugar vamos a proceder de la enmienda 422, del Grupo Popular.

El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Sí, señor Presidente, mantenerla a efectos de votación, porque simplemente se trata de matizaciones puramente técnicas estando de acuerdo con el espíritu del proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo centrista tiene presentada la enmienda número 295. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Efectivamente también estamos de acuerdo con el texto del artículo, lo que pasa es que en el trámite de Ponencia hicimos varios esfuerzos por precisar la terminología, y concretamente la expresión «viva» del párrafo segundo del número 1 del artículo actual 15 nos parece un término impreciso. Ya sé que vivir tiene muchos significados, efectivamente, que recuerda de memoria es lo mismo que existir, que subsistir, que vegetar, que bullir, que ir tirando, que anidar y unos cuantos más. El tema es que vivir en varios municipios a la vez se hace difícil y aunque efectivamente la palabra «viva» se utiliza con más precisión en otros puntos del articulado, en éste, concretamente en donde hay que vivir en varios sitios a la vez, a lo mejor la palabra «resida» es más precisa.

En fin, no hay grandes problemas con esta enmienda, es un término de precisión que la Ponencia estuvo haciendo esfuerzos por ver si era posible modificar. En todo caso si en este momento de trámite parlamentario pudiéramos llegar a cambiar simplemente aquí en este punto «vivir» por «residir», ya que residir sí hace referencia a un lugar, de acuerdo con el diccionario, pues muy bien, y, si no, no tengo ningún inconveniente en retirar la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Minoría Catalana tiene presentada una enmienda, la 940. El señor Gomis tiene la palabra.

El señor GOMIS MARTI: Pretendemos con esta enmienda suprimir el número 2 del artículo 14 en lo que hace referencia al mantenimiento de la categoría de transeúnte. Nos parece que no tiene sentido, así lo hicimos constar en Ponencia, pero también allí hicimos patente nuestro deseo de no mantenerla, en el sentido de

que a los demás Grupos les parecía que la figura debía quedar tal como estaba en el proyecto de ley. Por tanto, queda retirada, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda retirada.

El Grupo Vasco tiene las enmiendas 759 y 760. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda 759 se refiere al número 1 del artículo 15, no tiene nada que objetar en cuanto al primer párrafo, estamos conformes con él, y lo que hace, en consecuencia, es suprimir el párrafo final de este número 1 del artículo 14, y lo hace en función de considerar que si algo está claro en el contexto del presente proyecto de ley es, en todo caso, desde luego que lo que de alguna manera se desarrolla es reglamentarista del todo. El párrafo concretamente dice: «En todo caso, para poder obtener el acta en el padrón de un municipio será necesario presentar el certificado de baja en el padrón del municipio en el que se hubiera residido anteriormente». Creemos, como he dicho anteriormente, que si alguna cosa es reglamentarista concretamente es ésta y consecuentemente creemos que está de más su regulación.

En cuanto al número 2 lo que proponemos es una redacción de modificación que tiene dos razones de ser: una primera es la de introducir a los extranjeros para posibilidad de ser inscritos como transeúntes, dado que en la redacción originaria del proyecto únicamente se señala que podrán inscribirse como transeúntes los españoles que circunstancialmente estén viviendo en un municipio que no sea el de su residencia habitual. Proponemos, en consecuencia, que los extranjeros también puedan lógicamente en su calidad de transeúntes ser inscritos.

En cuanto a la supresión que hacemos del último inciso, que dice concretamente: «En este caso no será necesario cumplimentar lo dispuesto en el segundo párrafo del número anterior», es por simple razón de coherencia con la enmienda anteriormente defendida.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Rodríguez Sahagún tiene presentada la enmienda 141, que entendemos que se mantiene.

El señor VICENS I GIRALT: Se mantiene, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Vicens tiene la enmienda número 50. Tiene la palabra para su defensa el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Esta enmienda pretende la supresión, dentro del número 1 de este artículo, del párrafo que dice: «Quien viva en varios municipios deberá inscribirse en aquel en el que habitara más tiempo al año». Parece que todo es ambiguo aquí, no sólo el sentido de la palabra «viva» en la expresión del principio de este

párrafo, como señalaba el portavoz centrista hace unos momentos, sino el conjunto de todo el párrafo, porque quien vive en varios municipios suponemos que lo hace porque tiene razones de actividad personal o de trabajo que así se lo imponen. Esto quiere decir que se entra en el terreno de la provisionalidad. A partir de qué momento se puede saber si esas razones de trabajo y actividad personal van a hacer vivir más tiempo en un municipio o en otro de todos aquellos en los que se desarrollan actividades que obligan a vivir en todos los municipios.

Nos parece que la redacción del artículo siguiente, el artículo 15 en la numeración antigua del proyecto, salva todas las dificultades explicando lo que es la condición de residente cuando se ha realizado inscripción en el padrón, y esos residentes se clasifican en vecinos y domiciliados según la actualidad de la residencia o no, mientras que el párrafo de este artículo del cual pedimos la supresión queda en el terreno de la ambigüedad y de la provisionalidad, incluso quizá lo que quiere decir este párrafo es esto que voy a decir ahora: que quien viva en varios municipios deberá inscribirse en aquel en el que se imagine que va a habitar durante más tiempo al año. Esa, que es la realidad de lo que dice el texto del proyecto, expresa hasta qué punto es ambiguo y difícil de mantener este párrafo, que, por otra parte, insisto, creo que es inútil teniendo en cuenta la redacción del artículo 15 del propio proyecto.

Es por estas razones por las que pedimos la supresión.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Concluidas las intervenciones a favor de las enmiendas, el señor Cebrián tiene la palabra para defender el texto de la Ponencia.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Empezando por lo más sencillo, sustituir «viva» por «resida», del señor Núñez, efectivamente ya lo discutimos porque encontrábamos que no era muy precisa esta expresión, pero al final tuvimos que recurrir al texto del proyecto porque sin duda estaba pensado y meditado también por los que hicieron la redacción del proyecto, porque efectivamente si hablábamos de «resida» eso tiene ya una connotación jurídica inmediata con la condición de residente, resida es residente. Entonces no se podía poner «resida» porque daba lugar a equívocos.

En definitiva, creo que no merece la pena reproducir aquí este debate que, en cualquier caso, es un debate sobre una cuestión menor, pero sí decir que a pesar que lo hemos pensado no hemos encontrado una redacción mejor y vamos a tener que mantener el texto tal cual está.

En relación con este mismo párrafo, que también lo veía complejo y poco acertado el señor Vicens, creo que iba más lejos el de lo que a un tenor literal se puede desprender de este párrafo. Lo que pretende este párrafo, en resumidas cuentas, señores Vicens y Núñez, es la obligatoriedad a una persona a que se inscriba en un municipio, y el que por razones varias, las que sea, tiene que residir en varios municipios en alguno se tiene que ins-

cribir, de lo que se trata es que no se inscriba en más de uno, y lo que se dice es que se inscriba en aquel en el que más tiempo habite durante el año. Puede parecerle poco preciso, pero tampoco se nos ocurre ni los enmendantes han avanzado una redacción más correcta o más clarificadora.

Por otra parte, yo creo que tampoco podemos entrar en juicios de valor, señor Vicens, casi iba incluso a imaginar lo que imaginarían las personas a la hora de buscar en qué municipio se debían de inscribir. Yo creo que esto es más sencillo y no merece la pena darle más vueltas. Simplemente lo que se pretende es la obligatoriedad de inscribirse en un padrón municipal y hacerlo exclusivamente en uno como residente, y si habita en otro municipio durante un tiempo a lo largo del año, que pueda inscribirse como transeúnte en ese otro municipio.

Esta explicación la hago también en relación con otras enmiendas como la de Minoría Catalana y asimismo, implícitamente, en relación con la del Grupo Popular, ya que, al decir que única y exclusivamente se inscriban en un municipio, elimina la figura del transeúnte, al igual que lo hace la enmienda de Minoría Catalana más explícitamente.

Los transeúntes es una figura ya existente en la legislación vigente y su supresión no nos parece oportuna en contra de lo que señalaba el señor Gomis. Para nosotros es un derecho del ciudadano, no una carga o un deber que se le imponga; no se le obliga a que se inscriba en otro municipio que no sea el de su residencia habitual. Además es potestativo, ya que se señala que podrán inscribirse como transeúntes. Por consiguiente lo mantenemos porque creemos que es un derecho más del ciudadano que cuando resida una temporada en otro municipio, que no es el habitual y por razones varias quiera justificar su residencia durante un tiempo, hacer algún tipo de solicitud, etcétera, tenga ese derecho para, si quiere, poder inscribirse como transeúnte en ese otro municipio.

Considero que he contestado a casi todas las enmiendas que se han presentado a este artículo. Únicamente me quedan las enmiendas clásicas de supresión del Grupo Vasco. Aunque no voy a detenerme más en ellas, sí voy a contestar a la referencia que se hace a los extranjeros para que se puedan inscribir como transeúntes. El tema de la inscripción de los extranjeros lo contemplamos en otro artículo y de una forma distinta hacemos referencia a ella en el artículo 17. Ya lo veremos cuando lleguemos a dicho artículo. En él señalamos que los extranjeros podrán ser domiciliados, es decir, que es un derecho más amplio que el de transeúnte, porque incluso añadimos que los extranjeros domiciliados que sean mayores de edad, tienen todos los derechos y deberes propios de los vecinos salvo los de carácter político, pero incluso respecto a estos derechos de carácter político podrán tener derecho al sufragio activo cuando así se establezca por Tratado o Ley conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Constitución, ya que sin duda será la legislación electoral la que volverá a incidir sobre este tema. En cualquier caso, nos parece más preciso y, por otra parte, coadyuva a mejorar los derechos que como

extranjeros residentes en nuestro país van a tener el hecho de que se puedan inscribir como domiciliados, ya que es mucho más amplio que como transeúntes.

Nada más, señor Presidente. Creo que he contestado a todas las enmiendas presentadas a este artículo 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Efectivamente, señor Cebrián, incluso ha contestado a una que estaba retirada, que es la 940 de Minoría Catalana.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Pero estaba en relación con otras que no estaban retiradas y que eran del mismo tenor literal.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, brevisísimamente. Sigue sin convencerme el término «viva» en el párrafo segundo. Me parece mejor el término «resida», sobre todo porque trae causa del punto primero. Dice exactamente dicho punto: «Todo español o extranjero que viva en territorio español deberá estar empadronado en el municipio en el que resida habitualmente». En el siguiente punto se contempla el supuesto de aquel que resida habitualmente y no habitualmente. Es decir, pienso que la idea última del párrafo primero debe seguir siendo cabeza de redacción en el párrafo segundo. Es más preciso el término residir que el de vivir. Considero que la residencia es el lugar en el que reside; en cambio, se puede vivir en varios sitios. Podríamos elucubrar sobre los distintos significados de la palabra «vivir» sobre la cual se pueden decir, incluso, anécdotas muy graciosas que no son del caso y, además, no voy a hacer referencia a ellas para no quitar seriedad a este debate.

Antes estaba dispuesto a retirar la enmienda, pero ahora voy a pensar en una fórmula que de aquí al Pleno pueda ofrecer a la Comisión. *(El señor Vicepresidente, Cuatrecasas i Membrado, ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, tampoco me convencer las explicaciones del ponente socialista respecto de la ambigüedad de este párrafo del cual yo pido su supresión, que es el párrafo al que se acaba de referir el señor Núñez.

El ponente socialista ha dicho que este párrafo está ahí para manifestar la exigencia de que hay que estar inscrito en un padrón municipal. Esto es lo que dice el principio del párrafo primero del artículo y, aunque acaba de leerlo el señor Núñez, me voy a permitir, si el señor Presidente está de acuerdo, leerlo otra vez. El principio del párrafo primero dice: «Todo español o extranjero que viva en territorio español deberá estar empadronado» —deberá— «en el municipio en el que resida habitualmente». *(El señor Vicepresidente, Barranco Gallardo, ocupa la*

Presidencia.) Aquí se señala la obligación de estar inscrito en un padrón. Yo me pregunto qué es lo que añade el párrafo cuya supresión yo pido porque, además de ambiguo, lo considero innecesario.

¿Qué diferencia hay entre el requisito de residir habitualmente, que está en el primer párrafo, y el de habitar durante más tiempo al año? No veo que añade absolutamente nada a la obligación de estar en un padrón municipal, que es el argumento que utilizaba el ponente socialista. Esto ya estaba en el párrafo primero. La habitación durante más tiempo al año se confunde con lo que dice el párrafo primero respecto a la residencia habitual, que me parece suficiente, sobre todo teniendo en cuenta la redacción del artículo 15 que sigue.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Zubia tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Brevemente, señor Presidente, para agradecer al portavoz socialista la calificación de «clásicas» que ha dado a las enmiendas del Grupo Vasco. Siento no poder decir lo mismo de la contestación por cuanto ciertamente no existen. En todas las enmiendas que se han presentado de carácter reglamentario desde luego no ha habido ninguna contestación, y es curioso que la única contestación que ha habido por parte del Grupo Socialista en ese sentido ha sido no a una enmienda precisamente del Grupo Vasco, sino concretamente a un artículo 5.º bis que propuso el Grupo Popular, si no recuerdo mal, defendido por el señor Aznar, que pretendía que se estableciera un nuevo artículo en función del cual se reconociera la posibilidad de hacerlo en los dos idiomas en aquellas comunidades que tuvieran reconocidos dos idiomas oficiales, y se manifestó que era un tema reglamentarista. Es curioso que es la única vez hasta ahora en que en este debate se considera que eso es reglamentarista y, en consecuencia, manifestamos nuestra perplejidad al respecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: No querría ser reiterativo en el debate. Emplazo al señor Núñez para que nos ofrezca esa prometida redacción más correcta. Si lo es, la aceptaremos, pero repetimos que no nos sirve cambiar «resida» por «viva» porque el término «resida» se aplica a otra cosa. El término «resida» se refiere a residente, y resida y residente están ligados porque tienen la misma etimología. No nos sirve porque da lugar a equívoco poner «resida» en vez de «viva». Se puede encontrar otro término.

Lo mismo tengo que decir en relación con la reiteración por parte del señor Vicens en cuanto al significado de este párrafo que yo no creía que iba a ser tan polémico. Señor Vicens, el sentido es que se empadrona en uno y sólo en uno, y que si reside en varios municipios se

pueda inscribir pero, lógicamente, no como residente, sino como transeúnte. Efectivamente, este párrafo no tendría sentido si suprimiéramos la figura del transeúnte, mientras que si mantenemos la figura sí lo tiene, porque lo que viene a señalar este párrafo, repito, es que sólo podrá inscribirse como tal residente en uno y sólo uno y, en todo caso, podrá obtener el alta en el padrón del otro municipio como residente.

Finalmente, en lo que decía el señor Zubia, yo creía que había contestado a su enmienda fundamentalmente en lo referente a los extranjeros y, en lo otro, está contestando también con lo que acabo de exponer en relación con las otras enmiendas, porque en definitiva lo que pretende es suprimir este párrafo que da pie a la figura del transeúnte que implícitamente parece que ellos también quieren eliminar.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, votaremos la enmienda 422, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos la enmienda del Grupo Centrista, número 295.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos las enmiendas del Grupo Vasco, números 759 y 760. ¿Se puede votar conjuntamente, señor Zubia? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 141, del señor Rodríguez Saha-gún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 50, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Vamos a pasar a votar el texto del artículo 15, no sin antes hacer una pequeña salvedad, que es una corrección gramatical que hay que hacer en el primer punto, y aparte, en el segundo párrafo, donde dice: «Quien viva en varios municipios deberá inscribirse en aquél en que habitará...» sencillamente habría que quitar el acento de esa palabra para que diga «habitara», a fin de no inducir a errores posteriores

Con esta corrección gramatical pasamos a votar el texto del artículo 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el texto del artículo 15.

Artículo 16 Pasamos al debate del artículo 16. Existen tres enmiendas presentadas a este artículo. En primer lugar, para defender la enmienda 423, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Seguimos con la regulación de la población municipal (residentes, domiciliados), y en relación a esta cuestión mantenemos la enmienda 423, aun cuando en gran parte es coincidente con el espíritu del proyecto y del informe de la Ponencia en esta artículo 16 que ahora estamos considerando; pero especialmente llamo la atención sobre que mantengo la enmienda en relación a la necesidad de desarrollar el empadronamiento de los españoles que residen en el extranjero. Es decir, el número 4 del informe de la Ponencia recoge con buen criterio que los españoles que residan en el extranjero se considerarán vecinos o domiciliados en el municipio en cuyo padrón figuraran inscritos. Con buen criterio se concede ese derecho a los españoles en el extranjero para que puedan hacer uso de sus derechos electorales.

Entendemos que esta ley con su carácter de Ley Básica debe desarrollar los principios respecto a esta cuestión, y esto es lo que hace fundamentalmente nuestra enmienda en los números 6 y 7, que es lo que justifica que en este momento del debate parlamentario la mantengamos para votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Existen dos enmiendas más a este artículo, una de ellas del señor Rodríguez Sahagún, otra del señor Pérez Royo, que entendemos quedan vivas.

El señor VICENS I GIRALT: Sí, señor Presidente, se mantienen las dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): En defensa de la Ponencia tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Intervendré muy brevemente. Efectivamente, reconocía el propio Diputado señor De la Vallina que la enmienda 423 es muy similar al texto de la Ponencia, y a nosotros nos parece que el

número 4 referente a los españoles que residan en el extranjero aclara que se les reconoce lógicamente su derecho a inscribirse y a figurar inscritos en el padrón municipal del cual sean originarios, y, por tanto, creemos que es suficiente y que no merece la pena entrar en más detalles.

Creemos que los números 6 y 7 que añade la enmienda del Grupo Popular no añaden nada sustancial, y creemos que entra en demasiado detalle; es hacer una ley demasiado reglamentista el contemplar más estos supuestos.

Creemos que está bien como está; el derecho está reconocido ya en el punto 4, y por tanto, no admitimos la enmienda 423, del Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Creo que no es una cuestión reglamentaria; es una cuestión sustancial delimitar adecuadamente el ejercicio de un derecho fundamental: el derecho nada más y nada menos que del ejercicio del sufragio.

Este número 4 efectivamente reconoce ese derecho en el municipio en cuyo padrón figuraran inscritos, pero ¿cuál es el padrón? ¿El que quiere, en cada caso, el residente en el extranjero? ¿Puede con libertad elegir el municipio que quiera? Entiendo que la ley, como Ley Básica que es, debe establecer unos principios, y esos principios son, como digo, los que en nuestra enmienda se intentan aclarar.

Puede ser el último domicilio que hayan tenido en España; pero es posible que el español que haya vivido en el extranjero no haya tenido, incluso, un domicilio en España porque ha podido haber nacido en el extranjero.

Estas cuestiones creo que no son reglamentarias, son cuestiones sustanciales, y en la medida que afectan a un derecho político fundamental entendemos que la ley debe precisarlo, y esto es lo que hace nuestra enmienda. Por ello, la mantenemos, como decía en mi primera intervención.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Simplemente por tranquilizar al señor De la Vallina diré que, aparte de lo que dice ya en el número 4 de este artículo en esta Ley reguladora de bases de Régimen Local, en la legislación electoral (posiblemente él no la conoce todavía pero yo sí he tenido, por lo menos, oportunidad de darle un vistazo), cuya entrada y discusión está prevista en esta Cámara, hay un apartado exhaustivo dedicado a los españoles residentes en el extranjero, en el cual se garantiza completamente la posibilidad de que, a efectos electorales, estos españoles que no viven ahora en nuestro país puedan participar perfectamente en las distintas elecciones que se celebren.

Está garantizado donde tiene que estar garantizado, y en este artículo nos parece suficiente con la referencia

que se hace en el número 4 y, por tanto, reitero, mantenemos el texto de la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): No habiendo más intervenciones sobre este artículo 16, vamos a pasar a la votación de las enmiendas.

En primer lugar, la número 423, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos la enmienda del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos la enmienda del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, diez.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto del artículo 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 16.

Artículo 17
Pasamos al debate del artículo 17, al cual se han presentado cinco enmiendas.

En primer lugar vamos a debatir la número 424, del Grupo Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: También, como las enmiendas anteriores, es coincidente con el espíritu del proyecto; se separa de él en cuestiones puramente técnicas, de detalle, y en este sentido mantenemos nuestra enmienda en este trámite parlamentario.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Parlamentario Vasco tiene dos enmiendas, la 761 y la 762. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Efectivamente, la 761 es una enmienda que, como diría el señor Cebrián, es clásica. Lo que pretende es la supresión de la parte final del artículo en cuanto a su número 1 por considerar, como venimos diciendo, que es una regulación impropia de una Ley básica, que puede dejarse para un reglamento posterior y no merece la pena mayor comentario.

En cuanto a la enmienda 762, que es al número 3 concretamente del artículo, lo que pretende es la supresión

en base a que el artículo en cuestión dice: «Los Ayuntamientos confeccionarán un padrón especial de españoles residentes en el extranjero en coordinación con las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas». Entendemos que el padrón especial de emigrantes no está justificado en modo alguno y que bastaría la mención de esta situación en un padrón único; bastaría mencionar la condición de ser español en situación de estar en el extranjero como residente, sin necesidad de hacer un doble padrón.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Minoría Catalana tiene presentadas también dos enmiendas, la 941 y la 942. Para su defensa tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, el sentido de la enmienda que planteamos, y esencialmente me estoy refiriendo a la 942, se refiere a que esta previsión que establece el artículo de que los Ayuntamientos sean en definitiva los encargados de establecer la formación, mantenimiento y rectificación del padrón, una renovación cada cinco años y su rectificación anual de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado, parece evidente que, por simple coherencia con lo que también se establece en otra parte del artículo, habría de precisarse y que, evidentemente, por parte del Estado se establezcan los principios y normas básicas que sean necesarias a efectos de una ordenación general de estos registros —es el caso del padrón—, pero que sea la legislación de la Comunidad Autónoma quien, en definitiva, puntualice, porque si ya también se recoge en otros aspectos en cuanto a detalles y cuestiones inscribibles dentro de este padrón, no parece lógico que aquí en este punto, cuando simplemente se trata de la mecánica de formación, mantenimiento y rectificación, esto se desconozca.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Rodríguez Sahagún tiene presentada también la enmienda 143.

El señor VICENS I GIRALT: Se mantiene, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Vicens tiene la número 51. Para su defensa tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Esta enmienda tiene como finalidad la supresión de las dos últimas palabras del número 2 de este artículo, es decir, las palabras «del Estado», cuando se refiere a la legislación que tiene que tener en cuenta el Ayuntamiento para la formación, mantenimiento y rectificación del padrón, de forma que este punto quedaría «...de acuerdo con lo que establezca la legislación». Si la redacción fuese ésta quedaría a salvo,

pensamos, la competencia exclusiva en materia de régimen local que tienen diversas Comunidades Autónomas en cuanto a las condiciones de homogeneidad de la legislación sobre formación, mantenimiento y rectificación del padrón en todo el territorio de España. Quedaría salvada, como es natural, por el hecho de que la legislación de las Comunidades Autónomas debe atenerse a todo lo que disponen los artículos que estamos debatiendo ahora de esta Ley de bases de acuerdo con la previsión constitucional.

Por esta razón pedimos la supresión de las palabras «del Estado» y que el número 2 termine diciendo: «...de acuerdo con lo que establezca la legislación».

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): No hay ninguna intervención más, puesto que no queda ninguna enmienda.

Para la defensa del informe de la Ponencia, tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: No voy a entrar tampoco —el señor De la Vallina ha entrado— en criticar la enmienda 424, del Grupo Popular, que por otra parte es muy similar al texto de la Ponencia. Únicamente voy a referirme a alusiones que tanto Minoría Catalana como el señor Vicens hacían a la intervención de las Comunidades Autónomas en todo lo referente a los padrones municipales.

Efectivamente, señor Vicens, hay Comunidades que tienen competencia exclusiva en materia local, pero, sin embargo, también el artículo 149.1.31.ª de la Constitución atribuye competencia exclusiva al Estado sobre la estadística para fines estatales, aparte de que en el artículo 148 no se hace referencia a esta materia entre las competencias de las Comunidades Autónomas. Es claro que no es lo mismo el censo de población que el padrón de habitantes. El padrón está formado en cada Ayuntamiento como un servicio municipal y es la relación de todas las personas que habitan y corresponden al término municipal, pero la atribución de la competencia en la regulación del padrón a la legislación del Estado se debe a la cuestión técnica de garantizar estadísticas de población a nivel general, fiables y contrastadas, que estén, además, realizadas por un mismo procedimiento dentro del ámbito de la nación y que se sujeten a los mismos criterios.

Yo creo que el interés de las Comunidades Autónomas queda suficientemente resuelto con la posibilidad de adicionar preguntas o temas a los cuestionarios estadísticos de interés para las mismas. Esto ya se ha venido haciendo en años anteriores, incluso con la legislación vigente, y a partir de ahora se podrá hacer porque en el artículo 16, ahora 17, se dice: «... con inclusión de los que el Estado o las Comunidades Autónomas soliciten a los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones de coordinación que a aquél o a éstas correspondan.» Párrafo, además, que curiosamente el otro Grupo nacionalista, el Grupo Vasco, quiere suprimir.

Yo creo que —ya ligo esto con la contestación al señor

Zubía— suprimir estas funciones de coordinación que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas deben tener podría impedir que ciertos requisitos que se consideraran necesarios, tanto por parte del Estado como por parte de las Comunidades Autónomas, no pudieran conocerse, so pena que tuviera que ser el Estado o las Comunidades Autónomas quienes realizarán el padrón, cuestión que tampoco podemos aceptar, porque el padrón municipal, como su propio nombre indica, es un derecho inalienable que tienen los Ayuntamientos a confeccionar su propio padrón.

Si en todo el entramado de las distintas Administraciones públicas, como hacíamos ya referencia en los artículos preliminares, era necesaria esa coordinación entre las distintas instancias públicas, en este artículo claramente se ve plasmada esa necesidad de, por un lado, preservar la autonomía municipal dando la competencia para elaborar su propio padrón a los Ayuntamientos y, por otro lado, garantizar que el Estado, en el uso de la competencia exclusiva que en materias estadísticas le concede la Constitución, sea el que tenga esta garantía de poder intervenir, como viene también recogido en el número 2, donde dice que su renovación cada cinco años y su rectificación anual se hará de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Competencia municipal, competencia del Estado, ¿qué pueden hacer las Comunidades Autónomas? Las Comunidades Autónomas, también en el ejercicio de sus funciones de coordinación, podrán reclamar los datos personales precisos que consideren oportuno para el ejercicio de sus funciones.

En resumen, creo que queda defendido el artículo 16 con su literal lectura y garantizadas las competencias que a cada instancia pública le corresponden, y creo que cualquier modificación que se hiciera en este artículo sería para poner en peligro algunas de las garantías, fueran municipales, fueran estatales o fueran de las Comunidades Autónomas, y nosotros queremos preservar todas ellas dando a cada uno lo suyo y lo que le corresponde, que yo creo que en un equilibrio preciso lo recoge el artículo 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Algún otro turno en defensa? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: No quería insistir en los razonamientos ya expuestos. No es que el señor Cebrián los haya realmente replicado, pero ya están, me parece, planteados con suficiente claridad.

Simplemente una cuestión de orden, señor Presidente. La enmienda número 941 se retira y queda viva la 942.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muy bien. Gracias.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas. En primer lugar, la enmienda número 424, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo):
Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo):
Quedan rechazadas.

Como del Grupo Minoría Catalana queda retirada la enmienda 941, votamos la 942.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo):
Queda rechazada.

Enmienda del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo):
Queda rechazada.

Enmienda del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo):
Queda rechazada.

Vamos a votar el texto del artículo 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo):
Queda aprobado.

Antes de entrar en el debate y discusión del artículo 18, y con el permiso de SS. SS., vamos a hacer un breve descanso, si les parece bien, de diez minutos. Muchas gracias.

Se reanuda la sesión.

Artículo 18 El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Continuamos la sesión.

Corresponde el debate del artículo 18, al que existen varias enmiendas presentadas, una de ellas la número 425, del Grupo Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: La enmienda 425 me da pie para intervenir en el debate de este artículo 18, que ahora tratamos, y que ha sido modificado en aspectos sustanciales, importantes por el informe de la

Ponencia, tanto en lo que se refiere al número 1 como al número 2.

Por lo que se refiere al número 1, la letra b) se nos ofrece con una redacción nueva que está basada en parte de la enmienda 943 de Minoría Catalana. Pero ciertamente entiendo que la redacción tal como se presenta se puede prestar a confusión y sería necesario matizarla adecuadamente. Concretamente se dice que es un derecho y un deber de los vecinos: «participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes», hasta aquí el proyecto, pero se añade: «y, en su caso, cuando la colaboración de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.»

Hay que entender que esta colaboración no puede ser una colaboración coactiva, porque sería inconstitucional que los órganos de gobierno y administración coactivamente pudieran exigir la colaboración de que se habla en esta letra b). Por otra parte, las prestaciones coactivas de carácter personal están establecidas en la letra d), con unos condicionamientos legales que no tiene la colaboración que aquí se establece.

En consecuencia, para que el precepto no sea inconstitucional o, en todo caso, para que exprese adecuadamente lo que yo entiendo quería poner de manifiesto la enmienda de Minoría Catalana, habría que añadir: «y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración». Porque entiendo que no puede ir más allá de ese carácter voluntario lo que en esta letra b) se establece.

Por lo que se refiere al número 2, la modificación que introduce el informe de la Ponencia es importante, en el sentido de que suprime los aspectos sustantivos del derecho de sufragio activo de los extranjeros domiciliados. Ello responde, entiendo, al carácter que se le quiere dar a este proyecto de ley, que no trata de incidir en los aspectos electorales, entre otras cosas porque tendría que tener la ley un carácter distinto al que tiene el proyecto, tendría que ser una ley orgánica. Pero, aun admitiendo este punto de vista a que responde la supresión del número 2 de este artículo 18, entiendo que se debería hacer alguna referencia a esa posibilidad que existe en nuestro ordenamiento jurídico, partiendo del artículo 13 de la Constitución, de que los extranjeros, en los supuestos de reciprocidad por tratados o por leyes, puedan participar en el sufragio activo.

En ese sentido, como enmienda transaccional propondría añadir a la propuesta de la Ponencia la siguiente redacción: «sin perjuicio del derecho que la legislación electoral pueda reconocerles, de conformidad a lo previsto en el artículo 13.2 de la Constitución». Es decir, no se prejuzga la cuestión de si tienen derechos o no, porque sería un aspecto sustantivo impropio de esta ley dado el carácter que tiene ciertamente, pero se hace una referencia a esa posibilidad para que quede abierta, a través de otros preceptos de nuestro ordenamiento jurídico, partiendo como digo del precepto constitucional del artículo 13.2.

Creo que desde el punto de vista sistemático, desde el

punto de vista de que esta ley no desconoce que existe esa posibilidad, esta enmienda transaccional perfecciona el texto.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Del Grupo Mixto no hay ningún representante? (Pausa.) De todas maneras, yo quisiera informar a la Comisión que el señor Vicens me había pedido que las enmiendas presentadas por los Diputados del Grupo Mixto las mantuviéramos vivas para la votación. Si no tienen ustedes ningún inconveniente, aunque en este momento no esté presente ninguno de ellos, podíamos acoger esta petición y mantenerlas vivas. En el mismo caso está el señor Rodríguez Sahagún, que tenía la enmienda número 144, de supresión, que dejamos para votación.

Existe también presentada una enmienda parcial, la número 943, de Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Efectivamente esta enmienda fue aceptada en parte y su texto incorporado al informe de la Ponencia.

Querría hacer una referencia muy breve a lo que acaba de indicar el señor De la Vallina, porque él precisaba, y así lo ha explicitado, una duda o una inquietud que se le planteaba por el texto incorporado en cuanto a la participación en la gestión municipal, la letra b) «y, en su caso, cuando la colaboración de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal». Simplemente querría manifestar que al menos el espíritu de nuestra enmienda, con mayor o menor fortuna expresada, era coincidente totalmente con lo que decía el señor De la Vallina. Dificilmente se podría imponer una colaboración coactiva y, además, el redactado estaba en una segunda parte de lo que se considera un derecho del vecino más que un deber.

Haciendo esta salvedad, para explicitar un poco el sentido de nuestra enmienda, ya incorporada al informe de la Ponencia, querría insistir en aquella parte en la que cuando se trabajó en Ponencia no se creyó oportuno incluir y que entiende mi Grupo que son temas importantes. Realmente si en este artículo se quieren definir los derechos, garantías y deberes de los vecinos, ha de afrontarse de una forma decidida. En este sentido, querría particularmente insistir en el derecho a la información. Ser informado previa petición razonada y dirigir solicitudes a la administración municipal, con los límites impuestos por lo previsto en el artículo 18.1 de la Constitución. En todo caso, que el conocimiento, la información sobre los expedientes y documentación municipal por parte de los vecinos no se coarte, y que este ejercicio del derecho de los ciudadanos pueda realmente acometerse. Creo que donde debería plasmarse es en esta Ley de bases. Igualmente debe exigirse la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio. Cuando se trate, insisto, de competencia municipal propia de carácter obligatorio, no nos ha de producir ningún temor explicitar esto

como un derecho de los vecinos claramente reconocido y, que, por tanto, conste en un precepto legal como el que en este momento estamos trabajando.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Parlamentario Centrista tiene presentada la enmienda 296, que es una enmienda también parcial. Para su defensa, tiene la palabra el señor Nuñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Efectivamente, una parte de la enmienda 296 ha sido recogida en el informe de la Ponencia. Agradecemos este detalle y retiramos lo que queda de ella, por parecerle a nuestro Grupo aceptable el texto.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vemos, pues, que está aceptada parcialmente la enmienda 943 de Minoría Catalana; igualmente está aceptada parcialmente la enmienda 243, así como la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, cuya parte no aceptada ha sido retirada en este momento por el señor Nuñez.

Concluido el turno de defensa de las enmiendas, tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Nuestro Grupo ve con satisfacción que el trabajo en Ponencia ha servido para mejorar el texto del proyecto, y ésta es una prueba de ello. En este sentido, nos parece que otros trámites parlamentarios como este de Comisión son buenos.

Ya anunciamos el parecer de nuestro Grupo de que la enmienda transaccional del señor De la Vallina a la letra b) nos parece lógica, y aceptamos incluirla —si a él le parece— dentro de una enmienda transaccional global que propondríamos a todo el número 1 de este nuevo artículo 18. La expresión concreta que él ha expuesto creo que ha sido «con carácter voluntario». Por tanto, añadimos este supuesto.

A pesar de que él no ha hecho una defensa, si quería comentar que, en conjunto, la enmienda 425, del Grupo Parlamentario Popular, nos parecía un poco restrictiva, ya que sobre el texto original más bien suprimía que incorporaba derechos de los vecinos. En este sentido deseo expresar que la postura de nuestro Grupo es receptiva a todo lo que pueda representar una mayor participación popular en todos los temas, no solamente en este supuesto de leyes municipales, sino por supuesto también en otros.

Quiero decir también que, aunque no han sido defendidas las enmiendas del Grupo Mixto y la letra f) de la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, a pesar de que se ha dicho que estaba retirada, nosotros consideramos que la ley lo prevé en el artículo 70 nuevo cuando habla de las «Asociaciones».

Con referencia, dentro del número 1, a la enmienda defendida en parte por el señor Cuatrecasas, en representación de Minoría Catalana, queremos decir que nosotros proponemos una transaccional en la cual se incorporaría, por un lado, a la letra b) la adición del señor De la Vallina y, por otro lado, aceptaríamos también un punto

—que en este caso propondríamos que fuera como letra e)— que sería prácticamente el texto de la enmienda 943, letra ch), pero al que introduciríamos una modificación en su última parte: «Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal...». Añadiríamos la modificación «de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución». Nos parece más razonable la mención al artículo 105 que no al artículo 18.1, como ellos hacen en su enmienda. Nuestra transaccional, por tanto, iría en este sentido y mantendríamos íntegra la letra g) incluida en su enmienda. Pasaré a la Mesa el contenido de esta enmienda transaccional, que creo que es un poco global con otras enmiendas de otros Grupos.

En cuanto a lo que ha propuesto el señor De la Vallina para el número 2, aun no estando del todo en desacuerdo con el texto que él propone, que viene a ser semejante al que está tanto en el proyecto como en el informe de la Ponencia, sí quiero manifestar que hubo un cierto acuerdo dentro de la Ponencia —y el ponente del Grupo Parlamentario Popular creo que lo puede manifestar— en el sentido de que se evitarían todas las referencias a la ley electoral, por entender que la ley electoral, que en este momento ya se encuentra en el Congreso de los Diputados, sería la que expresaría todas estas circunstancias. No es que le haga una objeción, digamos, de fondo. Simplemente expongo el acuerdo que creo se tomó en el seno de la Ponencia, no por estar en contra de sus manifestaciones, sino por explicar que en este sentido nos opondríamos, ya que éste fue el acuerdo global de toda la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Quiero agradecer al señor Antich la aceptación de la enmienda transaccional en lo que se refiere a la letra b).

En lo que se refiere al añadido que como enmienda transaccional propondría al número 2, entiendo que no va en contra del posible acuerdo de la Ponencia sobre la no regulación de los aspectos sustantivos de las elecciones. Ciertamente, la enmienda transaccional que propongo en absoluto altera el contenido del número 2, que sigue siendo sustancialmente idéntico. Lo único es que aclara que podrá existir un derecho electoral que no se regula aquí, en el caso que la legislación electoral así lo reconozca, en conformidad con la Constitución. Por eso entiendo que no va contra el acuerdo, que pudo haberse formulado en Ponencia y que no altera el contenido sustancial de este precepto, pero aclara la cuestión adecuadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Algún señor Diputado quiere intervenir en este segundo turno? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Lo que quería pedir es que se diera lectura de la enmienda transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a ver si ordenamos las enmiendas transaccionales que ha habido en este momento; enmiendas que, a mi juicio, aclaran y mejoran el texto de la Ponencia. Creo que hay que felicitar por la flexibilidad que han tenido todos los Grupos al aceptar estas enmiendas, que creo que son francamente positivas.

El señor Letrado va a dar lectura de estas enmiendas. Hay dos enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Popular, una que ha sido aceptada «in voce» por el señor Antich y otra que no ha sido aceptada. En función de lo cual el Grupo Popular mantendrá esa parte de la enmienda viva y la someterá a votación. Existe también una enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista que nos acaban de pasar y de la que vamos a dar ahora mismo lectura. Agradecería al señor De la Vallina que nos pasara también el texto de la suya.

El señor LETRADO: La primera enmienda presentada por el Grupo Popular sería de adición, en la letra b) del número 1, de la referencia «con carácter voluntario», con lo cual el párrafo quedaría redactado: «b) «Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de Gobierno y Administración municipal.»

La segunda enmienda del Grupo Popular sería de adición en el número 2, a lo que en este momento dice el texto: «Los extranjeros domiciliados que sean mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, salvo los de carácter político», de un nuevo texto que diría «sin perjuicio del derecho que la legislación electoral puede reconocerles, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Constitución».

La enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, además de aceptar la referencia «con carácter voluntario» en la letra b), introduce dos nuevas letras. Una nueva letra e), que diría: «Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución».

La letra e) del informe de la Ponencia pasaría a ser letra f). Se introduce una nueva letra g), con el siguiente contenido: «Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio». La letra f) del informe de la Ponencia quedaría como letra h).

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, quiero decir que, de las dos enmiendas transacciona-

les a que ha dado lectura el señor Letrado, la primera queda retirada, en cuanto que está asumida por la enmienda transaccional del Grupo Socialista, que efectivamente incorpora una referencia más precisa, la del artículo 105 de la Constitución en vez del artículo 18. Por eso retiramos la primera enmienda transaccional nuestra, por estar asumida en la propuesta transaccional socialista. Sin embargo, mantenemos la segunda enmienda transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Se mantiene la segunda enmienda transaccional del Grupo Popular y se ha aceptado la primera que queda incluida en el texto que ha leído el señor Letrado.

El Grupo Socialista introduce una enmienda transaccional con una letra g), a que ha dado lectura el señor Letrado. La letra g), es nueva, no se transacciona con ningún otro apartado.

El señor ANTICH BALADA: La realidad es que es una transaccional que asume la enmienda de Minoría Catalana.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRACASAS I MEMBRANA: Para corroborar lo que dice el representante del Grupo Socialista. Por tanto, retiramos la enmienda, al considerar que ha sido admitida plenamente a través de esta transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Pasamos a los votaciones. En primer lugar, vamos a votar la enmienda del Grupo Popular que no ha sido admitida por la Ponencia de las dos que ha presentado. Queda una enmienda viva que es al 425. ¿Se mantiene viva?

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a votar la enmienda 425 del Grupo Popular y después la transaccional del mismo Grupo que no ha sido admitida; posteriormente la del señor Pérez Royo y después la del señor Rodríguez Sahagún. La enmienda 943 de Minoría Catalana queda retirada y la 296 del Grupo Centrista también.

Votamos la enmienda 425 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 10; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Vamos a votar la enmienda transaccional que ha presentado el señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votar la enmienda del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 32; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votar la enmienda del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 32; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Sometemos ahora a votación el texto del artículo 18, con las modificaciones y la incorporación de las enmiendas transaccionales presentadas por el señor Antich.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

El señor PRESIDENTE: Corresponde ahora el debate y votación de los artículos del Capítulo II de este Título. Al nuevo artículo 19 figura presentada en primer lugar una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, la enmienda 426, para cuya defensa tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Defendería la enmienda 426 y al mismo tiempo la enmienda número 10 por mí formulada.

En ambas enmiendas se intenta precisar determinadas cuestiones que entendemos que el proyecto inicial y el informe de la Ponencia no regulan adecuadamente en este precepto. Por una parte, entendemos que hay que hacer una referencia al Concejo abierto, sin perjuicio de que específicamente se regule dentro de los regímenes especiales, en los supuestos en que el Concejo abierto se da. Entendemos que en este precepto, al referirse al ayuntamiento como órgano normal del municipio, hay que hacer la referencia, salvo que venga funcionando en régimen de Concejo abierto.

Esta precisión se contiene en ambas enmiendas, en la número 10 y en la 426. Por otra parte, eliminar el sistema representativo municipal de esta ley, como ha resultado del informe de la Ponencia, es privar ciertamente de un contenido sustancial y esencial a la Ley de Régimen Local. Pero prescindiendo de este criterio, que ha sido aceptado y asumido por la Ponencia, evidentemente se plantea un aspecto, que al menos personalmente me sus-

cita alguna duda, y es el tema de la moción de censura del alcalde. En la enmienda número 10, por mí asumida, había traído a este precepto la cuestión de la moción de censura, sacándola del artículo referente a la competencia del pleno que venía en el proyecto, porque entendía que el precepto que regulaba la elección del alcalde era el que debía también establecer las posibles causas de remoción, y entre ellas la moción de censura.

La cuestión que digo se me plantea es, dado el carácter que ha asumido la ley de querer silenciar los temas electorales para remitirlos a la ley electoral, por el carácter no orgánico que esta ley tiene, si la cuestión referente a la moción de censura no es ciertamente un aspecto sustantivo del régimen representativo que el sistema electoral establece, si no afecta a preceptos fundamentales de la Constitución cuando establece que se tiene el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos. Naturalmente el derecho a acceder es también a permanecer, y eso lo ha dicho también nuestro Tribunal Constitucional. En este sentido planteo la cuestión de si la moción de censura puede ser tratada en esta ley, dado el recorte que a las cuestiones electorales se ha hecho a partir de la Ponencia. En todo caso solicitaría de la Presidencia que mantuviera viva la parte referente a esta cuestión de la moción de censura de la enmienda 10, que someteré a votación en los otros aspectos, cuando se trate de las competencias del pleno, que es donde el proyecto de ley sistemáticamente coloca esta cuestión de la moción de censura.

Por último, quiero decir también que en la enmienda 426 que estoy defendiendo se destaca el «status» propio del concejal en cuanto miembro electivo del ayuntamiento, que entiendo es una cuestión que tiene su importancia, su trascendencia, y que una Ley de Régimen Local no debe silenciar.

Por estos motivos mantenemos vivas las enmiendas 426 y 10, dejando a salvo el tema referente a la moción de censura que, con la venia de la Presidencia, defendería en su momento al tratar las competencias del pleno.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente, todo lo contrario. Parece lógico que se acumule este número 4 de su enmienda 10 al debate que tendremos en su momento sobre esta cuestión.

¿El Grupo Socialista va a contestar globalmente? (Asentimiento.)

Procede ahora la defensa de la enmienda 763, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, la enmienda número 763 que tiene presentada el Grupo Vasco al artículo 18 sufre, evidentemente, modificación tras el paso del articulado por el trámite de Ponencia, habida cuenta de que ha sido suprimido el párrafo segundo, que en su texto originario tenía el artículo 18.

En definitiva, lo que la enmienda pretendía era darle una nueva redacción a ese artículo 18, con la intención de reafirmar el principio general que se había estableci-

do ya en el proyecto, en el artículo 3.1.a) concretamente, y es aquel que hace referencia a la potestad de autoorganización de los entes locales. En consecuencia, con esa autoorganización, mi Grupo proponía una nueva redacción de este artículo 18, que dijera exclusivamente que los municipios podrán dotarse a sí mismos de un régimen orgánico peculiar, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes. Y con esto no es que quedara eliminado el inicio actual del artículo 19, que dice que el gobierno y las administraciones municipales corresponden al Ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales, sino que lo que hacía mi Grupo era trasladar ese encabezamiento al artículo 20.

En consecuencia, con esa sola salvedad, lógicamente la enmienda decae, habida cuenta de la supresión en Ponencia del párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda, la número 272, que presenta el señor Vega.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada. Hay dos enmiendas, la 593 y 594, del señor Pérez Royo. ¿No van a ser defendidas tampoco? También hay una del señor Rodríguez Sahagún.

El señor Vicens ¿va a defender las enmiendas del señor Pérez Royo y del señor Rodríguez Sahagún?

El señor VICENS I GIRALT: No, señor Presidente, pero las mantengo y solicito que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia quiere señalar que el criterio que se anunció al comienzo de esta Comisión fue el nuevo que ha sido transmitido a todos los presidentes de Comisión por el Presidente del Congreso de los Diputados en relación con esta cuestión del mantenimiento de las enmiendas y el considerarlas no defendidas.

La teoría aplicativa de esta indicación del Presidente sería, y por eso lo repito, la de que, en principio, para que una enmienda pueda considerarse defendida, tiene que serlo en la Comisión efectivamente. Que la excepción a ese principio general es la de aquellos casos en los que se trate de enmiendas de carácter personal suscritas por un señor Diputado, y este Diputado se encuentre en una actuación parlamentaria paralela. Es decir, que no pueda venir por razón de encontrarse en otra Comisión, por ejemplo la de Presupuestos, o en alguna actuación dentro de la Cámara, y sea incompatible su presencia aquí con la presencia en otra actuación parlamentaria.

Ese principio sería aplicable también a los miembros del Grupo Mixto, respecto a las enmiendas suscritas personalmente, en la medida en que los miembros del Grupo Mixto por ser un Grupo más pequeño, les ocurre casi lo mismo que a los Diputados personalmente.

Eso no quiere decir que si aquí hay un representante del Grupo al que pertenece el señor Diputado —cuando

se ha tratado de una enmienda personal—, o del Grupo Mixto —cuando se ha tratado de una enmienda de uno de sus integrantes—, si la defiende otro señor Diputado de ese Grupo, que era la pregunta que hacía el Grupo Popular, no se dé por defendida. Una enmienda del señor De la Vallina, en su ausencia, puede ser defendida, por ejemplo, por el señor Romay, y se da por defendida. Esa es la teoría que vamos a aplicar de aquí en adelante, en cumplimiento de la indicación del señor Presidente del Congreso.

Como creo que la enmienda 297, del Grupo Parlamentario Centrista, está retirada, así lo entendemos (*Aseñamiento*), procede darle la palabra al Grupo Parlamentario Socialista para réplica.

Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Efectivamente, se han retirado muchas enmiendas a este artículo; yo esperaba que se retiraran todas, porque una vez desaparecido en el trámite de Ponencia todas las referencias que el segundo apartado de este artículo hacía en el proyecto de ley a temas electorales, en realidad lo que queda del artículo es simplemente la reiteración del artículo 140 de la Constitución. Es decir, que «el gobierno y administración municipales corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.» Obviamente creo que esto no puede ser objeto de discusión por parte de ningún Grupo Parlamentario.

No obstante, el señor De la Vallina ha defendido una serie de modificaciones a las que me voy a referir.

La alusión que hace al consejo abierto es válida cuando dice que el concejo abierto no tiene Ayuntamiento. Valoramos el tema, para su inclusión, en el trámite de Ponencia. Sin embargo, al final, preferimos no aceptar esta inclusión porque en un artículo que entendemos que es genérico, reproducción, como decía, del artículo 140 de la Constitución, el caso muy específico y particular del concejo abierto que, por otro lado, viene regulado más adelante en la ley, no parecía oportuno incluirlo porque suponía una distorsión a lo que es un artículo de carácter general que encabeza el capítulo referente a la organización. Por eso, aun teniendo razón en el fondo, en el sentido de que el concejo abierto no tiene ayuntamiento, pensamos que estamos hablando de ayuntamientos en general, y esta salvedad no merecía la pena introducirla aquí.

También hacía alusión a que una vez suprimidos los contenidos electorales, había que quitar la moción de censura. Parece que con esto quería decir que la moción de censura era materia electoral. Nosotros pensamos que no es en absoluto así. La moción de censura no es un tema electoral, es una forma de control, por parte del pleno, del órgano unipersonal, del alcalde. Parece sorprendente que el Grupo Popular quiera suprimir esta moción de censura diciendo que no debe venir en este proyecto de ley. Supongo que después rectificarán esta posición cuando, en el momento de discutir las competencias del pleno, se hable de la moción de censura. Es en el artículo referente a las competencias del pleno donde

debe de ir la moción de censura como una de las competencias más importantes, quizá, que tiene el pleno: la posibilidad de ejercer ese control sobre el alcalde, que, llevado al límite, puede derivar incluso en una moción de censura.

En este sentido, no se precipite, señor De la Vallina; momento habrá para discutir este tema. Ahora estamos hablando de la introducción al capítulo de organización, en la que simplemente se hace referencia, como decía antes, a que el gobierno y administración municipal corresponden al Ayuntamiento, y que éste lo integran, como es obvio, el alcalde y los concejales.

Creo que no sobra el decirlo, porque aunque respetamos las potestades de autoorganización, que necesariamente tienen que tener los ayuntamientos, señor Zubía, creemos que, aun respetando ese régimen orgánico peculiar, es elemental que en todos los ayuntamientos va a haber alcalde y concejales. Todo lo demás podrá ser discutible como cuestiones organizativas complementarias, pero el ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales, parece que va de suyo, que va a existir en todos los ayuntamientos. El retirarlo de aquí no parece oportuno.

En definitiva, señor Presidente, no creo que tengan más trascendencia las enmiendas que se han presentado, y por nuestra parte mantenemos el texto como viene en el informe de la Ponencia, eliminadas las referencias electorales, y manteniendo sólo un apartado único, el anterior apartado 1.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: En relación al tema del concejo abierto, que reconoce el portavoz socialista que en el fondo tengo razón, hay una contradicción evidente cuando no se quiere expresamente reconocer.

No estamos hablando del ayuntamiento, como dice el portavoz socialista; se está hablando de la organización municipal. Y en la organización municipal, el órgano normal de funcionamiento del municipio es el ayuntamiento, salvo los supuestos en que el municipio viene funcionando en régimen de concejo abierto; que es lo que se pide en nuestra enmienda.

Y cuando hace referencia al artículo 140, que efectivamente es el que habla de que el gobierno y la administración corresponde a los respectivos ayuntamientos, hay que tener en cuenta que ese artículo 140 de la Constitución es el que fundamenta la existencia en nuestro ordenamiento jurídico, de forma expresa, del concejo abierto.

Por lo que se refiere a la eliminación del derecho electoral, cuestiono ciertamente que una ley de régimen local elimine un aspecto sustantivo, esencial, de ese régimen local, cual es el tema electoral. Pero sin entrar en esta cuestión en estos momentos (por otra parte mi Grupo, que yo sepa, no ha firmado el informe de la Ponencia), lo que planteaba en mi primera intervención era si no tiene una conexión directa, inmediata con el tema de la designación de alcalde, la remoción de alcalde. El de-

recho a acceder a los cargos públicos es también el derecho a permanecer en los cargos públicos, y como consecuencia a regular las causas de remoción, como es la moción de censura.

De todas formas, cuando llegemos al artículo correspondiente de las competencias del pleno municipal, tendré ocasión de manifestar mi punto de vista en relación a esta cuestión, en cuanto que el número 4 de la enmienda número 10 ha quedado viva, por decisión de la Presidencia, remitida a ese momento de deliberación de las competencias del pleno.

El señor PRESIDENTE: El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muy brevemente, señor Presidente, porque me da la sensación de que no me ha entendido con claridad el portavoz socialista.

En primer lugar, decía que retiraba mi enmienda. Y en segundo lugar, y al margen de esto, yo no decía, en ningún momento ni ponía en duda el hecho de que la administración municipal y el gobierno municipal correspondan al ayuntamiento, y que éste estaba integrado por el alcalde y los concejales. Tan es así que no he dicho eso y que consiguientemente mantenemos la necesidad de la figura del alcalde y los concejales. Lo que solicitábamos, lo que hacia era trasladar el inicio del actual artículo 19, al artículo 20; era un problema simplemente de traslado. Pero seguimos manteniendo la necesidad y la conveniencia, por supuesto, de su existencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Señor Zubía, si se traslada, trasladado queda, nosotros lo adelantamos en este artículo. Cuando lo quiera introducir en un artículo posterior, diremos que lo suprimimos porque está en un artículo anterior. La cosa no tiene mayor transcendencia.

En cuanto al señor De la Vallina, le he dado la razón únicamente en que el concejo abierto no tiene ayuntamiento; no le he dado la razón más que en eso. Estamos hablando de la organización, en definitiva, del ayuntamiento, y se separa este Capítulo II de un Capítulo IV posterior, que es el que se refiere a los regímenes especiales. En los regímenes especiales hablaremos del concejo abierto, ahí es su sitio, pues es un régimen especial. Aquí estamos hablando de organización en términos generales. Y quiere decirse que para todos los demás casos, con exclusión de este caso particularísimo del concejo abierto, en todos los municipios existen ayuntamientos que son su órgano de gobierno.

Entonces, creo, y repito lo que decía en mi primera intervención, que es una distorsión, para lo que pretende este artículo de introducción a la organización del ayuntamiento, el meter la coletilla del concejo abierto, más aún cuando efectivamente tiene todo un capítulo especial dedicado a él, como régimen especial que es el concejo abierto.

El señor PRESIDENTE: Procede ahora someter a votación las distintas enmiendas y el texto del artículo, con una observación de carácter técnico de la Presidencia acerca de la conveniencia —lo someto a los Grupos— de que «Gobierno» y «Administración» vayan con minúscula. Hemos hecho un cotejo de textos y hemos comprobado que ya venía con mayúscula en el proyecto de ley remitido por el Gobierno a la Cámara, en el informe de la Ponencia también figura con mayúscula. Por tanto, tienen que ser SS. SS. los que decidan y a mí me parece que es claro que «gobierno» hace referencia a la gobernación de la entidad, no al Gobierno en sentido orgánico, subjetivo. Si no hay inconveniente, se haría esta modificación que creo que es técnica: «Gobierno» y «Administración» irían con minúscula ¿Hay objeción? (*Denegaciones.*)

Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda 426, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 426.

Vamos a someter a votación la enmienda número 10, del señor De la Vallina, con la observación de que queda excluido de esta votación, porque lo vamos a debatir y votar en otro momento, el punto 4 de su enmienda, aquel que hace referencia a la moción de censura. ¿Es así, señor De la Vallina? (*Asentimiento.*)

Se somete a votación esta enmienda con la referida exclusión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 10.

Sometemos a votación conjuntamente las enmiendas 145, 593 y 594, de los señores Rodríguez Sahagún y Pérez Royo, respectivamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, cuatro.

Señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 19, con la corrección técnica que acabo de indicar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19 del proyecto.

Pasamos al artículo 20. A este artículo hay formuladas, en primer lugar, dos enmiendas, la 427, del Grupo Popular, y la número 11, del señor De la Vallina, si quiere defenderlas conjuntamente. Artículo 20

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Voy a referirme a la enmienda 11, que personalmente suscribí y que retiro en este momento, la 427, que mantenemos, y la 378, del señor García-Tizón, que con la venia de la Presidencia defiendo, y que se refiere al cambio de expresión «Comisión de Gobierno» por «Comisión Municipal Permanente».

Por lo que se refiere a la enmienda 427 me da pie para una enmienda transaccional que persigue que la creación de la Comisión de Gobierno —cuanto por razón del número de habitantes no corresponda al municipio por ser un municipio de menos de 5.000 habitantes— la acuerde el ayuntamiento siempre y cuando dicho acuerdo se adopte por una mayoría cualificada de dos tercios. Entendemos que dado el juego que tiene la Comisión de Gobierno no debe ser creada por el acuerdo simplemente por mayoría del ayuntamiento, sino que es un supuesto en que parece que está justificado un quórum reforzado de dos tercios. En ese sentido como enmienda transaccional que supondría la retirada de la enmienda de la que trae su causa la número 427, propondríamos ese quórum reforzado de dos tercios del número de concejales para que en un ayuntamiento, que no tenga obligatoriamente Comisión de Gobierno, puede existir este órgano municipal.

El señor PRESIDENTE: Hay enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), las 764 y 765.

El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda 764 vuelve a sufrir una variación, habida cuenta de que, como manifestaba con motivo de la defensa de la enmienda anterior, lo que pretendía era establecer una nueva redacción del artículo 20 dando comienzo por lo que ahora ha quedado en el artículo 19. En consecuencia la enmienda quedaría convertida en una enmienda de supresión, porque, en definitiva, lo que pretende es, por coherencia con enmiendas incluso anteriores, limitar de alguna manera las reglas que deben regir la organización municipal por considerar que tal y como está recogido hay un exceso de regulación, que hay una regulación de carácter no básico que limita innecesariamente, a nuestro entender, la autonomía municipal. Por último, entendemos que en el número 1.3 actual del proyecto, tal y como está recogido, hay una contradicción con el artículo 5.a), que ya en su momento la pusimos de manifiesto y que por razones obvias debemos repetir aquí.

El artículo 5.a) del proyecto, tal como ha sido aprobado, dice concretamente que en cuanto a lo organizativo las entidades locales se rigen por la presente ley, por las leyes de las Comunidades Autónomas o de régimen local y por el reglamento orgánico propio de cada entidad en los términos incluidos en esta ley. Mientras que el punto 3 de ese artículo 20 actual señala que «el resto de los órganos, complementarios de los anteriores», se regularán «por los propios Municipios en sus Reglamentos orgánicos, sin otro límite que el respeto a la organización determinada por esta Ley». Entendemos que, de alguna

manera, hay una contradicción clara y flagrante entre estos dos preceptos y consecuentemente las sometemos a la consideración de sus señorías.

En cuanto a la otra enmienda, que es la 765, podemos retirarla, señor Presidente, habida cuenta de que, al convertirse la enmienda 764 en una enmienda de supresión, abarca a todo el artículo y consecuentemente no tendría razón de ser la 765.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez tiene la palabra para defender su enmienda 298.

El señor NUÑEZ PEREZ: Considero que está parcialmente aceptada por la Ponencia y, por tanto, retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicens tiene dos enmiendas, la 52 y la 53. Tiene la palabra para su defensa.

El señor VICENS I GIRALT: La enmienda 52 es una enmienda de modificación mediante la que se propone la sustitución de la palabra «esta» que se encuentra al final del párrafo 3) del punto 1, exactamente en el lugar que dice «sin otro límite que el respeto a la organización determinada por esta Ley». Se trata de sustituir la palabra «esta» por el artículo «la»; de manera que quedaría «sin otro límite que el respeto a la organización determinada por la Ley». Tiene la finalidad de respetar las competencias constitucionales y estatutarias que tienen las Comunidades Autónomas en esta materia. Es una enmienda coincidente en el fondo con lo que acaba de decir el representante del Partido Nacionalista Vasco.

En cuanto a la enmienda 53 he de señalar que propone la supresión de la última frase del apartado 2 del artículo 20. Me estoy refiriendo a la frase que figuraba en el proyecto y que ahora también se señala en el informe de la Ponencia. En el proyecto de ley decía lo siguiente: «... que sólo regirá en aquellos Municipios que no dispongan de Reglamento orgánico propio». El informe de la Ponencia dice: «... regirá en cada Municipio en todo aquello que su Reglamento orgánico no disponga lo contrario».

Proponemos la supresión de esta última parte del artículo 20.2 por considerarlo anticonstitucional, ya que, tal como está redactado, estima prioritaria la facultad normativa de los ayuntamientos en materia de organización local, a la legislativa de las Comunidades Autónomas sobre la misma materia, limitando con ello la competencia exclusiva de algunas Comunidades Autónomas en el área municipal.

Nosotros entendemos que si una Comunidad Autónoma legisla en materia de organización municipal, desde luego desarrollando la Ley de bases de Régimen Local que estamos debatiendo, sus preceptos han de ser obligatorios para todos los Municipios sin excepción ya que, en caso contrario, se infringirían los artículos 149.1.18.ª y también el artículo 150 de la Constitución, y lo dispuesto en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

Por esta razón proponemos la supresión de la frase de

referencia que se encuentra ahora al final del artículo 20.2 del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver, señor Vicens, si nos hemos enterado bien. Su señoría ha estado defendiendo sus enmiendas, pero da la impresión de que en determinado momento, además, ha manifestado un deseo de que se retornara en su caso —esto es lo que pregunto— al texto del proyecto de ley modificado por la Ponencia. Se lo indico a los efectos de que, si es eso lo que quiere, su señoría formularía un voto particular. Si quiere hacer una modificación, formularía una enmienda transaccional, y si desea que se aprueben sus enmiendas de supresión, sabemos a qué atenernos. ¿Puede explicarnos su señoría qué es lo que quiere?

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, mantengo la enmienda de supresión de la última frase del número 2 del artículo 19 del texto del proyecto de ley; es decir, proponemos la supresión de dicha frase en la que se señala: «... sólo regirá en aquellos Municipios que no dispongan de Reglamento orgánico propio».

El señor PRESIDENTE: Ahora queda suficientemente claro.

Hay una enmienda del señor Vega Escandón...

El señor AZNAR LOPEZ: Todas las enmiendas del señor Vega Escandón han sido retiradas.

El señor PRESIDENTE: ¿También en el futuro?

El señor AZNAR LOPEZ: Todas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor Cebrián, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: En este artículo como en tantos otros hay tirones de un lado y de otro; parece lógico que sea así. Por una parte, los Grupos nacionalistas, en este caso el Grupo Vasco y el señor Vicens en particular, dicen que hay un exceso de regulación en este artículo y proponen la supresión de algunos párrafos porque consideran que se impide la regulación que las Comunidades Autónomas que tienen competencia exclusiva harán sobre estos preceptos. En otro sentido, el señor De la Vallina, en nombre del Grupo Popular, propone añadir nuevos requisitos a la hora de que esta Ley fije las condiciones de la organización municipal.

Tengo que manifestar que no vamos a aceptar ni unas proposiciones ni otras. Creo que este artículo mantiene ese equilibrio razonable para compaginar los intereses de las distintas instancias que entran en juego, pero por encima de todo preserva el interés que la propia Constitución fija respecto a la autonomía local.

El informe de la Ponencia recoge en lo fundamental el contenido del proyecto de ley y se limita a establecer, como ley básica que es, los mínimos que garanticen una

organización municipal acorde con los principios constitucionales. Nada más y nada menos; sólo eso, los mínimos. Porque según el principio de autonomía municipal, del cual es esencial la potestad de auto-organización, hay que dejar abierta esa posibilidad de que cada ente local tenga un margen importante para adecuar su organización de la forma que crea más conveniente a sus necesidades.

En ese sentido, señor De la Vallina, serán esos municipios de población inferior a 5.000 habitantes los que decidirán a la hora de aprobar su reglamento orgánico propio, primero, si van a tener o no Comisión de Gobierno y, segundo, si para tenerla van a fijar un quórum especial de dos tercios, de mayoría absoluta o no van a fijar ningún quórum especial para organizar su propia Comisión de Gobierno. Creo que debe ser así y que debemos dejar que cada municipio lo valore —me refiero a los municipios pequeños, a los de más de 5.000 habitantes la ley fija como obligatoria la existencia de la Comisión de Gobierno—; pero para el resto de ayuntamientos menores creemos que es necesario respetar esa facultad de auto-organización que el principio de autonomía debe reconocer y que sean los que decidan la existencia o no de la Comisión de Gobierno y de otras Comisiones. Su señoría también se refería a la enmienda a comisiones delegadas, etcétera, que son propias del reglamento orgánico y no de esta ley de bases.

«Sensu contrario», nos parecen peligrosas algunas de las afirmaciones que ha hecho sobre todo el señor Vicens. Las dos enmiendas van en la misma línea, ya que se pretende sustituir «esta» por «la» que, aunque puede parecer una enmienda inocua, tiene un fondo porque lo que se pretende es que el límite de las facultades de auto-organización de los municipios no sólo sea esta Ley de bases, sino que sea también la ley que elaboren las Comunidades Autónomas en el desarrollo de sus facultades. Nosotros no estamos de acuerdo en absoluto con eso. Queremos que, a la hora de hacer su propio reglamento orgánico, los municipios contemplen única y exclusivamente estos requisitos mínimos que esta Ley de bases les proporciona, y, al revés, que sea la Comunidad Autónoma la que entre a regular con carácter general, pero dicho carácter sólo regirá, como dice ahora el texto de la Ponencia, en todo aquello en lo que su reglamento orgánico no disponga lo contrario.

Por tanto, no se impide ni se invaden las competencias de las Comunidades Autónomas a la hora de regular sobre la organización municipal complementaria, porque lo pueden hacer y de hecho lo van a hacer; pero esa regulación sólo servirá para los municipios que no hagan un reglamento orgánico propio y para los que, aun haciendo su reglamento orgánico propio, en aspectos que no contemple dicho Reglamento, de forma supletoria regirá esta legislación que las Comunidades Autónomas desarrollen.

Creo, y con esto termino, que este artículo queda bien como está. Cualquier modificación que se introdujera iría en detrimento de algunas de las competencias cuya totalidad nosotros queremos mantener para las distintas

instancias, sean entes locales, sean Comunidades Autónomas o se refiera a esta legislación mínima del Estado. Queremos respetar todas ellas y creo que la única forma de respetarlas es manteniendo tal como está el artículo 20 del texto de la ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Muy brevemente, señor Presidente, sin entrar aquí y ahora en lo que supone la Comisión de Gobierno, porque tendremos ocasión de debatir la cuestión en el precepto correspondiente, quiero indicar que, tal como se regulan las competencias de la Comisión de Gobierno, a través de su existencia se puede vaciar de competencias al Pleno o, si no, de parte de dichas competencias. En consecuencia, en aquellos municipios en que preceptivamente por esta ley no exista Comisión de Gobierno, una simple mayoría municipal puede alterar las competencias municipales, puede hacer que un grupo de concejales no participe en determinadas decisiones municipales. Por esta razón, entiendo que no basta, no debería bastar, una mayoría simple, sino que sería necesaria una mayoría cualificada para que esta Comisión de Gobierno pudiera tener existencia en los supuestos en que legal o reglamentariamente no está previsto, porque, insisto, a través de ese procedimiento una simple mayoría de un grupo municipal puede privar del conocimiento de la deliberación de determinados asuntos al resto de sus compañeros de corporación.

Por estos motivos entendemos justificada una mayoría cualificada de dos tercios, para que pueda existir Comisión de Gobierno en aquellos supuestos en que legal y reglamentariamente no está previsto.

El señor PRESIDENTE: Hay dos enmiendas, una del señor Pérez Royo y otra del señor Rodríguez Sahagún, que consideramos que siguen las mismas reglas anteriores.

El señor VICENS Í GIRALT: Exactamente, señor Presidente las mantengo porque estos Diputados no pueden estar presentes ya que hay otra Comisión que está funcionando en este momento, y ruego que se pongan a votación.

El señor PRESIDENTE: Vamos entonces, en primer lugar, a someter a votación la enmienda transaccional que ha presentado el Grupo Parlamentario Popular y de la cual va a dar lectura el señor Letrado.

El señor LETRADO: La enmienda añade un párrafo en el artículo 20.1.2), que queda entonces redactado de la siguiente manera: «La Comisión de Gobierno existe en los municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y en los de menos cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su

ayuntamiento por mayoría de dos tercios de los miembros de la Corporación.»

El señor PRESIDENTE: Como ya he dicho, la sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda transaccional.

Sometemos ahora a votación la enmienda 764, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 2; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 764.

Se someten conjuntamente a votación las enmiendas 146, del señor Rodríguez Sahagún, y 595 y 596, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 31; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Se someten ahora a votación las enmiendas 52 y 53, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Vicens.

Se somete ahora a votación la enmienda 378, del señor García Tizón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 21; abstenciones cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 378.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 20.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, 13; abstenciones una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 20 conforme al texto del informe de la Ponencia.

Artículo 21
Pasamos a continuación al debate y votación del artículo siguiente, artículo 21. A este artículo hay, en primer lugar, una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, la 428; para su defensa tiene la palabra el señor De la Vallina, que también tiene tres enmiendas, las 12, 13 y 14 a este mismo artículo, aunque parece que ha habido aceptación parcial de alguna de las mismas

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Realmente este artículo 21 plantea cuestiones de naturaleza distinta en sus tres apartados, que, entiendo, exige distinguir el contenido de los mismos.

Por lo que se refiere al apartado 1, que es el que regula las competencias del alcalde, se mantiene la enmienda 379 y se retira la enmienda 12, que, en parte, ha sido asumida por el informe de la Ponencia en lo que se refiere al tema de las competencias del alcalde respecto del otorgamiento de licencias municipales. Entiendo que, efectivamente, la fórmula que ahora aparece en el apartado II): otorga las licencias cuando así lo dispongan las ordenanzas municipales es una expresión más feliz que la que venía en el proyecto, y con ella se da satisfacción a la enmienda 12, que pretendía matizar esta cuestión.

En relación al contenido de la enmienda 379, quiero expresamente en estos momentos hacer alusión al tema de la competencia residual de los órganos municipales, competencia residual que según el apartado m) del informe de la Ponencia, apartado n) del proyecto, se atribuye al alcalde cuando dice: «Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales».

Entendemos que el carácter representativo que tiene el ayuntamiento exige que esas competencias expresamente no atribuidas lo sean a la corporación municipal, sin perjuicio de que ésta pueda, en uso de las técnicas jurídicas que en otros preceptos se establecen, delegarlas en el alcalde; pero la fórmula que viene en el proyecto me parece que no es muy respetuosa con la representación plural que en una corporación municipal políticamente se da.

En lo que se refiere al apartado 2, el que trata del tema de los tenientes de alcalde, la enmienda 428, en su apartado 3, se mantiene en el sentido de que el número de los concejales que pueden tener la consideración de tenientes de alcalde, el número de tenientes de alcalde no queda abierto a lo que el alcalde quiere determinar, sino que sea una competencia del pleno municipal en el sentido de que existirá al menos un teniente de alcalde, correspondiendo al Pleno del ayuntamiento determinar el número máximo de esos concejales, dentro de cuyo número máximo puede el alcalde hacer las designaciones que estime oportunas.

La fórmula abierta y discrecional de competencia del alcalde para nombrar los tenientes de alcalde que le parezca oportuno, que es lo que se desprende de la redacción del proyecto, no nos parece adecuada.

Por eso digo que mantengo la enmienda 428 en relación a este apartado 2, en los términos en que aparece redactado este apartado en dicha enmienda.

Por último, al apartado 3 se refiere la enmienda 14 por mí suscrita, que mantengo y defiendo en este momento, así como la enmienda 380 de mi compañero de Grupo, señor García-Tizón, que es coincidente con la solicitud que yo formulé en la enmienda anterior, la enmienda 14. Por tanto, la defensa es análoga.

Se trata de qué competencias puede delegar el alcalde

y cuáles no puede delegar. Efectivamente, parte de la enmienda por mí formulada fue asumida por el informe de la Ponencia, porque según el proyecto el alcalde no podía delegar la representación del ayuntamiento, el ayuntamiento tenía que estar representado por el alcalde o por nadie. Obviamente tiene que existir la posibilidad de que el alcalde se haga representar por otro miembro de la corporación. Este tema ha sido salvado por el informe de la Ponencia y, en la medida en que ha sido aceptada la enmienda, doy las gracias a la Ponencia. Pero creo que siguen existiendo en la redacción propuesta por el informe de la Ponencia imprecisiones importantes que estamos a tiempo de salvar.

Concretamente, según el texto, no puede delegar el convocar y presidir las sesiones del pleno. ¿Es que el Presidente no se puede ausentar del pleno y ser sustituido por otro? Evidentemente entiendo que no es correcto el que no pueda presidir las sesiones del pleno otro, un teniente de alcalde, por delegación de él, por ausencia, por enfermedad, por cualquier motivo. El Presidente esta misma mañana ha sido muy dignamente sustituido por el Vicepresidente. Es normal en el funcionamiento de cualquier órgano colegiado. No se me alcanza que se mantenga esta competencia como indelegable. Así, hay otras competencias que, por el contrario, son objeto de delegación y entiendo que no deberían poder ser delegadas.

En este sentido el apartado 3 peca por exceso, en algunas ocasiones, al prohibir determinadas delegaciones de competencias del alcalde que por su propia naturaleza exigen la delegación, y, por el contrario, hay otras cuestiones, que evidentemente pueden ser opinables, pero la opinión de mi Grupo es que efectivamente no se puedan delegar. No se puede delegar, entendemos, la contratación de obras y servicios que le atribuye el apartado I). Creemos que abrir la posibilidad de esa delegación puede crear graves problemas en el funcionamiento del ayuntamiento y en ese sentido pensamos que las enmiendas que estoy defendiendo perfeccionan este apartado 3 centrándolo de forma más adecuada las competencias que pueden ser objeto de delegación y aquellas que, por el contrario, el alcalde tiene que ejercer personalmente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene una enmienda, la 766, para cuya defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda 766, del Grupo Parlamentario Vasco al artículo 21 pretende, siendo fiel a enmiendas anteriores, dejar limitado a sus justos términos el artículo en cuestión, por considerar que la regulación que se hace en el mismo, como venimos manteniendo desde hace varios artículos, es excesiva tanto si se contempla desde el punto de vista de la autonomía local como desde el punto de vista de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, pretendemos una redacción cuyo contenido sea auténticamente básico. En definitiva, la propuesta que se realiza consiste en mantener por su-

puesto como competencia del alcalde el actual punto b) del artículo 21, «Representar al Ayuntamiento». Igualmente se considera básico, y como tal se mantendría, el apartado c) actual, «Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos colegiados municipales»; no creemos incluso que sea necesario hacer alusión concreta al pleno, comisión, etcétera, sino que basta con decir «Presidir las sesiones de los órganos colegiados de gobierno». También mantendríamos el punto g): «Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación», que quedaría recogido en el punto i). Y, por último, pondríamos un punto d) que sería el que recogiera todo lo relacionado con los gastos, ordenación de pagos y rendición de cuentas, que se halla recogido en el apartado f) actual del artículo 21.

Finalmente, en el apartado 2 de ese artículo iría recogido lo que de alguna manera también figura en el actual texto, cual es el señalar que al alcalde le corresponde dictar Bandos de policía y de gobierno y ejercer la jefatura de la Policía Municipal, tal y como está, pero eliminando la coletilla —que sinceramente nos parece francamente triste— que actualmente dice el artículo: «asi como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas». Nos parece realmente no muy brillante la redacción.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicens tiene tres enmiendas, la 54, 55 y 56. Como hay también unas enmiendas del señor Bandrés, del señor Pérez Royo y del señor Rodríguez Sahagún, aunque supongo cuál va a ser la referencia, téngalas en cuenta. Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Respecto a las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, número 147, y del señor Pérez Royo y señor Bandrés que ha mencionado el señor Presidente, se mantienen por las razones expuestas anteriormente. Se solicita que se pongan a votación.

Yo paso a defender las que firmo yo personalmente, que son las que el señor Presidente ha mencionado, 54, 55 y 56. Las enmiendas 54 y 56 tienen la misma justificación y voy a agruparlas a efectos de defensa. La enmienda 55 voy a defenderla después.

Efectivamente, mis enmiendas 54 y 56 a este artículo 21 se refieren al principio de la democracia municipal y tienen la intención de no acentuar de forma tan excesiva como hace el proyecto que ha mandado el Gobierno su carácter presidencialista. Si se me permite, son enmiendas que van a reducir al máximo lo que en el «argot» político español se ha venido llamando la «alcaldada». La enmienda 54 es al artículo 21, a su párrafo 1, a). Es una enmienda de adición; quisiera que, después de decir «a) Dirigir el gobierno y la administración municipales...» se añadiese «de acuerdo con la política establecida por el Pleno, al que dará cuenta de su gestión». Esta adición, como queda bien claro, pretende que queden bien definidas las competencias de los diversos órganos de la entidad local, especialmente la plena soberanía de

los ayuntamientos, que claro está que están integrados por los alcaldes y los concejales, a los cuales colegiadamente corresponde el gobierno y administración de los municipios y no a los alcaldes exclusivamente como pretende el proyecto; por lo menos si es que hay que respetar lo que dispone el artículo 140 de la Constitución.

Por esta misma razón, mi enmienda 56 es al apartado 2 de este artículo, que se propone suprimir íntegramente. Tiene como finalidad que los tenientes de alcalde no sean nombrados libremente por el alcalde, sino que en un sistema democrático no presidencialista deben ser nombrados en proporción a los votos obtenidos por los diversos partidos políticos y agrupaciones electorales para la elección de concejales. Y es en este sentido que en el próximo artículo 22 defenderé una enmienda 57 que hace referencia a la forma en que deben ser nombrados los tenientes de alcalde. A criterio nuestro, deberían ser nombrados por el ayuntamiento en pleno, a propuesta del alcalde; pero esto lo defenderé en el artículo siguiente. Estas son las razones de mis enmiendas 54 y 56.

En cuanto a la enmienda 55 es al párrafo c) del apartado 1. Este párrafo, tal como está redactado en el proyecto, dice: «presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales». Mi enmienda pretende intercambiar las palabras «personalmente o por delegación» cuando se habla de la presidencia de cualesquiera otros órganos municipales; es decir, querría que este punto c) del apartado 1 dijese: «Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y, personalmente o por delegación, de cualesquiera otros órganos municipales». Ya se ve que de esta manera se hace posible que la presidencia de los restantes órganos colegiados municipales pueda ser delegada por el alcaldía a favor de los concejales, tal como prevé la actual legislación municipal y aconseja la experiencia. Además, si no estuviese aquí esta adición que propongo, parece que este punto c) quedaría en contradicción con el apartado 3 de este mismo artículo en que se prevé que el alcalde puede delegar el ejercicio de sus competencias en ciertos casos. Me parece que es bueno que ya se diga en el punto c) que preside personalmente o por delegación en otros órganos municipales que no sean el Pleno o la Comisión de Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Para replicar a las intervenciones habidas tiene la palabra el señor Cebrián, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CEBRIAN TORRALBA: El señor De la Vallina hacía hincapié en la competencia residual y proponía su supresión como atribución del alcalde para que fuera del pleno. El proyecto, igual que ahora el dictamen de la Ponencia, hacen un listado de atribuciones del alcalde y el pleno, en este artículo las del alcalde y en el siguiente las del pleno; pero, lógicamente, esta enumeración de temas, aunque creemos que recoge los fundamentales, los de mayor trascendencia, no puede ser exhaustiva, no puede llegar hasta el final de todas las cuestiones. Por eso el texto conserva para el alcalde la competencia resi-

dual; cuestión que, por otra parte, ya venía reconocida en la legislación vigente, en el apartado i) del artículo 116 de la vigente Ley de Régimen Local, donde se reconoce la competencia residual para el alcalde. (*Rumores.*)

Yo creo que, además, esto se hacía hasta ahora y ha funcionado de esta manera, fundamentalmente por razones de eficacia. Lo práctico es que los alcaldes tengan las atribuciones no asignadas a otros órganos, que siempre hay que suponer —claro está— que serán atribuciones de menor relevancia, porque, como veremos posteriormente en el artículo siguiente, en las atribuciones del pleno se aquilata suficientemente todas las atribuciones que le corresponden al pleno y, en definitiva, cabe suponer, de hecho es así y va a seguir siendo así, que son cuestiones de mucha menor trascendencia, cuestiones de menor relevancia las que van a corresponder, por esta vía de la atribución de la competencia residual, al alcalde. No ha supuesto ninguna distorsión en este sentido.

Repito que, tratándose como se tratan en el artículo 23 ahora —me parece— las atribuciones del pleno, pensar que a través de la atribución de la competencia residual al alcalde va a venir un aluvión de atribuciones al alcalde que van a distorsionar de manera exagerada el funcionamiento del ayuntamiento en detrimento de las atribuciones propias del pleno, me parece que es exagerado decirlo. Por todo ello nosotros mantenemos que la competencia residual siga correspondiendo al alcalde.

En cuanto a las cuestiones que planteaba con respecto al apartado 2, que es la referencia al nombramiento de los tenientes de alcalde, el apartado 2 dice «nombramiento», no habla de cuántos van a ser o cuántos van a dejar de ser. Creo que lo sustancial es el nombramiento de los tenientes de alcalde. Usted a eso no se ha opuesto; según se desprende de sus palabras usted sigue considerando oportuno que los tenientes de alcalde sigan siendo nombrados por el alcalde y que el número sea dos, tres o cuatro parece una cuestión de segundo orden y no veríamos el encaje para hacer salvedad a lo que usted pretende con su enmienda. Porque, una de dos: o se suprime el número 2, con lo cual el alcalde no nombra a los tenientes de alcalde, o, si los tiene que nombrar, hay que decirlo, y, si hay que decirlo, hacer la salvedad de que sólo el número que le determine el pleno, me parece que es una cuestión de segundo orden que no es necesario mantener una ley de bases como la que estamos discutiendo.

En cuanto al apartado 3 —y para que no se nos diga que no admitimos ninguna de las sugerencias de la oposición— si pensamos que es más razonable lo que usted nos ha dicho, en el sentido de que las facultades que figuran en el punto c), de «convocar y presidir las sesiones de pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales» sean delegables. Con la redacción actual no son delegables y nos parece razonable que puedan serlo para que en caso de vacante, ausencia o enfermedad, cuando sea necesario convocar o presidir pleno lo pueda hacer otro teniente de alcalde. En ese sentido, eliminaríamos el punto c) en el apartado 3 que es el que enumera los apartados que no son delegables por el alcalde, para que sí pudiera ser delegable.

En cuanto a la otra modificación que nos proponía en este apartado 3, creo que tiene una confusión derivada sin duda del baile de letras que ha habido entre el texto del proyecto del Gobierno y el texto del informe de la Ponencia. Porque la preocupación que usted tenía que, en definitiva, no era otra que la facultad de contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto ni del 50 por ciento del límite general aplicable a la contratación directa no fuera delegable, no tiene razón de ser. No es delegable, porque es otro apartado con otra letra distinta la de esta atribución. Por eso quizás ha tenido una confusión, pero, en definitiva, el texto recoge perfectamente lo que usted quería y entonces estamos completamente de acuerdo.

Con esto creo que contesto a todas sus preocupaciones. (*Rumores. Un señor DIPUTADO: No está recogido.*) Yo creo que esta facultad no es delegable y, desde luego, la voluntad del Grupo es que no sea delegable. Si hay alguna incorrección técnica, que yo creo que no la hay, en el informe de la Ponencia, que se corrija. Usted quiere que no sea delegable, nosotros también lo queremos. Pienso que es una confusión suya y no mía porque no es delegable en el texto, pero, en cualquier caso, si hay una confusión, que se rectifique.

Respecto a la intervención del señor Zubía, no la he seguido totalmente bien porque ha hecho una enumeración de las atribuciones que le parecía bien que estuvieran en el texto y que efectivamente el texto recoge, y parece que se quedaba más corto, que era partidario de que otra serie de atribuciones que el texto encomienda al alcalde fueran eliminadas. Nosotros pensamos que está bien como está y, en ese sentido, no admitiríamos su supresión, si de supresión se trataba, de que quitáramos alguna de las letras en cuanto a atribuciones que tiene encomendadas, por el texto actual, el alcalde.

En cuanto al señor Vicens, que pretendía reducir una hipotética alcaldada —que en absoluto existe, aquí no hay ninguna alcaldada—, es un juego de palabras que queda muy bien para exagerar y dramatizar la situación, pero no hay ninguna alcaldada. Además, a tenor de las enmiendas que nos plantea, que no son de tanta importancia, efectivamente, si hubiera alcaldada en este texto, usted hubiera presentado muchas más enmiendas para reducir esa alcaldada y, en definitiva, lo que usted fija no son cuestiones importantes.

Su enmienda número 55 creo que en parte está recogida al aceptar la enmienda del señor De la Vallina, en cuanto a que sea delegable el convocar y presidir las sesiones de pleno y otras comisiones, la de Gobierno o de cualquier otro órgano municipal. En ese sentido, creo que se dará usted por satisfecho con la aceptación de esta delegación.

En cuanto a la letra a), la quería completar añadiendo que podrá dirigir el gobierno y la administración provincial «de acuerdo con la política que fije el pleno». Por supuesto que el alcalde se va a tener que someter a la política que le venga fijada por el pleno, pero en el sentido con que se recoge aquí esta expresión genérica de

dirigir el gobierno y la administración municipal, referencia de carácter general que nos parece bien como está y no hay que hacer ninguna salvedad ni ningún retoque, porque es elemental que la facultad primera —por eso está en la letra a)— del alcalde es dirigir el gobierno y la administración municipal.

En cuanto al nombramiento de los tenientes de alcalde, que usted propone que sean nombrados por el pleno, nosotros pensamos que debe ser el alcalde el que los nombre —aparte de que así se ha venido haciendo y creo que correctamente—, en el sentido de que los tenientes de alcalde, en definitiva, son los que van a tener que sustituir en un momento dado al alcalde, y es lógico que sea éste el que delegue esa competencia, para casos de vacante, ausencia o enfermedad, en las personas de su confianza, en sus más próximos, que son los tenientes de alcalde.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Intervengo para agradecer la contestación del señor Cebrián y manifestar aquellos puntos de vista en los cuales no puedo comparar los criterios por él expresados.

Referente al tema de la competencia residual, prescindiendo de otras cuestiones, evidentemente existirá una competencia residual, existirán competencias que no es posible prever de forma expresa en favor de un órgano. La cuestión está en determinar a quién debe corresponder esa competencia residual, si al órgano unipersonal, el alcalde, o, por el contrario, al órgano colegiado del cual forma parte el alcalde. Me parece que es mucho más adecuado, por el carácter representativo de la corporación municipal, del ayuntamiento, que sea este órgano el que tenga esa competencia residual. Los antecedentes que cita el señor Cebrián no me parece que se acomoden al sistema de este proyecto de ley, y en ese sentido no pienso que sea una fórmula que se deba recoger aquí.

Por tanto, mantenemos nuestra enmienda en el sentido de que, efectivamente, la competencia residual no corresponda al alcalde, sino al pleno municipal.

El tema de los tenientes de alcalde es una cuestión, entiendo, importante, y no una cuestión de orden menor, como parecía deducirse de la intervención del señor Cebrián. Frente a la tesis manifestada por otros Diputados en este debate de que sea el pleno municipal el que nombre los tenientes de alcalde a propuesta del alcalde, frente a este tesis, repito, aun admitiendo la del proyecto, aun moviéndonos en la línea del proyecto, entendemos que el alcalde no puede tener abierta discrecionalmente la posibilidad de nombrar los tenientes de alcalde que estime oportunos, al menos el pleno debe condicionar el número de esos tenientes de alcalde. Y esa es la propuesta que persigue la redacción dada a este apartado tercero en la enmienda 428, que nos parece perfectamente razonable: aun dejando en libertad al alcalde para designar los tenientes de alcalde, el número, al menos, debe estar

previamente fijado por la corporación municipal, por el ayuntamiento en pleno.

En cuanto a las competencias que pueden ser delegadas, me congratulo de que el sentido común se haya impuesto y, efectivamente, se pueda delegar la presidencia de los órganos colegiados municipales. De no ser así, se iría en contra de la más elemental lógica.

Quiero agradecer también al señor Cebrián que admita que la contratación de obras y servicios, en cuantía que no exceda del 5 por ciento, es decir, la competencia del apartado l) no sea delegable. Me congratulo de que así sea, y le agradezco que me acepte esta enmienda, pero será necesario decirlo expresamente, porque el apartado l) no está incluido en el número 3 entre las que no se pueden delegar. «El alcalde puede delegar el ejercicio de sus competencias, salvo las enumeradas en los apartados»... y ahí no figura el apartado l), que de acuerdo con el pensamiento manifestado por el señor Cebrián habría que incluirlo. En la medida en que lo haga yo agradezco esta modificación, que creo que, efectivamente, mejora el texto del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Intervendré muy brevemente para decir al señor Cebrián que, desde luego, me considero satisfecho en cuanto a la modificación del punto c) en el párrafo primero y, por tanto, retiro la enmienda 55, que pretendía hacer posible la delegación de la presidencia en cualesquiera otros órganos municipales. Queda retirada, pues, la enmienda 55. Pero no así las 54 y 56, que mantengo y que solicito que se sometan a votación. Me parece que no se reduce en absoluto la importancia del alcalde ni su papel de dirigir el gobierno y la administración municipales, el que se especifique, al empezar la enumeración de las competencias del alcalde, que debe dirigir el gobierno municipal de acuerdo con la política establecida por el pleno, al que dará cuenta de su gestión. Eso no recorta nada en absoluto, sino que deja bien establecido el funcionamiento, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 140 de la Constitución, de los ayuntamientos. Mantengo, por tanto, las enmiendas 54 y 56.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Brevemente, señor Presidente, para clarificar al representante socialista mi intervención anterior, habida cuenta de que él manifestaba que no la había seguido del todo.

Efectivamente, lo que pretende esta nueva redacción de la enmienda 766 es, por supuesto, reducir el ámbito del actual texto del artículo 21. Lo pretende reducir —y para mayor clarificación así lo digo— de tal manera que lo que se mantendría exclusivamente serían los actuales apartados b), c), e), f), g) y h), desapareciendo, lógicamente, todos los demás por considerarlos de contenido no

básico. Incluso aprovecho la ocasión para decir que fundamentalmente en el apartado n), que es aquel en el que se hace referencia a las competencias residuales, que ya han sido debatidas suficientemente por el señor De la Vallina, nosotros somos también de la misma opinión, como tendremos ocasión de ver después, cuando debatamos las enmiendas del artículo siguiente.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: En lo referente a la competencia residual, yo no voy a insistir, señor Zubía ni señor De la Vallina. Creo que han quedado claras en mi primera intervención las razones por las que pensamos que es importante mantener esta competencia para el Alcalde, en orden a lograr una agilidad y una mayor eficacia en el funcionamiento de los ayuntamientos en estas cuestiones de menor cuantía que se les pueden atribuir, sin que se atribuyan a otros órganos las leyes. Es decir, cuando la cuestión tenga una mayor trascendencia, será la propia ley de delegación, sea del Estado o de la Comunidad Autónoma, la que fijará que en ese caso la atribución sea del pleno, pero en los casos en que no se diga nada, porque efectivamente la atribución sea una cuestión de menor relevancia, para la agilidad y el mejor funcionamiento de los ayuntamientos creemos que debe ser atribución del alcalde.

En cuanto a la otra parte, a si delegamos o no estas otras atribuciones, de momento vamos a dejar el texto tal cual está. Yo no sé si la confusión de las letras ha podido alterar el orden de si unas cuestiones son delegables y otras no, pero, en cualquier caso, nos reservamos el tema para posterior tramitación y lo único que aceptamos es, como hemos dicho en la anterior intervención, el mantener que en la letra c), es decir, la que se refiere a la presidencia y convocatoria de las sesiones del Pleno, sea posible su delegación en el ejercicio de sus competencias por parte del alcalde.

Finalmente, respecto al señor Vicens, creo que también le he contestado en la primera intervención. Ha vuelto a reiterar sus argumentos; ha admitido que teníamos razón en algún aspecto, y en los otros no tenemos más que repetirle que, efectivamente, el nombramiento de los tenientes de alcalde es una cuestión elemental en todo derecho comparado y también en el nuestro, remontándonos a tiempos anteriores, la figura del teniente de alcalde es clásica en nuestro ordenamiento y siempre ha sido nombrada por el alcalde para su sustitución y lo único que le decía, señor De la Vallina, es que me parecía una cuestión secundaria no el nombramiento por parte del alcalde, que eso sí que me parece un tema importante, sino que me parece una cuestión secundaria el número, es decir, el que haya un teniente de alcalde más o menos, porque, en definitiva, es una cuestión un tanto baladí.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Me parece que hay una contradicción evidente entre la intervención anterior del señor Cebrián y esta última respecto a si se suprime o no la letra l).

En su primera intervención se manifestaba partidario de incluir la letra l) como una competencia que no es susceptible de delegación; ahora se ha inclinado por la fórmula contraria, es decir, que podría ser delegada, y en ese sentido tengo que mantener la enmienda número 14, que hubiera retirado si se incluye como no delegable esta competencia de la letra l). Lamento que, efectivamente, sea una competencia delegable en cuanto que con ello no se van a evitar ciertas situaciones poco ejemplares en determinados municipios, que podrían haberse evitado si esta competencia no fuese delegable.

El señor PRESIDENTE: Entonces entendemos que la enmienda 13 si está aceptada; la 14, no.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: La enmienda 13 está retirada.

El señor PRESIDENTE: Sobre la 14 ya acabo de escuchar la manifestación de su señoría.

¿Algún otro Grupo quiere intervenir? *(Pausa.)*

Sigue habiendo, señor De la Vallina, una pequeña confusión por nuestra parte, porque no tenemos delante el texto de la enmienda número 13.

Entendemos que el Grupo Parlamentario Socialista va a votar favorablemente parte de la enmienda 13, o tal vez toda la enmienda, con lo que, naturalmente, se va a dar por satisfecho su señoría al admitir los vocablos «convocar» y «presidir», es decir, al aceptar que sea delegable la facultad de «convocar» y «presidir».

El señor DE LA VALLINA VELARDE: La enmienda número 13 se refiere a otra cuestión, cual es el tema de los tenientes de alcalde, y está retirada. Simplemente sigue vivo, en lo que a los tenientes de alcalde se refiere, la enmienda 428, pero la 13 está retirada.

La enmienda 14 es la que se mantiene, que es la que se refiere a las cuestiones que pueden ser delegables por parte del alcalde.

El señor PRESIDENTE: Entonces, dentro de la enmienda, vamos a votar por separado una parte de la enmienda 14, la letra b), que es c) ahora, y luego el resto. ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

El señor CEBRIAN TORRALBA: Nos reservamos el tema de las letras l) o ll), porque ya no sabemos a cuál de ellas se refiere, más que nada porque, como decía en mi intervención anterior, estaríamos en desacuerdo si fuera delegación de contratar obras y servicios en otro órgano unipersonal, pero luego, pensando en la posibilidad de que también cabría delegar esa materia en la comisión de Gobierno, el tema es más discutible. En cualquier caso, nos reservamos la opinión y en este momento vamos a votar en contra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Para situar la cuestión, como una cuestión de hecho.

Efectivamente, el texto de la letra b) ha sido asumido por el informe de la Ponencia porque se refería no a la cuestión de las Presidencias, sino a la cuestión de la representación del alcalde. Ha sido asumido, repito, y aceptado por el informe de la Ponencia. En ese sentido está parcialmente aceptada por la Ponencia la enmienda 14.

La enmienda a la letra c) es una enmienda transaccional o «in voce», que en este momento he defendido, en relación a hacer delegable la Presidencia de los órganos colegiados, y que ha sido aceptada. El resto de la enmienda 14 sigue viva.

Esta es la cuestión de orden que quería plantear a la Presidencia para centrar la cuestión adecuadamente.

El señor PRESIDENTE: Es decir, la enmienda 14 está parcialmente aceptada, pero va a ser sometida a votación en aquella parte en que no lo está, y entendemos que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado una enmienda transaccional sobre la mención a la letra c), en el número 3, que va a ser votada favorablemente por el Grupo Parlamentario Socialista.

En cuanto a la enmienda 428, no se ha pronunciado el Grupo Parlamentario Popular con claridad. ¿Está viva? ¿Se mantiene para votación?

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Está viva y en base a ella se han defendido distintas cuestiones en relación al contenido de este precepto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, vamos a someter a votación la enmienda número 428.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 428.

A continuación se somete a votación la enmienda 14, del señor De la Vallina, en aquello que no ha sido aceptado por el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 14.

Se va a someter a votación una enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Popular, en el sentido de excluir del número 3 del artículo 21 la mención a la letra c). Diría entonces: «El alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las enumeradas en los apartados a), e), g)...», etcétera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada esta exclusión, que luego se complementará con la votación general.

Sometemos ahora a votación las enmiendas 147, 598, 599, 108, 109 y 597, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 26; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas antes citadas.

Se someten ahora a votación las enmiendas números 54, 55 y 56, del señor Vicens.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, pedimos votación separada de ellas, aunque la 55 creo que está retirada.

El señor VICENS I GIRALT: La he retirado porque me doy por satisfecho con la transaccional que acabamos de aprobar.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda 54.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 54.

Se somete a votación la enmienda número 56.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 56.

Queda la enmienda número 766, del Grupo Vasco.

Se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 766.

Sometemos a votación las enmiendas 379 y 380, del señor García-Tizón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Sometemos ahora a votación las enmiendas números 945 y 946, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 21, con la observación, absolutamente gramatical, de que en el apartado L) del informe de la Ponencia, en la tercera línea, después de «ni del 50 por ciento» hay una coma, esa coma debe desaparecer, no tiene sentido. Es una cuestión solamente de estilo, pero debe desaparecer.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21.

La sesión se reanudará a las 16,30.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

Artículo 22

El señor PRESIDENTE: Al artículo 22, antiguo artículo 21, en primer lugar, una enmienda, la 429, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor De la Vallina. *(El señor Vicepresidente, Barranco Gallardo, ocupa la Presidencia.)*

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, con la venia.

Al artículo en cuyo debate entramos, referente a las competencias del pleno municipal, el Grupo Popular tiene presentada la enmienda 429, pero en lo que se refiere al número 1 no entro en mayores consideraciones en cuanto su defensa porque es coincidente con la fórmula que nos ofrece el informe de la Ponencia. Si se mantiene, como luego se verá, en relación al número 2 en lo que se refiere a la especificación de las competencias del pleno municipal.

También existen otras enmiendas formuladas a título personal que, con la venia de la Presidencia, defendería en este trámite. Son las enmiendas número 15, por mí suscrita, que se mantiene; la número 16, que se retira; se trae a este momento del debate la enmienda 10 en su número 4 que quedó pendiente esta mañana, y la enmienda 381, que se retira.

Entrando en el contenido de las enmiendas que se mantienen, en primer lugar, por lo que se refiere a la letra b) nuestras enmiendas persiguen suprimir en esta letra b) la expresión a que se refiere el artículo 43, es decir, creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 43. Pretendemos suprimir aquello a que se refiere al artículo 43 en cuanto que entendemos que la competencia del pleno municipal debe extenderse a la creación de todas las entidades municipales, sean las del artículo 43, sean otras entidades municipales de tipo fundacional, como puede ser una fundación pública para gestionar un museo municipal porque entendemos que debe ser siempre competencia de pleno la

creación de personas jurídico-públicas dependientes del municipio, máxime cuando según el sistema de atribución de competencias del alcalde éste tiene una competencia residual, con lo cual el alcalde podría llegar a crear personas jurídico-públicas, cosa que me parece no puede estar en el ánimo de los autores del proyecto.

En esta letra b) igualmente entiendo que no es necesario decir «desconcentrados» después de «órganos», sino decir simplemente «la creación de órganos», sean desconcentrados o no. La desconcentración hace referencia a la situación de la competencia del órgano, pero la creación de todo órgano, sea desconcentrado o no, entiendo que debe ser competencia del pleno municipal.

Por lo que se refiere a la letra f) ésta es una enmienda, si se quiere, de carácter menor. En base a la enmienda 429, por lo que se refiere a la letra f), proponemos alterar el orden en que está redactado este apartado colocando antes los expedientes de municipalización de las formas de gestión. Es decir, la aprobación de los expedientes de municipalización y de las formas de gestión. Es, en todo caso, como digo, una enmienda de carácter técnico.

Más importancia tienen, ciertamente, las enmiendas a las que a continuación me voy a referir, que suponen la incorporación de nuevos apartados. En primer lugar, un apartado nuevo e) que hable del ejercicio de acciones como competencia del pleno municipal.

Entiendo que es necesario incluir esta competencia porque, de no hacerlo, caeríamos en el absurdo que supone que en el apartado referente a las competencias del alcalde le hemos atribuido —artículo 21 del informe de la Ponencia— en el apartado i), ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia. Si no atribuimos, con carácter general, fuera del supuesto de urgencia, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas al Pleno, caeríamos en el absurdo, dado el carácter residual que tienen las competencias del alcalde. El alcalde tendría como residual el ejercicio normal de las funciones judiciales y administrativas y expresamente atribuidas en caso de urgencia.

Creo que el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas debe ser competencia del pleno, y el alcalde tiene, por razones de urgencia, el ejercicio de esas acciones.

Me parece que de la propia filosofía del proyecto se desprende que esta es una competencia que se quiere atribuir «contrario sensu» de la que se atribuye al alcalde; es una competencia que se quiere atribuir al pleno, pero hay que decirlo expresamente, sobre todo dado que la competencia residual la tiene el alcalde, según la fórmula que nosotros no patrocinamos de la competencia residual en favor del órgano unipersonal. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

También una competencia nueva atribuida al pleno es la que en la enmienda número 15 se recoge referente al reconocimiento de derechos, operaciones de crédito y enajenación de bienes. Creemos que es claramente una competencia también del órgano representativo, colegiado de la administración municipal. No puede ser una competencia del alcalde —al que, vuelvo a decir, por el

sistema residual le correspondería— enajenar los bienes municipales. La enajenación de bienes municipales obviamente tiene que ser una competencia del pleno municipal. Lo contrario es, me parece, un sistema de atribución de competencias que no responde a los principios lógicos de distribución de competencias entre el órgano unipersonal y el órgano colegiado. En ese sentido defendemos la incorporación de un nuevo apartado que hable de reconocimiento de derechos, operaciones de crédito y enajenación de bienes.

Y, por último —aunque ciertamente soy consciente de que esta atribución no encaja en la filosofía del proyecto, pero si encaja en la filosofía que expresan las enmiendas del Grupo Popular— otro apartado que hable de la creación de comisiones delegadas, en base a la enmienda 429 y como consecuencia de lo que en su momento se defendió en relación con las comisiones delegadas y a lo que se verá en relación con la Comisión de Gobierno.

Y respecto al último apartado del informe de la Ponencia, el apartado k), «las demás que expresamente le confieran las leyes», también en línea con la filosofía que venimos manteniendo —aunque soy también consciente en este punto de que no se acomoda a la filosofía del proyecto—, proponemos añadir «o que se establezcan de modo genérico en favor del municipio y no sean competencia de otro órgano municipal».

Es decir, la competencia residual atribuida al pleno en la línea de la filosofía mantenida respecto de esta cuestión en los debates de esta mañana.

Y toca ahora entrar en el apartado 3.º de este artículo, donde se trata del tema de la moción de censura, de la remoción del alcalde a través de este procedimiento de pérdida de la confianza de los concejales.

Quiero simplemente dejar apuntada la preocupación que esta mañana manifestaba de que la cuestión de censura es un tema directamente conectado con la elección del alcalde, es la otra cara de la moneda, el derecho a ser elegido, el derecho a acceder a los cargos públicos de que habla nuestra Constitución, que lleva consigo el derecho a permanecer en los mismos, como ha reconocido el Tribunal Constitucional, según indicaba esta mañana. Por ello se me plantea la cuestión —que dejo simplemente como una sugerencia y la Mesa verá si lo plantea en otras instancias— de si este aspecto de la moción de censura no debe quedar cubierto por la garantía de la ley orgánica.

Si hemos retirado de este proyecto de ley las cuestiones electorales, por no ser una ley de carácter orgánico, esta cuestión, la dejo simplemente planteada como una cuestión abierta ara que la Mesa lo considere y en su caso, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara haga las consultas que estime oportuno por si no es una cuestión que debe ser objeto de regulación por norma orgánica.

Y pasando de este aspecto, digamos procedimental de la naturaleza de la norma, al contenido de este apartado 3.º del artículo que estamos debatiendo, la cuestión fundamental que se plantea, aparte de otras de matiz o de

detalle, es el de la mayoría necesaria para esa moción de censura.

Frente al criterio del proyecto de los dos tercios y de algunas enmiendas, incluso de mi propio Grupo, en otras manifestamos la opinión de la mayoría simple, de la mayoría de los miembros de la corporación, que es lo que se refleja concretamente en la enmienda que quedó «aparcada» —por utilizar esta expresión— esta mañana. «Por mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen la corporación», no es una mayoría simple, sino la mayoría del número legal de miembros de la corporación. Entendemos que resulta más democrático esta mayoría simple que no el «quorum» reforzado que el proyecto establece.

Realmente, un alcalde que no goce de la confianza de la mayoría de la corporación, difícilmente puede ejercer sus funciones de presidente de la corporación municipal. Un alcalde que se encuentre en esa situación no solamente tendrá problemas digamos personales para poder ejercer sus funciones, sino que repercutirá negativamente en la vida administrativa del municipio. No será nunca buena la situación de un municipio en que el alcalde se encuentra en inferioridad en relación con el órgano colegial, que no tiene el respaldo, la confianza de la mayoría del órgano colegiado. Difícilmente funcionará con un mínimo de eficacia ese Ayuntamiento.

Por eso nosotros entendemos que, esos supuestos de la mayoría legal, basta para producir la remoción del alcalde. Los correctivos que es necesario introducir para que efectivamente no se produzcan cambios frecuentes en el órgano unipersonal del municipio, que ciertamente no son buenos tampoco desde el punto de vista de la eficacia del actuar municipal, vienen por la cautela que ya figura en el proyecto y que nosotros mantenemos, de que ciertamente ningún concejal pueda suscribir durante su mandato más de una moción de censura. Los concejales tendrán que administrar esta posibilidad que tienen de cesar a un alcalde, tendrán que administrarla con prudencia sabiendo que si efectivamente a los tres meses de rodaje de una corporación se produce la remoción del alcalde, no pueden volver ya a ejercer tal facultad.

Con esta cautela creemos que no hay ninguna contraindicación para que la remoción no se produzca por la mayoría del número legal de los miembros que componen la corporación.

Este es el aspecto fundamental de la cuestión en relación con la moción de censura que entendemos, como decía antes, que resulta más democrático.

Y por lo que se refiere al contenido de nuestra enmienda, se puede prescindir del aspecto que en ella se contiene de que sólo los tres primeros de la lista, que era lo que decía el proyecto inicialmente, puedan ser alcaldes para dejar abierta esta posibilidad, como hace el informe de la Ponencia, a todos los concejales.

En este apartado final, donde se dice que todos los concejales pueden ser candidatos, en el apartado siguiente dice «ninguno de ellos puede, sin embargo, suscribir...». El «sin embargo» sobra, me parece que no tiene ninguna razón de ser el traer aquí esta expresión. A estos

efectos todos los concejales pueden ser candidatos. Ninguno de ellos puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

Y esto es todo, señor Presidente, por lo que se refiere a las enmiendas de mi Grupo a este artículo. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina.

Sin perjuicio de que vayamos a continuar ahora con la defensa de otras enmiendas de otros grupos parlamentarios, S. S. planteaba —antes lo hizo también— una cuestión que llama al pronunciamiento de la Mesa o de esta Presidencia, y es la duda que manifiesta acerca de si el tema de la moción de censura debe o no ser regulado en esta ley, debe o no ser regulado en la legislación electoral por tener o no —en ese caso la tendría— naturaleza orgánica.

A esta Presidencia le parece que es un tema relevante, un tema importante. Podríamos aquí adelantar, pero sólo adelantar a título de primera reflexión, algunas cuestiones. Está el hecho de que el Tribunal Constitucional ha distinguido, no en relación con este tema pero sí con otros, entre la elección de concejales o la separación de concejales de la elección de alcaldes. Es decir, hay una cierta distinción que puede llamar —no quiere esto decir que sea un argumento absolutamente válido— a una cierta diferencia en el tratamiento que se le dé. En el artículo 140 de la Constitución española se habla de que el sistema de elección de alcaldes puede ser uno y otro y que la ley determinará. ¿Qué ley? ¿Es la ley electoral? En fin, no entro en el fondo, yo lo único que digo es que el tema es lo suficientemente importante como para que, en aplicación del artículo 130.2 del Reglamento de la Cámara, consulte esta Comisión, y es lo que propongo, a la Mesa del Congreso y simplemente dé traslado de la duda que se suscita. Este tema aquí lo vamos a resolver, lo vamos a votar y vamos a entrar en el fondo en el sentido que sea, pero la duda la trasladamos a la Mesa por si es o no conveniente incorporarlo a la ley orgánica que ahora precisamente, y es una feliz coincidencia, se encuentra en la Cámara.

Como el artículo 130 del Reglamento habla que la Comisión podrá solicitar de la Mesa de la Cámara... yo propongo a la Comisión en ese sentido que nos dirijamos a la Mesa de la Cámara a ver cuál debe ser la ubicación de este artículo, si les parece oportuno.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Si, exactamente ésa era la finalidad que tenían mis palabras al plantear la cuestión, el que la Mesa, si le parecía oportuno, la recogiera e hiciera esa propuesta que es la que reglamentariamente me parece correcta.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda, la 767, del Grupo Parlamentario Vasco, para cuya defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 767 al artículo 22 es de tipo técnico y pretende una mejora en la redacción del apartado 1.º de dicho artículo. Efectivamente, el apartado 1.º del actual artículo 22 del actual proyecto señala que el pleno, integrado por todos los concejales, está presidido por el alcalde. Entendemos que quizá fuera más ajustada a derecho una redacción que fuera del siguiente tenor que proponemos: «El pleno, órgano colegiado formado por el alcalde y los concejales, ostentará el carácter de órgano supremo de la corporación». Esta es en parte la enmienda que presentamos al apartado 1.º del artículo 22.

Por lo que se refiere al apartado 2.º de este artículo 22, lo que se hace es una enumeración que estimamos que es más prolija y quizá más ajustada técnicamente a derecho, que no voy a leer por no cansar a SS. SS. habida cuenta que obra en poder de todas ellas. Únicamente señalaré por su importancia que el apartado j) concretamente del texto que se propone, que señala «cualesquiera otras que no estén atribuidas a otros órganos» tiene su razón de ser en lo que comentábamos esta mañana con motivo de la enmienda al artículo precedente. Es decir, que nosotros estimamos, como el señor De la Vallina y Grupo Popular, que las competencias residuales deben ser adjudicadas al pleno y no al alcalde, como en el actual proyecto de ley está presentado. En consecuencia, omito cualquier alusión más concreta al tema, habida cuenta de que ha sido ya comentado.

En cuanto al apartado 3.º, mi Grupo no mantiene ninguna modificación relevante, por lo cual no realizo ninguna exposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zubía.

El Grupo Parlamentario Minoría Catalana tiene tres enmiendas, pero adelantó en Comisión que una de ellas tal vez la retirara, en todo caso son las 947, 948 y 949.

Para su defensa tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, la 948 la damos por retirada. Defendería muy brevemente la 947 incidiendo en el aspecto que me parece que puede merecer su comentario, y es la propuesta de que en aquellos ayuntamientos con más de 100.000 habitantes pudiese existir la figura del Presidente del pleno, que no necesariamente fuese el alcalde.

Este tema tiene un precedente, que es la Ley Municipal Catalana del año 1934. Evidentemente es un concepto que tendría su lógica aplicado a las grandes ciudades. Por si esto realmente pudiera en un momento dado ser de utilidad, sobre todo en la Consideración final que merezca la estructura de la organización municipal —en donde evidentemente las atribuciones del alcalde a través de esta ley salen perfectamente delimitadas y yo diría que reforzadas—, mi Grupo ha tenido interés en plantear esta enmienda trayendo a colación, insisto, este precedente de la Ley Municipal Catalana del año 1934.

Pero, señor Presidente, en definitiva, quería yo centrar el tema sobre la defensa de la enmienda planteado al apartado 3.º del artículo 21, en donde se trata de la cues-

tión de la moción de censura. Algún aspecto de esta enmienda ya ha sido recogido en la Ponencia. Por tanto, me voy a limitar en la defensa única y exclusivamente al tema del «quorum» que plantea nuestra enmienda, en donde se solicita que la moción de censura sea adoptada por la mayoría absoluta de los concejales.

Parece lógico, y siguiendo en la misma filosofía que ya planteaba antes, que el ayuntamiento, ante una organización municipal, constituida según la propia filosofía de la ley que vamos avanzando, en donde la eficacia ejecutiva es subrayada de una forma notable, que también esta eficacia ejecutiva pueda ser abiertamente revisada y controlada por parte de los miembros de la corporación sin que «quorum» excesivos impidan, en un momento dado, ejercer esta función de una forma adecuada. Es por esto por lo que mi Grupo planteaba el que la moción de censura pudiese ser adoptada por mayoría absoluta de los concejales, que nos parece ya una cifra, una cautela suficiente en cuanto a la posibilidad de tomar una decisión de esta gravedad y de esta envergadura, pero con una cierta posibilidad efectiva, real y práctica de poder ejercer este derecho de control sobre la función primordialmente ejecutiva del alcalde.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas.

Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, la 300, que tenemos idea que la da por defendida. En todo caso tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente. Después de las palabras que el señor Presidente nos ha dicho, en el sentido de elevar consulta a la Mesa sobre la incorporación de este tema electoral que en este artículo se contiene y que era justamente lo que trataba de evitar nuestra enmienda al artículo 21, queda la cuestión condicionada a esa consulta y, por lo tanto, la enmienda quedaría para ser defendida o no según el resultado de la misma.

El señor PRESIDENTE: Yo quiero aclarar con toda precisión que la consulta no tiene un efecto suspensivo en cuanto a las consecuencias, dentro de esta Comisión, sobre la aprobación de enmiendas. Por tanto, quiero manifestar a los Grupos Parlamentarios y a los Dipustos que planteen sus posiciones para después votar. En consecuencia, tiene toda la validez; es simplemente una consulta que no entra en el fondo de la cuestión, señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: De acuerdo, entonces mantengo la enmienda para su votación por esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, simplemente de forma incidental, ya que usted plantea este tema, mi Grupo comparte bastante el crite-

rio de que por ser la elección del alcalde una elección de segundo grado, no parece a primera vista, y sobre todo considerando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que no haya de ligarse de forma indisoluble a la Ley Electoral.

Por tanto, mi Grupo tiene sus dudas de que este tema merezca un tratamiento específico. En cualquier caso, me parecería grave que un tema como la moción de censura no se plantease con claridad y se dejase definitivamente acotada en esta ley por una cuestión como la que ahora se plantea.

Entiende mi Grupo que en el texto habría de quedar ya absolutamente fijado cuál es el criterio de esta Comisión sobre este punto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Empezando por apartados y por paquetes de enmiendas presentadas a cada uno de ellos, al apartado primero no hay mayor problema. El Grupo Nacionalista Vasco propone una redacción distinta que no altera en absoluto el contenido del mismo y nosotros mantenemos el texto, pero creo que no tiene mayor dificultad, porque, en definitiva, viene a decir lo mismo.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cebrián. Como habíamos pensado que usted contestaría al final, por error de esta Presidencia hemos omitido darle la palabra antes al defensor de unas enmiendas que faltaban, así que le pido que intervenga a continuación.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Iba a hacer una precisión, porque parecía que se estaba desgajando del debate global el tema de la moción de censura, pero parece que no es así.

El señor PRESIDENTE: Sólo en el aspecto de si es materia orgánica o no y si entra o no entra en el proyecto de ley. Decimos que vamos a entrar en el fondo y vamos a considerar todas las enmiendas y las posiciones que aquí se van a someter a votación.

El señor CEBRIAN TORRALBA: El Grupo Socialista expondrá su postura sobre este tema en su intervención conjunta respondiendo a las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Si la Presidencia me lo permite, rogaría que se diesen por mantenidas las enmiendas de los Diputados del Grupo Mixto, como hemos hecho esta mañana con las de los señores Rodríguez Sahagún, Bandrés y Pérez Royo, correspondientes a este artículo que debatimos, que es el 21 de la numeración antigua, y yo, por mi parte, paso a defender las que están

firmadas por mí, que son las enmiendas números 57, 58, 59, 60 y 61.

La enmienda número 57 no voy a defenderla de una manera formal, porque es la adición de una letra a) bis al párrafo segundo que está en relación —sus señorías lo ven, es la cuestión de la designación de los tenientes de alcalde— con el debate que hemos tenido esta mañana en el artículo anterior. Debate en el que la oposición que lo defendía ha sido derrotada y no se ha incorporado al dictamen de la Comisión; pero como me propongo defender este punto de vista ante el Pleno, quiero que se someta a votación esta enmienda 57.

Los restantes enmiendas son concretamente las siguientes. La enmienda 58 es al párrafo segundo, letra e), mediante la cual proponemos la adición de la frase «la aprobación de las operaciones financieras de crédito», añadido a esta letra e), porque observamos que en este proyecto hay laguna, por lo menos nos parece que hay una laguna, y que consiste en la omisión, entre las facultades que corresponden al Ayuntamiento pleno, de la aprobación de operaciones financieras de crédito. Sus señorías ven que me estoy refiriendo a la cuestión de quién toma la decisión de endeudar a la Corporación. Me parece que es una decisión que, por su trascendencia, no puede dejarse al libre arbitrio de los alcaldes y, por esta razón, propongo la adición en la letra e) del párrafo segundo de este tema.

La enmienda 59 es una supresión en la letra h) de este párrafo 2. Proponemos la supresión de las palabras que hacen referencia al artículo 94.4 del proyecto, exactamente la frase que está al final de esta letra h), que dice «salvo lo dispuesto en el artículo 94.4 de esta ley». Creo que estas palabras pueden ser atentatorias al principio de autonomía municipal establecido en el artículo 140 de la Constitución y a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local.

Mi partido, Esquerra Republicana de Cataluña, piensa que la Administración Central del Estado tiene, en materia de funcionarios, las competencias previstas en el artículo 149.1.18 de la Constitución; es decir, establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios de Administración Local garantizando en todo caso un tratamiento común entre ellos, pero no puede, creemos, en modo alguno, intervenir en las convocatorias de los concursos, por ejemplo, y en el nombramiento de estos funcionarios.

Por esta razón, pedimos la supresión de la frase citada en la letra h).

La enmienda número 60 es al párrafo tercero de este artículo, que es el que hace referencia al tema que se está discutiendo por parte de otros intervinientes de la moción de censura.

Nosotros proponemos modificar el texto a efectos de la moción de censura al alcalde, sustituyendo el quórum de los dos tercios del número de concejales por la mayoría absoluta. Esto a fin de evitar un presidencialismo abusivo y para garantizar el funcionamiento democrático de los ayuntamientos. Con esta medida que proponemos, la mayoría absoluta en lugar de dos tercios, se equipararía

el cese de los alcaldes al mismo procedimiento que actualmente está regulado para su elección por parte de los concejales, así como a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución para la Presidencia del Gobierno, que, en este caso, creemos que debe ser un elemento de analogía.

Esta mañana, cuando con motivo del debate del artículo anterior pronuncié la palabra «alcaldada», el señor Cebrián consideró que yo usaba un lenguaje excesivo. Quizá sí con referencia al artículo anterior, pero es que yo tenía «in mente» el artículo que ahora estamos debatiendo también. Por eso me interesaba que quedase explicitado en el artículo anterior que el alcalde debe rendir cuentas al Pleno de su gestión política.

Ahora que estamos en la enmienda de la moción de censura ¿cómo hay que llamar a la actitud de un alcalde que siendo elegido por mayoría absoluta —esta es la situación actual— no quiere dimitir cuando tiene en contra a la mayoría absoluta? ¿Cómo hay que llamarle a esto? Yo —sea dicho con toda la prudencia y todos los respetos— llamaría a este párrafo tercero del artículo que debatimos «institucionalización de la alcaldada». (Risas.)

La enmienda 61 al párrafo final del punto 3 es una petición de supresión de la exigencia de que la moción de censura constructiva sólo puede utilizar los nombres de los tres primeros puestos en las listas de los concejales. Pensamos que siendo las listas electorales cerradas, todos los concejales han sido igualmente votados por los electores; por lo tanto, todos tienen los mismos derechos y no vale la pena poner una nueva dificultad a la moción de censura por este procedimiento tan retorcido.

Me felicito de que en el texto que propone la Ponencia haya suprimido esta exigencia, que figuraba en el proyecto que nos ha mandado el Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Ya dije anteriormente que, como parecía que no había mayores problemas en el párrafo 1, se mantiene el texto como está porque la única enmienda que pretendía alterar este apartado era la del Grupo Nacionalista Vasco, que había dicho que ya no creía que en lo sustancial modificara el contenido.

En cuanto al apartado 2, que se refiere a las atribuciones que se asignan al Pleno, no voy a volver sobre la competencia residual, porque ya se ha discutido suficientemente en el artículo anterior sobre las competencias del alcalde: si está allí no puede estar aquí; si estuviera aquí no podría estar allí. Entonces, es ociosa la discusión en estos momentos.

El señor De la Vallina planteaba algunos apartados nuevos para añadir a las atribuciones del Pleno, que mi Grupo, y yo personalmente, consideramos que son ociosas también. A continuación, me voy a ir refiriendo a las tres que él planteaba.

La cuestión primera, la b), en una lectura rápida parece que es la de menor trascendencia porque viene a decir prácticamente lo mismo. Únicamente se refería a la crea-

ción de órganos, sin hablar de órganos desconcentrados. Por supuesto, también los órganos descentralizados los va a aprobar el Pleno; lo dice en artículos posteriores cuando se refiere a la creación de estos órganos. En consecuencia, como la redacción de la letra b) es similar a la del texto de la Ponencia, no lo modificaremos y mantendremos el texto tal cual viene en el informe.

Los otros dos párrafos son nuevos efectivamente. El ejercicio de toda clase de acciones y recursos en las atribuciones del alcalde, se decía que era sólo para casos de urgencia, lo cual trae de suyo que los demás casos son competencia del Pleno. Pero es que ya hay toda una serie de artículos existentes en el capítulo que hacen referencia a la impugnación de actos y acuerdos en los que se cita al Pleno como órgano por el que tiene que pasar la decisión para interponer esta clase de acciones y recursos. Quiero recordar también al señor De la Vallina que, aunque no sea una redacción textual y no se refiere exactamente a lo mismo, también hemos traído una competencia que en el proyecto de ley estaba asignada al alcalde y que ahora, en el texto de la Ponencia, está asignada al Pleno, que es el planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones locales, dentro de la letra h), que, a nuestro juicio, en cierta manera cubre un poco las preocupaciones que planteaba el señor De la Vallina.

Lo mismo podríamos decir del apartado 1, cuando habla de reconocimiento de derechos, operaciones de crédito y enajenación de bienes, a cuyo tema también el señor Vicens hacía hincapié en la letra e) nueva, que él proponía a través de su enmienda número 58, que también están incluidas dentro de las atribuciones del Pleno, aunque no lo diga expresamente, porque en la letra j) del informe de la Ponencia se atribuye al Pleno aquellas otras que deban corresponderle por exigir su aprobación un quórum especial. Y en el artículo 45, que es en el que se detalla qué cuestiones requieren un quórum especial, entre ellas está, en el apartado 3, que «es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación», y en la letra g), está la «aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios de su Presupuesto».

Ustedes, sorprendentemente, quitaban de la relación de atribuciones al Pleno las que requieren un quórum especial. Como pueden ver en la lectura del artículo 45, es un número prolijo de atribuciones, todas ellas muy importantes, y si se requiere un quórum favorable del Pleno es al pleno al que se atribuye la toma de decisión sobre todas estas materias, entre las que —repito— se encuentra el derecho a entablar operaciones de crédito. Entonces, tanto la enmienda número 58 del señor Vicens, como ésta en este apartado 15 del señor De la Vallina, no tienen sentido porque están englobadas dentro de todas estas atribuciones a las que hacía referencia.

En definitiva, yo creo que el texto de la Ponencia es correcto. El Pleno no sólo es el órgano deliberante que ejerce el control del gobierno municipal, es también el

órgano que formula la política local y el órgano que marca las directrices que, posteriormente, el alcalde y la comisión de gobierno, donde exista, tendrán que ejecutar. En ese sentido no existe ningún vacío en cuanto a las atribuciones del Pleno, como alguno de los señores Diputados han expresado, no hay ningún tipo de alcaldada, por lo que este texto de la Ponencia, al que tampoco se han presentado enmiendas de gran calibre, pensamos que es el más atinado para mantener el necesario equilibrio entre el control político del Pleno, como órgano deliberante y órgano que ejerce el control del gobierno municipal, que asegura la eficacia y la agilidad necesarias para la resolución de los problemas que, día a día, se plantean en los municipios y que son atribuciones —como decíamos antes— del alcalde.

Finalmente, me voy a referir al apartado 3, que hace referencia a la moción de censura, señalando, en primer lugar, que las preocupaciones de que pudiera incurrir esta ley en inconstitucionalidad y de que fuera necesario una ley orgánica para regular este tema de la moción de censura, desde nuestro particular punto de vista carecen de fundamento, porque el Tribunal Constitucional, como decía el señor Cuatrecasas atinadamente, ha tomado postura ya a este respecto y me imagino que por todos los señores Diputados es conocido que el cese de un alcalde o el acuerdo de los concejales es perfectamente constitucional. Así lo dice la sentencia 5/83, en relación con el recurso de amparo, presentado por algún alcalde de no sé qué población, en la que el Tribunal Constitucional deja sentado que, dado que es una elección de segundo grado (la del alcalde), no se puede afirmar que se haya violado un derecho fundamental susceptible de amparo, ya que no puede entenderse que ha quedado vulnerado el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes elegidos por sufragio universal, puesto que la elección del alcalde es de segundo grado. El Tribunal Constitucional ha mediado ya en este tema y, antes, incluso, de que por una ley se reconociera la moción de censura, ya se ha fallado que el cese de un alcalde por acuerdo de los concejales es constitucional; con mayor razón, si esto queda regulado en una Ley de Bases de Régimen Local, como la que estamos debatiendo, no creo que haya ningún problema de esta índole, aunque evidentemente yo no soy un jurista —el señor De la Vallina es más docto que yo en estos temas—, por lo que me parecía bien la posición de la Mesa de hacer una consulta al respecto. Pero, desde mi punto de vista, queda perfectamente claro que la moción de censura se puede introducir perfectamente en esta Ley de Bases de Régimen Local y proponemos que se incluya.

Por otro lado, vamos a aceptar además todas las enmiendas que se han presentado a este apartado en el sentido de que sea suficiente la mayoría absoluta para la votación de la moción de censura. En ese sentido presentamos no una enmienda transaccional sino, en definitiva, la aceptación de esta parte de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, Minoría Catalana, el señor Vicens, y otras que no han sido defendidas por no estar los señores Diputados presentes en esta Comisión, en las que

hacia hincapié en que, al igual que el alcalde era elegido por mayoría absoluta, también su destitución, mediante moción de censura, fuera aprobada por mayoría absoluta y no por los dos tercios que recogía el informe de la Ponencia.

Creo que así daremos satisfacción a todos los Grupos enmendantes. Estarán de acuerdo conmigo en que las negociaciones y los acuerdos que se llevan, dentro y fuera de esta Cámara, con los Grupos políticos, a veces dan su fruto, como creo que en este caso lo han dado.

El señor PRESIDENTE: Señor Cebrián, no por rodear tan importante declaración del Grupo Parlamentario Socialista de mayor solemnidad, sino porque creo que vendría mejor para el curso de esta Comisión, pensamos que sería mejor elegir la fórmula de una enmienda transaccional, que fuera suscrita o no, por todos los Grupos y votada en todo caso, y que aquellos Grupos Parlamentarios que se consideraran satisfechos con la enmienda transaccional retiraran sus enmiendas.

Así es que nos parece que la forma que debe revestir esa declaración tan importante debe ser la de una enmienda transaccional, por lo que solicitaría al Grupo Socialista, o a cualquier otro Grupo, o varios Grupos, que la presentaran.

El señor CEBRIAN TORRALBA: De acuerdo, señor Presidente.

Había dicho que quizá no lo considerara tan necesario en el sentido de que los otros dos párrafos del informe de la Ponencia eran aprobados por la generalidad de los Grupos Parlamentarios y sólo se referían al número 1 las enmiendas, en tanto en cuanto, las otras partes habían ya sido aceptadas por la Ponencia, como era el hecho de que los tres primeros de la lista pudieran ser candidatos a alcalde.

No obstante, haciendo caso a la recomendación de la Presidencia, proponemos esta enmienda transaccional, que coincide con el apartado primero de la generalidad de las enmiendas presentadas a este número 3, y diría, textualmente: «Pertenece igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura del alcalde, que sólo podrá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de concejales».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Aparte de agradecer que se haya aceptado la enmienda defendida por mí, coincidente con las de otros Grupos, en relación al tema de la moción de censura, en cuanto al quórum, voy a referirme brevemente a aquellos aspectos de mis enmiendas no aceptadas por el señor Cebrián, prescindiendo de las que ciertamente están en contra de la filosofía del proyecto, por ejemplo, el tema de la competencia residual, para centrarme de manera exclusiva en aquellas enmiendas que entendía, y sigo entendiendo, que de-

ben ser aceptadas porque mejoran el texto o de lo contrario nos encontraríamos en situaciones que pienso no son queridas por la propia filosofía del proyecto.

El tema del ejercicio de acciones. Dice que está en otros preceptos. No ha sabido decirme en cuáles. Y yo, ciertamente, no lo encuentro.

Si hay un artículo que dice que corresponde al alcalde el ejercicio de las acciones civiles y administrativas, en caso de urgencia, y, además, el alcalde tiene competencia residual, y el ejercicio de acciones civiles y administrativas, sin urgencia, no pertenecen a nadie, es una incongruencia del proyecto.

Suprimase, en el supuesto del alcalde, lo de la urgencia, porque no hace falta.

Entiendo que lo que la competencia atribuida al alcalde en caso de urgencia quiere decir es que, efectivamente, cuando no hay urgencia la competencia es del Pleno, pero para que sea competencia del Pleno, según la filosofía del proyecto defendida por el Grupo Socialista, exige que se diga de forma expresa.

En cuanto al tema de la enajenación del patrimonio, efectivamente hay un artículo. Aquí si se ha referido el señor Cebrián a un artículo. Pero es un artículo que no cubre de manera satisfactoria las preocupaciones que laten en la enmienda por mí defendida, ya que en este artículo 45, letra k), se atribuye como un quórum necesario, un quórum reforzado, y, como consecuencia, competencia del Pleno la enajenación de los bienes en determinados supuestos, cuando su cuantía exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto. Lo cual quiere decir que cuando no exceda de este importe, del 10 por ciento del Presupuesto ordinario, la competencia es del alcalde, y, sinceramente, entendemos que el alcalde por muy alcalde presidencialista que se le quiera configurar en esta ley, no debe tener la competencia para enajenar parte del patrimonio municipal, que puede ser muy importante.

Esa competencia debe ser del Pleno, aunque sea sin quórum reforzado, con el sistema normal de aprobación de los acuerdos municipales.

En ese sentido, entiendo que dentro de la propia filosofía del proyecto debería incorporarse expresamente este nuevo apartado que se encuentra recogido en la enmienda 15, referente a la enajenación de bienes.

Respecto al tema de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, no voy a entrar en mayores cuestiones sobre el carácter de la moción de censura, de la remoción del alcalde. Entiendo que lo que ha dicho el Tribunal Constitucional en la sentencia a que se refería el señor Cebrián es algo distinto a las preocupaciones que aquí planteábamos, y que la Mesa, por vía reglamentaria, va a plantear; porque lo que esa sentencia del Tribunal Constitucional dijo es que, efectivamente, la remoción posible del alcalde es algo que entra dentro de la de los principios constitucionales, que es constitucional una remoción de alcalde, pero no se ha pronunciado sobre el carácter de la ley, sobre el carácter de la norma, que tenga que regular esa cuestión, que es el tema que yo suscitaba, como una preocupación, y que la Mesa plantea

por vía de consulta, de acuerdo con los procedimientos.
Y esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Sahagún tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Solamente para anunciar que, en vista de la redacción propuesta por el Grupo Socialista, retiro la enmienda 149, si bien mantengo la 148.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicens tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Para decir que retiro las enmiendas 61 y 62. La 61, en virtud de la transaccional en la que estamos todos de acuerdo, sobre el quórum necesario para la moción de censura. Y la 62, por cuanto la Ponencia ya propone lo mismo que pretendía mi enmienda.

No así las otras. Concretamente, mi enmienda 58, a la que ha respondido el señor Cebrián, no puedo retirarla. Es mi enmienda, y lo recuerdo a SS. SS., referente a que sea competencia del Pleno el endeudar a la Corporación. Y no puedo retirarla porque la respuesta del señor Cebrián me dice que en el artículo 45.3.c) está previsto un quórum reforzado. De acuerdo, está previsto un quórum reforzado de la mayoría absoluta, si hay que endeudar en más del 5 por ciento a la Corporación. Pero, si yo retirase mi enmienda, querría decir que, cuando se le endeude en menos del 5 por ciento, el alcalde puede disponer. Y el 5 por ciento, cuando se trata de un Municipio como Madrid, o como Barcelona, por poner dos ejemplos de los más grandes municipios españoles, es una cifra en verdad muy seria e importante de endeudamiento a la que puede llegar el alcalde, sin que tenga nada que decir el Pleno, los Concejales elegidos.

A mí me parece que no es suficiente esto y que el hecho de endeudar a la Corporación debe ser siempre competencia del Pleno, cualquiera que sea el porcentaje, aunque sea inferior al 5 por ciento, que, como digo, puede llegar a cifras muy serias.

Por lo tanto, creo que sigue siendo oportuna mi enmienda, que pretendía que se incluyese la frase que figura en el libro que tienen ustedes como número 58.

El señor PRESIDENTE: Entonces, señor Vicens, ¿cuáles han quedado retiradas, exactamente? ¿La 57?

El señor VICENS I GIRALT: No, la 57 no la retiro porque como me propongo defender ante el Pleno la cuestión de los Tenientes de Alcalde, quiero que se vote para poder mantenerla.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué número es la que queda retirada?

El señor VICENS I GIRALT: Quedan retiradas dos: la 61, que hace referencia a la moción de censura, y la 62,

por coincidencia con la recomendación de la Ponencia de que no sea necesario elegir los candidatos para la moción de censura constructiva entre los tres primeros de lista. Por tanto, 61 y 62 retiradas, pero las otras se mantienen todas.

El señor PRESIDENTE: ¿Y el señor Rodríguez Sahagún, había retirado ambas?

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: La 149, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La 149. Y permanece la 148. El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente. Para anunciar que por nuestra parte retiramos la enmienda 949, que hace referencia a la moción de censura, porque entendemos que entre la transaccional que se ha ofrecido ahora, por parte del Grupo Socialista, y otros aspectos que habían sido recogidos en la Ponencia, está perfectamente atendido lo que en ella se planteaba y, simplemente, pido a la Presidencia que se someta a votación la 947.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas. (El señor Vicens pide la palabra.) Sí, señor Vicens, me va a decir que la 62 no es, ¿verdad?

El señor VICENS I GIRALT: Justo, está usted muy atento y le felicito, señor Presidente, lleva muy bien este debate. Son la 60 y la 61, las dos enmiendas que retiro. Le ruego me excuse el error.

El señor PRESIDENTE: El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Muy brevemente, para ampliar lo que ha sido manifestado en nuestra segunda intervención a los señores Diputados enmendantes, sobre todo en lo referente a las operaciones financieras o de crédito. En definitiva, será la Ley de Haciendas Locales la que tendrá también que decir algo al respecto, y en ese sentido no se puede decir, por lo menos yo creo que es un poco arriesgado decirlo, que a través de la competencia residual se puede colar este tema como competencia del Alcalde, porque la letra n) en concreto, referida a la competencia residual cuando trata las atribuciones del Alcalde, dice «las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales». Cabe esperar que la Ley de Haciendas Locales atribuirá a otros órganos municipales, es decir, al Pleno, la aprobación de las operaciones financieras. Pero es que, por otro lado, yo creo que la salvaguarda está hecha compaginando la letra e) del artículo que estamos discutiendo, que habla de todo lo referente a la determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los

presupuestos, la exposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas, como competencias todas ellas en relación con la aprobación de operaciones financieras, en definitiva, que están atribuidas con este carácter al Pleno, y, por otra parte, vuelvo a incidir, que no es el 10 por ciento, sino el 5 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto lo que requiere un quórum especial, para mayor garantía aún de que estas operaciones de trascendencia no son sólo aprobadas por el Pleno, sino que, además, se requiere un quórum especial. Yo creo que está suficientemente garantizado el tema, y en ese sentido el texto que mantiene el informe de la Ponencia nos parece adecuado y así lo vamos a defender y, en consecuencia, vamos a rechazar las enmiendas presentadas a este artículo.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cebrián. Vamos a pasar a las votaciones, no sin antes preguntar si es que parte de las enmiendas 429, del Grupo Popular, y 767, del Grupo Vasco, se supone que quedan retiradas; digo parte, para en el momento de la votación someterlas a votación de esa manera.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: En el caso nuestro no, señor Presidente, porque al punto 3, concretamente, no teníamos enmienda, no estaba enmendado como tal.

El señor PRESIDENTE: Y la 429, sí.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: La 429 se mantiene, señor Presidente, porque, efectivamente, hay partes en que queda decaída como consecuencia de la nueva fórmula propuesta para este artículo, pero hay otras que se refieren a aspectos que seguimos manteniendo. Por ello mantenemos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

Se somete, en primer lugar, a votación, la enmienda número 429, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 429.

Sometemos a votación la enmienda número 767, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 767.

Se somete a votación la enmienda 947, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 947.

Sometemos a votación la enmienda número 300, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 300.

Sometemos a votación la enmienda número 148, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 148.

Se somete a votación la enmienda número 15, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 15, y se entiende retirada la número 10, párrafo cuatro.

Se someten a votación las enmiendas números 57, 58 y 59, del señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, la enmienda número 57, separadamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Separadamente pediría la votación de la enmienda número 59.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Se somete a votación la enmienda número 57, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 57.

Votamos la enmienda número 58.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 58.

Votamos la enmienda número 59.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 59.

Sometemos ahora a votación las enmiendas números 110 y 111 parcialmente, así como la 600, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Se entienden aceptadas la enmienda 707 y la 708.

Vamos ahora a votar el texto del artículo 22, antes 21, tras escuchar de nuevo la lectura del párrafo 3 como quedaría después de incorporar la transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista.

Señor Letrado.

El señor **LETRADO**: El párrafo 3 quedaría redactado de la siguiente manera: «Pertece igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde, que sólo podrá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de concejales». El resto del párrafo sería exactamente igual.

El señor **PRESIDENTE**: Hay también dos modificaciones de correcciones técnicas en el artículo en cuestión.

En el número 2, letra b), donde dice en la cuarta línea «artículo 43», debe decir «artículo 44», y en el número 2, letra h), donde dice «administraciones públicas», «administraciones» con minúscula, debe decir «Administraciones públicas», con mayúscula.

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Para solicitar votación separada de los tres puntos del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Zubía.

Vamos a someter a votación, en primer lugar, el número 1 del artículo 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el número 1 del artículo 22.

Votamos el número 2 del artículo 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el número 2 del artículo 22.

Votamos el número 3 del artículo 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 30; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el número 3 del artículo 22.

Pasamos al debate y votación del artículo 23.

Artículo 23

Señorías, antes de empezar el debate de este artículo tengo que introducir, ya que así en Ponencia se indicó, algunas correcciones también técnicas. En tres ocasiones en este artículo se habla de «competencias del alcalde», cuando más preciso, a juicio de la Ponencia, era «atribuciones del alcalde». Entendemos que se trata de un simple error material de traslación de la voluntad de la Ponencia.

De todas maneras, si hay algún Ponente que considere que no es así, lo puede manifestar. Pero habíamos hablado de «atribuciones del alcalde» y no «competencias». En todo caso, en el informe aparece así.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Popular, señor Aznar, para la defensa de su enmienda número 430.

El señor **AZNAR LOPEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Con este artículo 23 del informe de la Ponencia, 22 del proyecto, se cierra, a nuestro juicio, lo que el señor Vicens ha calificado acertadamente como institucionalización de la alcaldada, y nosotros nos reiteramos en calificar como el cierre en la instauración de un auténtico régimen de caudillaje municipal.

Hay que tener en cuenta, a la hora de valorar este artículo, los debates de esta mañana, incluso el anterior, el que ahora acabamos de celebrar, en los cuales se regulaban las competencias del alcalde; y hemos visto ya de qué modo se regulaban las competencias del alcalde, y hemos visto también que la cláusula residual de atribución de competencias es propia del alcalde y no del pleno; es decir, que la excepción es lo que jugará en favor del Pleno, en vez de ser al revés.

Hemos visto que el alcalde nombra a los tenientes de alcalde, y además determina su número, y hemos visto también, de alguna manera, cómo han quedado las competencias del Pleno, y veremos como el Pleno es un órgano que se reunirá como mínimo una vez cada tres meses, y que, sin duda, a nuestro juicio, eso será, o puede ser de hecho interpretado, como máximo una vez cada tres meses.

Es evidente que aquí hay dos concepciones distintas de lo que debe ser un régimen municipal. Por un lado, está el grupo de la mayoría, que entiende, a nuestro juicio, que el alcalde debe gobernar todo en el ayuntamiento, que debe informar todo en el ayuntamiento, su persona, su presencia, sus poderes; y, por otro lado, quienes pensamos que el régimen municipal debe ajustarse y respetar el principio de representatividad y la composición proporcional con órganos verdaderamente participativos de gobierno en todos los ayuntamientos.

Eso es justamente lo que nuestra tradición de régimen local ha venido haciendo de continuo. Ya lo he dicho, y lo vuelvo a repetir para que no haya dudas, esta composición proporcional, este principio de representatividad es históricamente recogido en los proyectos de Maura de 1903 y 1907, artículo 64; en el Estatuto Municipal de 1924, artículo 97; en la Ley Municipal de 1935, artículo

38; en la Ley Municipal Catalana del año 1933, artículo 16; e incluso en la fórmula de representación singular que se establecía en la Ley de Bases de 1975.

Se rompió históricamente ese principio de representación y ese principio de participación en la Ley de 1955; fue ese principio rescatado por la Ley de Elecciones Locales de 1978, y de nuevo ese principio vuelve a desaparecer, curiosamente, esta vez de manos de la mayoría Socialista, del Régimen Local español.

¿Cuál es el sentido, entonces, que se puede otorgar a una Comisión de gobierno nombrada y designada libremente por el alcalde de cada ayuntamiento? Pues, sencillamente, el ser un instrumento más, sin ninguna duda, al servicio de los poderes del alcalde, que, a nuestro juicio, se le configura como órgano unipersonal más importante que todos los demás órganos del ayuntamiento en su conjunto.

Pero si esto, a nuestro juicio, es un grave error, es que, técnicamente, también a nuestro juicio, está mal regulado. El artículo 22 del proyecto no da, no otorga, a la Comisión de Gobierno ninguna competencia, únicamente dice que servirá para asesorar al alcalde y que tendrá las competencias que, en su caso, le puedan ser delegadas. Pero la disposición transitoria tercera de este proyecto de ley, con carácter automático y obligatorio, establece que las actuales competencias de las Comisiones Permanentes pasan a ser asumidas automáticamente por las Comisiones de Gobierno. Es decir, las competencias que una comisión formada por todos los grupos de un ayuntamiento tiene en este momento pasan automáticamente a ser dispuestas exclusivamente por el Grupo que tenga el poder en el Ayuntamiento, que tenga el alcalde en el Ayuntamiento, a quien habrá designado la Comisión de gobierno. Eso se hace cuando del propio texto se deriva que la Comisión de gobierno sólo tendrá aquellas competencias que expresamente le sean delegadas.

Se dice, en contra de la postura que mantiene el Grupo Popular y en contra de nuestras enmiendas, que con esta posición se promueve un régimen asambleario. Yo preguntaría a la mayoría y, en particular, a algún miembro de la mayoría como es el muy ilustre Diputado señor Barranco, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Madrid, si es cierto o es incierto que en el Ayuntamiento de Madrid existe un equipo de gobierno definido en este momento, con una Comisión permanente proporcional. Podríamos argumentar que realmente existe un mal equipo de Gobierno; estamos seguros de ello, pero de lo que no cabe duda es de que...

El señor PRESIDENTE: Señor Aznar, es impropio el entrar, singularizando, en ese o en otro gobierno municipal.

El señor AZNAR LOPEZ: Estoy poniendo un ejemplo, sencillamente, señor Presidente; podría haber puesto otros muchos; es igual.

Existe realmente ese equipo de gobierno. ¿Por qué existe ese equipo de gobierno? Por una razón muy sencilla, porque si se tiene la mayoría absoluta en el pleno, se

tiene la mayoría absoluta en la Comisión Permanente y, por tanto, no existe ningún régimen asambleario ni ocurre ningún problema, ni se produce una difuminación de ningún equipo de gobierno porque la Comisión de gobierno permanente sea compuesta de manera proporcional a la del Pleno.

Pero preguntémosnos qué ocurre si no hay mayoría absoluta en el pleno. Si no hay mayoría absoluta en el pleno, lo que ocurre es que un pleno, en el cual un grupo político tenga mayoría relativa, designa a su alcalde exclusivamente la Comisión de gobierno. Nosotros nos preguntamos si, justamente, cuando no existe mayoría absoluta, no es todavía más necesario que la Comisión permanente o de gobierno se componga de una manera proporcional.

Tenía perfecta razón esta mañana mi compañero, don Juan Luis de la Vallina, cuando ofrecía transaccionalmente la fórmula de los dos tercios para aprobar la Comisión de gobierno. Piensen ustedes lo que es, en ayuntamientos gobernados con mayoría simple, una Comisión de gobierno en manos de una mayoría simple, con sus miembros designados por el alcalde, con los tenientes de alcalde designados por el alcalde y con las competencias que esta ley le da al alcalde, les puede dar a los tenientes de alcalde, y de hecho les da, si así se les delega, y le puede dar también a la Comisión de gobierno, que, en su caso, ya asume con esta ley las competencias de la Comisión permanente.

No podemos dejar en este punto de señalar, a nuestro juicio, lo que supone algo absolutamente ligado al mismo, que es la disposición de esta ley, en virtud de la cual el Pleno se reunirá una vez cada tres meses. No nos engañemos, cuando la ley dice que como mínimo se reúna el Pleno una vez cada tres meses, se puede muy fácilmente interpretar que el Pleno se va a reunir como máximo una vez cada tres meses. Con esta regulación lo que se hace es prácticamente expulsar de los ayuntamientos a la oposición, sea la oposición que sea. Y se da exactamente esa posibilidad con la regulación en sus diversos artículos, y en éste en particular, que ustedes establecen en este proyecto. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aznar. Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Estábamos esperando que, tarde o temprano saliera esta forma inusual de atacar al proyecto de ley, y digo inusual porque, hasta ahora, había discurrido la discusión por unos cauces mucho más razonables que el que ahora introduce el señor Aznar. Vuelve otra vez a aparecer lo que, tanto dentro como fuera de esta Cámara, es una intención clara de desautorizar a este proyecto de ley, al Gobierno y al Grupo Parlamentario Socialista que lo respalda; se ha intentado montar una campaña, que ha tenido sus efectos porque ha trascendido a la opinión pública, diciendo que este proyecto de ley instaura la alcaldada, diciendo que estábamos institucionalizado, a través de esta ley, el alcalde

caudillo, al que volvía a hacer referencia ahora el señor Aznar.

Tengo que decirle, señor Aznar, que toda su intervención no es más que un fuego de artificio, porque detrás no hay ese material inflamable al que usted se empeña en hacer referencia. En definitiva, todo lo que nos han alegado a lo largo del debate, y en lo que ahora vuelve a incidir usted una vez más, como motivo de tanto dramatismo y tanta exageración, se reduce, y usted no ha añadido nada más al tema, ya suficientemente debatido de la competencia residual, y al tema del nombramiento del teniente de alcalde, como cuestiones que trascienden y que invaden las atribuciones del pleno, cuando son cuestiones que usted sabe muy bien que han estado siempre en la legislación vigente y que nadie hasta ahora había denunciado como motivo de alcaldada o de vaciamiento de las atribuciones del pleno. No hay tal vaciamiento. No vamos a reproducir otra vez la discusión sobre las atribuciones de alcalde y del pleno, que ya hemos debatido suficientemente en los artículos anteriores, y voy a centrarme única y exclusivamente en lo que se requiere de este artículo, que es la discusión en torno a la Comisión de gobierno.

También aquí, otra vez, vuelve a exagerar y a trascender el debate más allá del tenor literal de sus enmiendas porque, en definitiva, señor Aznar, la Comisión de gobierno, como viene configurada en el informe de la Ponencia —y léaselo, por favor— es un órgano de colaboración del alcalde, que no tiene competencias propias. Por tanto, no supone, como se ha llegado a decir de esa forma dramática y exagerada a la que nos tiene acostumbrados, la sustitución del pleno, ni siquiera la sustitución de las actuales Comisiones Permanentes, que si tenían atribuidas competencias. Yo no quiero ahora hacer referencia —usted sí que la ha hecho— a la transitoria tercera —ya llegará el momento de debatirla—, pero quiero añadirle que el Grupo Socialista va a introducir una modificación a esta transitoria tercera. La Comisión de gobierno en nada se puede equiparar a la actual Comisión Permanente, porque la Comisión Permanente actual, repito, si que tiene atribuidas competencias, mientras que la Comisión de Gobierno, tal cual viene, el menos en este artículo que estamos debatiendo, no tiene atribución de competencias propias como tal Comisión de gobierno, y no las tendrá tampoco después, porque vamos a introducir, como le adelantaba, modificaciones en la transitoria tercera.

¿Qué competencias, entonces, va a tener la Comisión de gobierno? Pues, única y exclusivamente, las que le delegue el alcalde. ¿Por qué? Porque se pretende con ello afianzar la ejecutividad y la eficacia en la dirección de los asuntos locales. Para ello, es perfecto, dentro del contexto de este proyecto de ley, que en el ejercicio de las funciones que tiene el alcalde, éste se rodee de un grupo de concejales afines, de un equipo de gobierno en el que se apoya y del que se asista. Esto, y no otra cosa, dice el artículo que estamos debatiendo. No se empeñe en buscar tres pies al gato porque no los tiene. Lo que estamos discutiendo es que la Comisión de gobierno no tiene otra

atribución que la asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. Y lo dice expresamente el informe de la Ponencia. Podría parecer que el pleno delegaría alguna atribución suya a la Comisión de gobierno —también lo dice el informe de la Ponencia—, pero dice a continuación que no son delegables ninguna de las que el pleno tiene atribuidas como propias; la única que se deja fuera es la letra j), las que expresamente le confieran las leyes. No cabe esperar que por esta vía de la delegación del pleno lleguen a las comisiones de gobierno, salvo las que por ley se otorgan al pleno y ésta, si la ley se lo permite, pueda delegar en la comisión de gobierno. Por tanto, hay un doble filtro que, en todo caso, sólo permitirá llegar a una competencia de ejecución a la comisión de gobierno. Repito una vez más que serán en definitiva las atribuciones propias del alcalde de donde se nutrirán las comisiones de gobierno. Y eso es algo que en la práctica está ocurriendo ya; usted mismo hacía referencia a ello.

Su señoría sabe que en la mayoría de los grandes y medianos ayuntamientos vienen funcionando con este nombre, con otro o sin ningún apelativo concreto, pero existen estas comisiones de gobierno. ¿Por qué? Porque la evidencia y la necesidad terminan imponiéndose y lo que pretendemos ahora es, simplemente, dar legalidad a lo que ya es real. Usted sabe perfectamente que hay en los municipios —sobre todo en los de un cierto número de habitantes, que son para los que se plantea esta comisión de gobierno, municipios de más de 5.000 habitantes— múltiples asuntos diarios que reclaman una solución con agilidad y eficacia. En este sentido hace falta que haya un equipo de gobierno sólido y homogéneo que les dé una solución rápida y que no haga falta esperar un mes o tres meses —y ahora haré referencia a esto tan manido y manejado de los tres meses—, que no haga falta esperar a que se reúna el pleno para tomar decisiones que, en la mayoría de los casos, son puramente de trámite y por las que no merece la pena esperar porque no son de un calibre importante y porque, por otro lado, no puede paralizarse la vida municipal hasta que llegue ese pleno mensual. Y digo pleno mensual porque ustedes insisten una y otra vez en que los plenos sólo se van a reunir una vez al trimestre, y hacen referencia al artículo que habla —y lo discutiremos mucho más adelante— de que, como exigencia de esta ley, el pleno se reunirá una vez al trimestre. Pero es una exigencia mínima que, por supuesto, el propio reglamento de autoorganización, el reglamento interno de cada Corporación local fijará cuando menos una reunión mensual, como es perfectamente lógico, y usted sabe que va a ser así, que no se va a cortar la tradición del pleno mensual que actualmente tenemos, aparte de que las Comunidades Autónomas, que tendrán también facultades para regular complementariamente esta ley de bases de Régimen local, van a introducir sin duda, sobre ese mínimo de los tres meses, otra serie de requisitos que lleven en definitiva a que al menos se reúna una vez al mes.

En cualquier caso, si ustedes insisten tanto, al llegar el momento no tendremos ningún inconveniente en fijar ya en esta ley que el pleno se va a reunir una vez al mes,

porque no es nuestra intención con el artículo 48 —que me parece que es el que hace referencia a este tema— hacer que los plenos se reúnan una vez al trimestre, sino simplemente dejar una puerta abierta a que tanto las Comunidades Autónomas como los reglamentos internos de las propias Corporaciones puedan tener un margen de maniobra para fijar su periodicidad de sesiones.

En definitiva, el pleno —y lo hemos visto anteriormente— se reserva todos los temas de trascendencia. Lo único que debe permitir el pleno es algo que, por otra parte, no puede ni quiere impedir por su propia configuración, y es que la mayoría elegida democráticamente en unas elecciones, señor Aznar, gobierne y dirija la Administración local de acuerdo con sus planteamientos políticos y su programa electoral. A esto, y a nada más, se refiere esta comisión de gobierno. Todo lo demás, repito, no son más que fuegos de artificio que no tienen una consistencia detrás, porque no hay tal material inflamable para poder montar sobre este precepto un dramatismo al que usted ya nos tiene acostumbrados, y no sólo en esta intervención, pues ya nos lo adelantó en el debate de totalidad y, sin duda, lo volverá a repetir cuando discutamos en Pleno este precepto.

No se trata de esto. Se trata —repito— de hacer legal lo que ya es real. Es decir, equipos de gobierno sólidos y homogéneos que permitan una agilidad en los asuntos que día a día se presentan en las Corporaciones locales, y que con la configuración actual de las comisiones permanentes creemos que no se venían resolviendo de la manera más adecuada. Hacía falta, porque en la práctica ya se estaba dando, que al margen de esa comisión permanente, que no trataba muchos de los temas, se reuniera una comisión de gobierno homogénea y del grupo de la mayoría, que era en definitiva la que apoyaba y asistía al alcalde, la que ejercía las competencias y tomaba las decisiones que en cada momento se planteaban.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Si mi razonable intervención ha servido, en la medida de lo posible, para por lo menos despejar a alguno de los miembros de esta Comisión del insufrible tedio que le producen otras intervenciones, me felicito por ello. En cualquier caso, señor Cebrián, yo no voy a entrar a juzgar lo que a nosotros nos parecen sus intervenciones, entre otras cosas porque no merece la pena. Pero sí le debo decir lo siguiente.

¿Cómo quiere usted que nosotros no manifestemos lo que sinceramente pensamos sobre lo que alrededor de la regulación de la Comisión de gobierno se suscita, si usted no me dice en qué consiste la modificación de la Disposición transitoria tercera? ¿Cómo quiere usted que nosotros no vinculemos la Disposición transitoria tercera, en la cual se otorga automáticamente las competencias de las actuales comisiones permanentes a la futuras comisiones de gobierno, si no conocemos esa modificación que ustedes van a establecer? ¿Qué juicio quiere que haga el Grupo Popular si no sabe el contenido de esas modi-

ficaciones —ustedes no lo dicen—, ni sabe de dónde provienen, señor Cebrián?

Se vuelve a insistir en los equipos de gobierno, y justamente de sus palabras se derivan las razones de nuestro Grupo. Usted mismo dice que es una realidad que existen equipos de gobierno. Claro, ¿y cómo existen equipos de gobierno? Con las actuales comisiones permanentes. ¿Y cómo son las actuales comisiones permanentes? Proporcionalmente a la composición del Pleno. Luego, señor Cebrián, no se diga que nuestras enmiendas tienden a establecer un cierto régimen asambleario. Es cierto que quien gana la mayoría en un ayuntamiento, quien gana la mayoría en una diputación o en donde la gane, tiene perfecto derecho a gobernar y nada en nuestra enmienda impide que gobierne. Lo que no tiene en ningún caso derecho quien tenga la mayoría es a abusar de la misma, y digo quien tenga la mayoría, sea quien sea, señor Cebrián.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Usted es el que ha adelantado el debate de la transitoria tercera. Yo no quería entrar en él porque no es el momento. Evidentemente está ligado con este precepto, y ya que ha surgido el tema le voy a decir que el Grupo Socialista va a proponer la supresión del párrafo segundo de la Disposición transitoria tercera, que es el que se refiere precisamente a lo que usted estaba criticando de que las comisiones de gobierno asumirán, desde el momento en que se constituyan, todas las competencias de las anteriores comisiones permanentes. ¿Por qué? Entre otras cosas porque la Comisión permanente está regulada por la legislación vigente y si ésta se deroga, evidentemente desaparece, y aquí paz y después gloria. Es decir, que no merece la pena volver a insistir en las comisiones permanentes, porque es algo que desaparece como tal requisito obligatorio de esta ley.

Indudablemente, en el ejercicio de sus facultades de autoorganización, los ayuntamientos podrán, si lo consideran oportuno, nombrar y establecer estas otras comisiones delegadas, como ustedes llamaban en algunas enmiendas anteriores, permanentes o como ellos quieran llamarlas, con la composición que ellos decidan. Pero de lo que se trata con esta ley, en definitiva, es de fijar esta necesidad para municipios de un cierto número de habitantes, donde la vida diaria municipal tiene una complejidad e intensidad que hacen aconsejable la existencia de órganos de gobierno sólidos y homogéneos; órganos que, por un lado, sean colegiados y que, a la vez, sean de la máxima confianza del alcalde, con mayor compenetración y mayor eficacia en la gestión de los asuntos públicos del municipio, que van a traer consigo el que exista esa homogeneidad a la hora de tomar decisiones puntuales y que exista, además ese respaldo a la acción del alcalde.

En definitiva, ustedes no han discutido —y por eso decía que eran exageradas sus afirmaciones—, con el ardor con que ahora discutían la comisión de gobierno, las

atribuciones que este proyecto de ley daba al alcalde. A qué viene ahora cargar las tintas en la comisión de gobierno, si la comisión de gobierno no va a tener otras funciones que las que le delega el alcalde, si va a ser un órgano de asistencia al alcalde. Lo único que sucede con esto es que el alcalde, que efectivamente ve reforzadas sus atribuciones de carácter ejecutivo, va a compartir la responsabilidad de ejercer esas atribuciones con una serie de concejales de su confianza, de su grupo político. Me parece que eso es —y usted mismo lo ha reconocido— algo que ya viene existiendo en la práctica y que, en definitiva, esta ley de bases lo único que hace es ratificarlo. *(El señor Aznar López pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Hay unos cuántos más enmendantes, señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Sólo quiero hacer una pregunta. No quiero seguir el debate, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si la pregunta es sobre la disposición, tendrá ocasión de hacerla, en su momento.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, yo no acabo de entender cómo se puede juzgar este artículo sin conocer la modificación de la disposición transitoria. Lo digo sinceramente. A mí me resulta absolutamente inexplicable. *(Un Diputado pronuncia palabras que no se perciben.)* Estoy hablando con el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ya ha manifestado usted su preocupación. Si el Grupo Parlamentario, que va a tener ocasión de intervenir de nuevo, quiere añadir algo más, ya lo hará.

El señor AZNAR LOPEZ: Yo solamente quiero preguntar una cosa, señor Presidente, si la puedo saber, y es esa modificación o esa supresión del...

El señor PRESIDENTE: Ya ha formulado la pregunta. El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Mi Grupo tiene presentada a este artículo una enmienda que, de hecho, es la sustitución del redactado que viene en el proyecto de ley, y que se mantiene en el informe de la Ponencia, por entender que la regulación de los órganos colegiados de los ayuntamientos tendría que ser incumbencia de las Comunidades Autónomas, y tendría que corresponder a la legislación de las mismas el establecer, en cada caso, aquella organización de órganos de gobierno y administración del municipio, evidentemente respetando de igual modo la propia autonomía municipal en cuanto a capacidad de autoorganización.

Por estas razones se ha planteado esta enmienda, intentando que fuese en el ámbito de la legislación de las Comunidades Autónomas donde se entrase en esta sistemática, simplemente introduciendo cautelas en la redacción propuesta por mi grupo, en cuanto a que estos órga-

nos colegiados no sobrepasasen un número determinado de miembros en porcentaje del total de la corporación o que no asumiesen competencias del pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Va a contestar globalmente el señor Cebrián, o quiere contestar a cada enmendante?

El señor CEBRIAN TORRALBA: Globalmente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como quiera S. S.

El Grupo Parlamentario Vasco tiene una enmienda, la 768. El señor Zubia tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda de nuestro Grupo al artículo 23 es, efectivamente, la número 768 y propone su supresión. Es una enmienda que no tiene nada en especial que añadir, sobre todo tras la intervención de mi compañero Cuatrecasas, por cuanto que va en la línea por él manifestada. Por otro lado, es una enmienda coherente con otra anterior al artículo 20, artículo 19 del proyecto. En definitiva, se considera que es una regulación de carácter no básico la que se realiza en este artículo, que limita innecesariamente la autonomía municipal y que incluso deja poco menos que vacío de contenido la letra a) del número 1 del artículo 3, actual 4, por el que el municipio goza de una facultad de autoorganización.

En consecuencia, creemos que son razones más que suficientes —y no quiero repetir argumentos ya vertidos en la defensa de las enmiendas al artículo 20— para solicitar su supresión.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Sahagún tiene la enmienda número 150. Tiene la palabra para su defensa.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, nosotros pedimos la supresión de este artículo y ello por una doble razón. Por un lado, porque entendemos que se vulnera el concepto de lo autonómico al entrarse en temas que debieran ser tratados o determinados, en su caso, por la legislación de las Comunidades Autónomas y los reglamentos de las entidades locales. Por otro lado, con toda sinceridad también, porque entendemos que con este artículo, tal y como está redactado —y repetimos un poco los razonamientos que dimos en su día en el debate de totalidad y al hablar de la enmienda número 155—, lo que acaba ocurriendo —más allá de los buenos deseos, que yo estoy seguro de que son así, del señor Cebrián— lo que acaba ocurriendo, por la propia dinámica de las estructuras organizativas de las estructuras de gestión, es que eso que él llama órganos asesores acaban convirtiéndose en órganos decisorios tanto más en función de las delegaciones previstas, y lógicamente lo que va a suceder al final es que las minorías no estarán representadas en absoluto en esos órganos decisorios.

Como nosotros consideramos que es bueno para el funcionamiento democrático de la vida local, para el funcio-

namiento democrático de los ayuntamientos, que las minorías puedan participar —y no sólo se participa allí donde se está y donde, por tanto, existe la posibilidad de informarse—, como creemos que esa participación debe ser en todos los órganos decisorios, como estimamos que por mucha que sea la intención del legislador, a la hora de la verdad, por esa propia dinámica organizativa, estos órganos asesores se convierten en órganos de gobierno, en órganos decisorios, y como entendemos que el espíritu del artículo 140 de la Constitución, cuando encomienda el gobierno y la administración de los ayuntamientos, integrados por alcalde y concejales —dice—, está buscando de alguna manera la amplitud de las distintas representaciones de esos concejales, es por lo que planteamos la supresión de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 382, del señor García-Tizón, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, renuncio a hacer uso de la palabra sobre las enmiendas del señor García-Tizón y del señor De la Vallina. Las doy por mantenidas.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicens tiene las enmiendas números 62 y 63.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Están mantenidas, señor Presidente. *(El señor Núñez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Núñez, su enmienda número 304 creo que es al artículo 24 bis, pero de todas maneras tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente, pero por su contenido es una enmienda al presente artículo.

Permítame que, con todo respeto, manifieste mi asombro por este cambio en el sistema del debate. Todas las minorías de la oposición estábamos manifestando nuestros puntos de vista y la defensa de nuestras enmiendas y luego éramos contestados por los portavoces del Grupo Parlamentario Socialista. Ahora el debate ya prácticamente se ha producido y no sé si después de nuestras intervenciones el señor Cebrián tendrá algo más que añadir a lo que ya ha dicho. En todo caso, estamos ya acostumbrados a ser minorías de la minoría, a no aparecer en ningún sitio —menos mal que en el «Diario de Sesiones» todavía figuran nuestras intervenciones—, y en función de ello y para cumplir nuestra labor de parlamentarios, vamos a defender con mucho desánimo nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Núñez. Yo no sé si esto está dirigido a la ordenación de la defensa de las enmiendas. Creo que no tiene tanta importancia. Quiero aclarar a S. S. y a la Comisión que como su enmienda estaba formulada al 24 bis, pensaba que venía después del 22. Siento haberme equivocado. De todas maneras,

no hay intencionalidad alguna y creo que con esta declaración de parte de la Presidencia es suficiente. Me parece exagerada y exorbitada su calificación de una simple ordenación de las enmiendas, que siempre ha sido absolutamente aleatoria. No ha habido a lo largo del debate colocación de ninguna delante de otra. En ocasiones ha estado S. S., por ejemplo, delante de otros Grupos que tienen más Diputados que el suyo.

El señor NUÑEZ PEREZ: No es eso, señor Presidente. Es la excepcionalidad del debate que se ha producido para este artículo en concreto.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene su S. S. suficientemente aclarado el tema? Es que me doy por aludido.

El señor NUÑEZ PEREZ: No se dé usted por aludido, que está dirigiendo muy bien los debates.

Comienzo con la enmienda. Señor Presidente, señoras y señores Diputados, esta comisión de gobierno no estaba en los actuales ayuntamientos democráticos. La introduce este proyecto de ley, que agiganta la figura del alcalde, de manera que convierte la institución en una especie de hiperpresidencialismo antidemocrático.

Por eso, en coherencia con las posiciones defendidas en el debate de la Ley de Elecciones Locales (donde tuvimos el honor de ser compañeros de Ponencia del señor Fajardo, que tan eficazmente hoy nos preside, y donde en este punto no tuvimos motivos de discrepancia), en esta línea de coherencia y con tan recientes antecedentes históricos, nuestro Grupo ha presentado la enmienda 304. Y, ¿por qué la ha presentado? Pues porque el artículo 22 de este proyecto establece que la comisión de gobierno se constituirá con miembros nombrados y separados libremente por el alcalde, dando cuenta al pleno. Es evidente que de este modo se otorga a la alcaldía una prima en el gobierno de la corporación, que en muchos casos no estará en modo alguno justificada si se atiende a la base electoral y corporativa que le proporciona un apoyo y que ha amparado su elección.

Me alegro de todas maneras de que el señor Cebrián haya dicho que la Disposición transitoria va a ser suprimida en este punto, pero de todas formas la comisión permanente, tal y como la regula el proyecto, sigue ahí y no cabe duda de que, a lo mejor, además de esas competencias que ya le otorgaba automáticamente la Disposición transitoria, se verá ampliada en sus atribuciones. Es igualmente evidente que el gobierno municipal está muy lejos de necesitar esa prima a la mayoría que sostiene al alcalde, en la medida en que las decisiones municipales tienen que ser siempre, y en todo caso, fruto de una composición de perspectivas e intereses diferentes, postulados por los distintos grupos que han logrado la correspondiente representación. De lo contrario, semejante marginación integral de la minoría no lleva más —y esto es muy peligroso— que al desarraigo del ayuntamiento como tal, a su desconexión con la totalidad o con parte de su vecindario. Y no se olvide que, como se ha sostenido siempre —y me remito a los «Diarios de Sesiones»,

donde figuran los debates de la Ley de Elecciones Locales de 1978—, si la democracia no se consagra con plenitud en los ayuntamientos, en los que encuentra su arraigo social, ésta disminuye plenamente.

El municipio es, como se afirma ya desde los clásicos, una auténtica escuela de democracia. Y si esto es así, mal puede practicarse la democracia cuando se margina a unas minorías que quizá en el ayuntamiento van a ser la mitad menos uno de los puestos representativos. La marginación política de la minoría y el perceptible desarraigo de la institución se corrigen si, en la Comisión de Gobierno, las distintas fuerzas políticas están representadas en la proporción de su presencia en la Corporación. Esto es lo básico en la composición y en el funcionamiento de los ayuntamientos democráticos.

Este sistema está, además, plenamente de acuerdo con el espíritu y la letra del sistema electoral que ha venido prevaleciendo en nuestro Derecho positivo desde la Constitución del 78. Incluso desde 1955 —y no voy a repetir la historia que ya ha señalado el señor Aznar— esta representación proporcional en nuestros Ayuntamientos democráticos ha venido siempre prevaleciendo, repito, en nuestra legislación. El precepto que ahora se quiere introducir en la ley de Régimen local no constituye otra cosa que una excepción absolutamente injustificada al sistema proporcional que ha venido rigiendo la vida política desde sus orígenes, incluso preconstitucionales, es decir, desde la Ley de Elecciones Locales de 1978.

Por consiguiente, el artículo 22.1 del proyecto de ley debería quedar redactado en los siguientes términos que propone nuestra enmienda: «La Comisión de Gobierno se integra por el Alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados por el Pleno y reflejando en su composición la proporción política que exista en la Corporación». Con esto, repito, haríamos un buen servicio a la democracia municipal, que tan necesitada está de contar con la participación del pueblo, que es, en definitiva, a quien sirve.

El señor PRESIDENTE: Permítame S. S. que le diga que ha estado bien colocada su intervención, porque ha sido como un broche de oro al debate de este artículo.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Es muy amable.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: El broche final voy a intentar ponerlo yo, señor Presidente. *(Risas.)*

Quiero empezar pidiendo disculpas al señor Núñez, porque parece que se ha sentido dolido por haber contestado al señor Aznar antes de escuchar su intervención. Lo he hecho así porque sabía, por el contenido de las enmiendas, que todas ellas iban en el mismo tenor. Es decir, todos los Grupos enmendantes se oponían a la configuración de la comisión de gobierno como viene en el informe de la Ponencia. Pero también intuía que el ata-

que al informe de la Ponencia no iba a ser del mismo tono en unos interpelantes y en otros. Por eso quería hacer la distinción, no fuera a ser que, al contestar globalmente a todos, a unos les contestara con mayor dureza y a otros con menos dureza de lo que era conveniente, a tenor de sus intervenciones.

Ahora, después de oírle, señor Núñez, le tenía que haber escuchado antes para contestarle en el mismo tono que al señor Aznar, porque usted ha sido excesivamente duro en la crítica a este artículo, que ha exagerado, porque el sentido de su intervención no se corresponde, desde nuestro punto de vista, con lo que dice este artículo, y no quiero reproducir el debate en su integridad. Con este artículo se trata de encontrar un equilibrio adecuado, una combinación adecuada entre los órganos colegiados de funcionamiento intermitente, el pleno con los órganos unipersonales o colegiales de carácter más continuo, los que están día a día en la gestión del ayuntamiento. Esto es lo que hace este artículo.

En definitiva, señor Núñez —y ahora le hago una distinción especial respecto al resto de los intervinientes, a los que me referiré después, por el tono distinto que ha empleado en su intervención—, ha llegado a decir que se consagraba un hiperpersonalismo del alcalde, y esto no nos lo ha dicho cuando hemos tratado de las atribuciones del alcalde. ¿Por qué nos lo dice ahora? Ahora no estamos regulando las atribuciones del alcalde, estamos regulando el órgano de asistencia al alcalde. Si entonces no era tan crítico con las atribuciones que tenía el alcalde —porque aunque usted no estuviera de acuerdo plenamente con las atribuciones que el proyecto de ley otorgaba al alcalde, por lo menos no estaba tan frontalmente opuesto como lo está ahora a esta disposición que regula la comisión de gobierno—, ¿por qué ahora lo es? Entonces era el momento de serlo.

Igualmente, si usted cree que lo que se está haciendo es diluir el pleno, poco menos que marginarlo y hacerlo desaparecer, ¿por qué no ha intervenido, con la misma dureza con que lo ha hecho ahora, cuando hemos discutido las atribuciones del pleno, ya que aparentemente —ahora no tengo las enmiendas que usted presentaba al artículo que regulaba las atribuciones del Pleno— no estaba tan frontalmente opuesto como está ahora? Como, sin duda, tampoco estaría tan frontalmente opuesto hace algún tiempo, cuando el Grupo al que pertenecía defendía la proposición de ley que entonces se estaba manejando, la llamada «ley Martín Villa», en la que también la comisión de gobierno era nombrada por el alcalde, que, además, introducía en la comisión de gobierno técnicos no elegidos popularmente.

En definitiva, yo creo, señor Núñez, que está dramatizando ahora excesivamente esta disposición, que en otros tiempos no le pareció tan mal, y que cuando hemos discutido lo que era sustancial, que eran las atribuciones del alcalde y del pleno, no ha manifestado la acritud que manifestaba ahora en relación con este artículo.

El señor Aznar —y no quiero volver a polemizar con él— me exigía que le explicara en qué consistía la propuesta que íbamos a hacer en torno a la Disposición

transitoria tercera. Como otros interpelantes han vuelto a incidir en ella, para que se enteren mejor —aunque lo he dicho ya antes—, vamos a proponer la supresión del último párrafo, que se refiere a que las comisiones de gobierno asumirán desde el momento de su constitución todas las competencias de las anteriores comisiones permanentes. Ya le he dicho que las comisiones permanentes quedarán derogadas en el momento en que quede derogada la Ley por la que estaban reguladas, y entonces no hay que volver a hablar más de ellas.

Los otros intervinientes, tanto el Grupo Nacionalista Vasco como el Grupo Minoría Catalana, opinaban que las Comunidades Autónomas debería tener algo más que decir a la hora de regular este precepto. Lo que hemos intentado con este proyecto de ley, lo que intenta el informe de la Ponencia, que en este punto lo recoge textualmente, es hacer una regulación, no ya en este artículo, sino también en los anteriores, mínima e imprescindible sobre la base constitucional y teniendo a la vista las estructuras básicas tradicionales de los ayuntamientos españoles. Porque los principios que deben regular y regir esta ley básica en esta materia para nosotros son única y exclusivamente la existencia del alcalde, los tenientes de alcalde y el Pleno en todos los ayuntamientos y la existencia del alcalde, los tenientes de alcalde, el Pleno y, además, la Comisión de Gobierno en los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes. Todo lo demás pensamos que no es objeto de esta ley y que es ahí donde pueden entrar a regular las comunidades autónomas y, por supuesto, por encima incluso de la regulación de las comunidades autónomas, como ya hemos discutido en artículos precedentes, el derecho a la propia autoorganización de los ayuntamientos.

Voy a intentar terminar poniendo el broche que había prometido para cerrar esta intervención. Con esta disposición se trata de que, garantizando suficientemente a las minorías, que desde nuestro punto de vista están ya suficientemente garantizadas con su participación en los órganos colegiados en el Pleno, se asegure por otro lado que aquellos a quienes el mandato del pueblo ha encargado defender sus intereses lo puedan hacer para que rindan los mejores servicios a la población que les ha elegido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Rebajando el tono, y agradeciendo la amabilidad con que me ha contestado el señor Cebrián, tengo, sin embargo, que decir que en nuestro texto alternativo de enmienda de totalidad figura cuáles son nuestras posturas con claridad en las atribuciones del alcalde y del Pleno. Pero en todo caso, fijese, señor Cebrián, esto no nos preocupa porque, en definitiva, el que resulta elegido tiene unas atribuciones que le marca la ley, por ejemplo, el alcalde, y en el Pleno participan todas las minorías. Lo que nos preocupa de verdad es que en un órgano colegiado puedan no estar representadas estas minorías; es decir, que si efectivamente en esos

ayuntamientos donde existe esta Comisión de Gobierno los Plenos se convocan digamos en el mínimo reglamentario que tienen que convocarse y el ayuntamiento lo rigen el alcalde con su comisión nombrada a su gusto y entre su grupo, lo cierto es que el resto de las mayorías no participan de verdad en el ejercicio del poder local.

Creo que nuestra enmienda tiene un calado más profundo. Es decir, el poder local no es simplemente un sistema de prestación de servicios porque, si así fuera, sería correcto pensar si algunos no podrían estar satisfechos; mejor por otros medios. La importancia del poder local radica fundamentalmente en el hecho de ser el medio a través del cual el pueblo se procura los servicios por sí mismo tomando parte activa y constructiva en los asuntos públicos, decidiendo por sí mismo, dentro de los límites permitidos por la política nacional, los recursos locales, etcétera, pero con la representación de todos los ciudadanos, porque todos los ciudadanos están representados por todas y cada una de las minorías y de la mayoría que gobierna en cada municipio. Esto es justamente lo más grave que hace este precepto que nosotros enmendamos ahora; esa es la razón de que nuestra postura sea de mayor énfasis en la defensa de este punto que en el resto de los otros artículos donde las atribuciones del alcalde, que nos han parecido exageradas y por eso las hemos enmendado —y en algunos puntos nos han hecho ustedes caso admitiéndonos hasta tres enmiendas y las referentes al Pleno, que también las hemos enmendado y en algunos puntos también nos han hecho caso por lo que damos gracias a la Ponencia—, nos preocupan bastante menos que esta eliminación, esta expulsión de las minorías de un órgano como es la comisión permanente donde creemos que deben seguir estando representadas.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? *(Pausa.)*

Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, voy a proponer votar conjuntamente, si no hay inconveniente, la enmienda 430, del Grupo Popular; la 382, del señor García-Tizón, y las 17 y 18, del señor De la Vallina. ¿Hay inconveniente?

El señor AZNAR LOPEZ: Por nuestra parte no habría inconveniente, lo que ocurre es que la enmienda del señor García-Tizón creo que es de supresión, no de modificación. La del señor De la Vallina creo que se podría votar.

El señor PRESIDENTE: Entonces, acumulamos para la votación las enmiendas 430, 17 y 18. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Se somete a votación la enmienda 382, del señor García-Tizón. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Se somete a votación la enmienda 950, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 950.

Votamos la enmienda 768, del Grupo Parlamentario Vasco. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 768.

Votamos ahora la enmienda 150, del señor Rodríguez Sahagún. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 150.

Votamos las enmiendas 62 y 63, del señor Vicens, así como las enmiendas 601 y 602, del señor Pérez Royo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 304, del Grupo Parlamentario Centrista. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 304.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 23 conforme al informe de la Ponencia, con la aclaración, una vez más, de que donde dice «competencias del alcalde» debe decir «atribuciones». *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23.

Vamos a pasar al debate y votación de este último artículo de este Capítulo II, el artículo 24.

En primer lugar hay un artículo 23 bis, propuesto por

varios Grupos Parlamentarios: por el Grupo Parlamentario Centrista, enmienda 302; por el Grupo Parlamentario Popular, enmiendas 432 y 433, y por la Minoría Catalana, enmienda 953.

El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, estas enmiendas son al artículo 24, anterior 23, de tal forma que debe ser discutido primero el artículo 23, 24 actual, y después las adicionales a este capítulo, ya que nosotros tenemos las enmiendas 431 y 432 que son anteriores a las que el señor Presidente ha citado como que iban a ser discutidas en este momento. Consiguientemente, el Grupo Popular entiende que en este momento debe proceder el debate del artículo 24, anterior 23.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón su señoría. Vamos entonces a pasar en primer lugar a la enmienda 431, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 24, antes 23.

También existe la enmienda 383, del señor García-Tizón.

El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: A los dos, señor Presidente, me voy a referir, a la del señor García-Tizón, enmienda 383, y a la 431 del Grupo Popular.

Antes de entrar en la discusión de nuestras enmiendas, es inevitable tener que afirmar que este precepto es uno de los preceptos atípicos, innecesarios, inútiles, inoportunos y que inducen a una confusión enorme en esta maligna Ley de Régimen Local.

Si digo maligna es porque realmente lo es; es una mala ley. Efectivamente, tenemos que darnos cuenta de que este artículo 24 es el último de este Título II que regula el municipio.

En este Título II, el municipio está regulado a través de diversos capítulos, en cuanto a los distintos elementos que lo integran. Estos elementos son tres: territorio, población, organización o poder. Se ha discutido el territorio y la población, ahora se ha discutido la organización, que está integrada por el alcalde, por el Pleno y la Comisión de Gobierno, ¿a qué viene regular ahora órganos territoriales de gestión desconcentrada? ¿Qué son estos órganos territoriales de gestión desconcentrada que se tratan de regular en este artículo 24?

Si estos órganos territoriales de gestión desconcentrada son una especie de entidad local nueva, su sitio estaría en el Título IV, donde se regulan otras entidades locales. Si, como yo creo, se trata más bien de una forma de gestión de servicios, entonces, señorías, habría que pensar que esto está perfectamente regulado en el artículo 82 actual, donde se establecen las diversas formas de gestionar los servicios públicos locales por vía directa, o vía indirecta, con gestión propia de una entidad local, como organismo autónomo local, etcétera. Ahí viene encajado y regulado, y si viene encajado y regulado allí, y es esto lo que se quiere decir, ¿qué es lo que pretende este artículo?

Realmente no tiene encaje, no se entiende qué es lo que se quiere regular a través de este artículo.

Pero como en el informe de la Ponencia se mantiene este artículo, incluso con alguna modificación como consecuencia de la enmienda 709 socialista, que ha sido admitida, esto quiere decir que este precepto se mantiene, por lo que hay que entrar en la defensa concreta de estas enmiendas 383 y 431, para saber exactamente qué es lo que se trata de regular.

En primer lugar, la enmienda 383 del señor García-Tizón trata de eliminar el calificativo de territoriales de estos órganos de gestión desconcentrada. ¿Por qué? Trata de eliminar este calificativo de territorial porque los entes territoriales, según las «entendederas» del Grupo Popular, son el Estado, la provincia, el municipio, las comunidades autónomas, pero no conocemos otras entidades territoriales. Es decir, que se trata aquí de crear una entidad territorial distinta, nueva o atípica.

Esto se nos debe aclarar, porque no conocemos cuáles son estas nuevas entidades territoriales. Y si no lo son, suprimase este calificativo de territorial, que es lo que pide el señor García-Tizón, así como en nuestra enmienda 431.

Por otra parte, en el artículo 3.º de este proyecto, que ya ha quedado aprobado, se define cuáles son las entidades territoriales, y se define solamente al municipio, la provincia y a las entidades, entidades de ámbito territorial, y en el párrafo 2.º dice «que gocen, asimismo, de la condición de entidades locales», pero no se dice territoriales, porque ya no son estas otras entidades, es decir, las áreas metropolitanas, la mancomunidades de municipios y las comarcas; ya no son entes territoriales, según el artículo 3.º Luego entonces, ¿cómo generamos aquí de la nada un ente territorial nuevo que no está definido en el artículo 3.º?

Consiguientemente, la primera petición de nuestro Grupo es que se elimine este calificativo de territorial que no está justificado en absoluto.

Tampoco se dice en este precepto quién tiene la atribución para crear estos órganos territoriales, que cuando están en el capítulo relativo a la organización del poder se quiere entender que son unos órganos muy importantes y, sin embargo, se repasa el artículo relativo a las competencias del Pleno, esto es, el artículo 22, y en el mismo nada se dice de que el Pleno tenga competencia para la generación de estos órganos territoriales.

Nuestro Grupo entiende que esta generación de órganos territoriales nuevos no definidos en la ley, si se quiere llevar a efecto, por lo menos tendría que atribuirse al órgano fundamental dentro de la organización municipal, que es el Pleno.

Si examinamos el artículo 25, que regula las competencias municipales, tampoco vemos que las competencias de generar órganos territoriales de gestión desconcentrada estén enumeradas en él. Consiguientemente este artículo 24 contiene un precepto extravagante, en cuanto no se sabe cuál es su contenido, su naturaleza y su adecuada concreción, y vago por no saber exactamente cuál es su significado, propiamente dicho.

En todo caso, la posición del Grupo Popular es que si se quiere mantener este artículo, aclárenos, digárenos lo que se pretende hacer y, por lo menos, atribúyase esta competencia al Pleno.

En nuestra enmienda 431 decimos, además, que no sólo sea el Pleno, sino que si el tema es tan importante como parece ser, entonces establézcase un «quorum» especial en el Pleno para aprobar estos órganos territoriales de gestión desconcentrada, porque vamos al artículo 46 de la Ley, donde se establecen los «quorum» especiales, de dos tercios y de mayoría absoluta, uno en el apartado 2 y otro en el apartado 3, y en ninguno de los dos párrafos del artículo 46 nuevo vemos que se regula ningún tipo de «quorum» para la generación de estos órganos territoriales de gestión desconcentrada.

También se dice en este artículo 24 lo que podrán establecer los municipios. Señorías, seamos consecuentes, seamos rigurosos. Si de lo que estamos hablando es de la organización municipal y ésta, según el artículo 19 que ya se ha aprobado, dice que corresponde al ayuntamiento, no atribuyamos al municipio facultades que son del ayuntamiento. No se comprende tampoco por qué comienza el precepto hablando de municipios cuando en realidad, para que fuera congruente, debería hablar de ayuntamientos y no de municipios.

Se dice en el texto originario de este artículo 24, como asimismo en el nuevo texto que incorpora el informe de la Ponencia, que se trata de facilitar la participación ciudadana en la gestión de los servicios locales y la mejora de éstos. Nosotros entendemos que no es éste el objeto de la ley y que no induce más que a confusión, porque la participación ciudadana se produce a través del ayuntamiento; la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales será a través de las empresas mixtas, será a través de las formas de gestión del artículo 86, pero no a través de esta formulación gratuita que se hace en este artículo 24. Por ello esta formulación del artículo no es la apropiada.

En nuestra enmienda 431 establecemos la justificación que a nosotros nos parece adecuada si es verdad lo que intentamos suponer a lo largo del texto de este precepto. ¿Que de lo que se trata es de acercar la Administración a los administrados? Principio que es bueno, que es excelente y que nosotros aceptamos, por supuesto, pero entonces dígame expresamente que se trata de acercar la Administración a los administrados, pero no de obtener una participación ciudadana que no se ve por ninguna parte, que no se va a obtener ni para mejorar ésta, porque los servicios deben ser prestados siempre con la máxima calidad y no pretender esta calidad a través de esta fórmula etérea que no sabemos exactamente lo que dice.

Contenía este precepto un párrafo segundo que decía así: «En todo caso, estos órganos deberán reflejar en su composición la representación política que exista en el Pleno». Si me detengo en este párrafo, que ha sido suprimido al ser aceptada la enmienda 709 del Grupo Socialista, es para decir al señor Cebrián —porque es el que anteriormente manifestaba que no se trataba de ningún material inflamable, que no tenía ninguna importancia,

etcétera—, que cuando a ustedes se les ha escapado por un momento de debilidad el afirmar la representación proporcional, resulta que ahora lo rectifican por vía de la enmienda, con lo cual nos encontramos en el mismo debate que se había producido en el artículo precedente.

Por todas estas razones nosotros preferiríamos que este artículo 24 nuevo se suprimiera. Si se quiere decir que se trata de gestión de servicios, nos parece bien, pero llévese al artículo 82 y siguientes de la ley; si se trata de crear una entidad local nueva, dígase más claramente y nos opondremos abiertamente a ello.

Finalmente entendemos que a través de la enmienda 431 hemos intentado dar una cierta coherencia y lógica a lo que aquí se intenta decir, sin que aún tengamos muy claro lo que se ha pretendido decir.

El señor PRESIDENTE: En representación de la Minoría Catalana, para la defensa de las enmiendas 951, 952 y 954, el señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: De estas tres enmiendas que acaba de mencionar, señor Presidente, en nombre de mi Grupo voy a defender la 951, retirando ahora la 952 y la 954.

En la enmienda 951 lo que se pretende es insistir en un tema ya expuesto en el debate de Ponencia. A nosotros nos parece útil que existan órganos territoriales de gestión dentro del municipio; creemos que ha habido una mejora en el redactado del texto en función de las modificaciones introducidas en Ponencia, y, por tanto, ello constituye una aproximación al objetivo en cuanto a una definición de principios, si es necesario establecerlo aquí.

Pretendíamos y pretendemos en nuestra enmienda que se fuese un poco más allá, no solamente gestión descentralizada, sino gestión descentralizada; pero lo que si entendemos es que quien habría de regular en todo caso estos órganos territoriales de gestión descentralizada, que como principio se pueda reconocer aquí, habría de ser la legislación propia de las Comunidades Autónomas. Este es el sentido de la enmienda. Me parece que está suficientemente claro y no querría insistir en ello.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 301, del señor Núñez. Tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Efectivamente, el texto del informe de la Ponencia mejora el primitivo del proyecto, pero de todas maneras creemos que debe concretarse más la forma de participación ciudadana. No digo yo que se recoja nuestra enmienda en toda su integridad, pero sí en el sentido en que la misma formula esta participación. Por estas razones seguimos manteniendo la enmienda 301.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Sahagún tiene la enmienda 151. Tiene la palabra para su defensa.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Nuestra enmienda tenía una doble finalidad. Por supuesto que estamos de

acuerdo con la necesidad de facilitar la participación ciudadana y con la existencia de los órganos territoriales. Nos parecería también mejor que se dijera gestión descentralizada en lugar de gestión desconcentrada, nos parece más correcto; pero creemos con toda sinceridad que esto es algo que corresponde a las Comunidades Autónomas. Es decir, el desarrollo y aplicación de estos temas debe ser las normas que dicten las Comunidades Autónomas. Por eso en nuestra enmienda proponemos un texto en el cual el apartado 2.º va a recoger este principio de que la legislación aplicable al tema es la de las Comunidades Autónomas fundamentalmente.

Aprovechamos también para introducir un primer texto que es de ordenación, en línea con lo que está siendo el conjunto de todas las enmiendas al articulado que nosotros venimos haciendo, y de la misma manera que se han destacado los otros elementos del municipio, aprovechamos para en el apartado 1.º de este artículo conceder explícitamente la importancia del elemento organización administrativa.

Así el artículo nuestro quedaría redactado diciendo: «1. La organización administrativa del municipio, que sirve para ejecutar los mandatos del alcalde y del ayuntamiento, está integrada por los medios personales y materiales que en cada caso se determinen por las leyes y la propia Corporación». Es el que representa esa aportación de reconocer la importancia del elemento organización administrativa. Y 2, que es el que remite el tema, que es objeto del tratamiento del texto del proyecto del Gobierno y del informe de la Ponencia, a la legislación de las Comunidades Autónomas, que es lo que nos parece que es aplicable para la cuestión.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene las enmiendas 603 y 604, suponemos que van a ser mantenidas.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Sí, se mantienen. Son en la misma línea. Una de ellas propone la sustitución de «desconcentrada» por «descentralizada», y la otra es justo en el sentido contrario de lo que ha ido en el informe de Ponencia, porque es en términos de que se recoja la proporcionalidad del Pleno.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Vasco tiene la enmienda 769. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Simplemente, vamos a mantenerla para votación, habida cuenta de que esta enmienda pide la supresión del artículo 24, y lo solicitábamos por la misma razón puesta por mi antecesor en el uso de la palabra de la Minoría Catalana, cual es, la de no respetar las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas. Y la segunda razón que aducíamos para su supresión, lógicamente hay que considerarla declinada, habida cuenta de esa posible modificación en el texto como consecuencia del dictamen de la Comisión. En cualquier caso, adelanto desde ahora que una pro-

puesta transaccional de la índole de la enmienda de Minoría Catalana sería aceptada por mi Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Perdón, ¿se refiere S. S. a cuál de las tres enmiendas?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Concretamente a la defendida con el número 951, que es la única que permanece. Las otras dos han sido retiradas, en cuyo caso, de prosperar, retiraríamos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Barranco.

El señor BARRANCO GALLARDO: Muchas gracias, señor Presidente, ya que a juicio del señor Aznar, primero, resulta que como primer teniente de alcalde no soy bueno y luego, a juicio del señor Carro, resulta que somos malignos como ponentes de esta ley, al menos vamos a ser breves. *(Risas.)* Lo que ocurre es que me temo que nos van a seguir llamando malos y malignos, porque de las doce enmiendas que hay presentadas a este artículo, sintiéndolo mucho, no vamos a aceptar ninguna de ellas.

¿Por qué? Muy brevemente, porque a nuestro juicio, este artículo 24 tiene, en la redacción final que ha quedado en el texto del Informe de la Ponencia, que creo que es una redacción perfectamente acertada, dos valores que creo que son importantísimos para la vida de las Corporaciones Locales, cuales son, en primer lugar, garantizar la participación ciudadana y facilitar la misma; y, en segundo lugar, garantizar también la autonomía municipal en torno a un tema tan importante como es la participación de los ciudadanos en la gestión de los ayuntamientos. Y estos dos principios municipales, que estoy completamente seguro que en su teoría, en su sencilla lectura, suscribimos todos los grupos municipales, de la misma manera que todos suscribimos también un afán por garantizar la autonomía municipal, estos dos artículos, a mi juicio, son suficientemente importantes y están suficientemente recogidos en su expresión literal en el contenido del artículo, para no introducir ninguna modificación. Lo que ocurre es que a la hora de la aplicación de los principios, en este caso participación ciudadana y autonomía municipal, una vez que hemos hecho la declaración de intenciones, cuando llega la hora de concretar, como es este caso, es cuando realmente surgen los problemas y cuando realmente cada grupo pone de manifiesto hasta qué punto tiene voluntad de que los ciudadanos participen y hasta qué punto los grupos políticos deseamos todos, de la misma manera, que los ayuntamientos gocen de autonomía. Y aquí me temo, que en este tipo de cuestiones tan concretas y tan sencillas como éstas es donde se ven las verdaderas intenciones políticas y las voluntades políticas de todos y cada uno de nosotros.

A lo largo de esta ley yo he estado observando, en las intervenciones de los distintos grupos, que hay una espe-

cie de carrera de sacos para ver quien es más autonomista, o quien defiende más la autonomía de los ayuntamientos. Sin embargo, cuando llegamos a la discusión de este artículo en el que se hace una redacción sencilla, pero clara, que deja autonomía total a los ayuntamientos de nuestro país para poder concretar cómo y de qué forma se lleva a cabo este tema de la participación en los ciudadanos, es cuanto empiezan a surgir algunos de los problemas que creo que están reflejados en las enmiendas que se han presentado al mismo.

Así ocurre en la enmienda 431 del Grupo Popular, que llena de perplejidad al señor Carro, pues me temo que no haya entendido el sentido de este artículo, ni su Grupo, ni el señor Tizón, porque en las enmiendas que ellos proponen, tanto la del señor Tizón como la 431, del Grupo Popular, lo que hacen sencillamente es mezclar una serie de temas que no tienen relación, como son los organismos autónomos que un ayuntamiento puede crear en un momento determinado a las Juntas Municipales de Distrito que se pueden constituir también en aquellos ayuntamientos que lo deseen al amparo de este artículo 24.

Por otro lado, parece que contar con una autorización, con el voto favorable de las dos terceras partes del Pleno del Ayuntamiento, es una exigencia desmesurada para que los ayuntamientos puedan ejercitar en la práctica este derecho de organizar sus propios sistemas de participación ciudadana. Y así, efectivamente, vemos cómo en esta enmienda del Grupo Popular hay una mezcla, tanto en su apartado número 1, como en el apartado número 2, de manejar los conceptos de gobierno y de ejecución de un gobierno municipal con lo que en este artículo se recoge, que es la garantía de la participación y la gestión de los ciudadanos en el desarrollo de los mismos.

También hay una cierta confusión con lo que pueden ser Juntas Municipales de Distrito o, en definitiva, órganos territoriales de gestión desconcentrada, como recoge textualmente el Informe de la Ponencia, o lo que puede ser otro tipo de organismos de participación como pueden ser, por ejemplo, los consejos sectoriales de participación ciudadana, etcétera, que ya existen en numerosos municipios de nuestro país.

Por esa razón rechazamos tanto la enmienda del señor Tizón como la enmienda del Grupo Popular.

En segundo lugar, no quisiera olvidar, de todas maneras, que en la intervención en la defensa de la enmienda 431 del Grupo Popular se ha hecho también una alusión a la representación proporcional. Y quiero aclararle aquí también al interviniente del Grupo Popular, que estando de acuerdo en el fondo de la cuestión que él plantea y llevándolo a cabo, como se está llevando a cabo hoy día en numerosos órganos descentralizados de gestión de muchos municipios, al menos en aquellos que están gobernados por la izquierda, estamos de acuerdo, por lo tanto, no solamente en la teoría, sino en la práctica diaria de la gestión municipal donde, efectivamente, esos órganos descentralizados tienen la representación proporcional, estimamos que es mucho mejor, de cara a la autonomía municipal que todos preconizamos, que cada ayuntamiento se dote a sí mismo de sus propios mecanis-

mos y que definan cuáles deben ser las representaciones y los tantos por ciento que correspondan a cada uno.

Respecto a la enmienda 951, de Minoría Catalana, entiendo que es la única de las tres que estaban presentadas y que queda viva; sencillamente quiero decir que yo me he leído las tres enmiendas, tanto las dos que están retiradas como la 951 que queda viva; y estando también de acuerdo en el fondo, en algunas de las cuestiones, con lo que se dice en estas enmiendas, lo que yo entiendo que se quiere decir por parte de los enmendantes, estando de acuerdo en algunos aspectos de las mismas, tengo que decirles, referido a la 951, que la aceptación de la misma supondría que nosotros estaríamos negando la capacidad autoorganizativa de los municipios en base a dejar esta competencia única y exclusivamente en manos de las Comunidades Autónomas. Y aquí es donde se pone de manifiesto, una vez más, lo que ya decía antes, que principios tan legítimos, como es la defensa de la autonomía municipal, luego hay que llevarlos a la práctica cuando están en contraposición también con principios tan legítimos como pueden ser la propia capacidad de autonomía de las Comunidades Autónomas. Efectivamente, ahí se ve hasta qué punto somos municipalistas y partidarios de la autonomía municipal y hasta qué punto somos partidarios de otra cuestión. Y aquí lo que se plantea, ni más ni menos, es negar a los ayuntamientos su capacidad autoorganizativa para decidir cómo se lleva en la práctica esta gestión y esta participación de los ciudadanos para dejarla en el campo de competencias de las Comunidades Autónomas, secuestrándola así a la voluntad de los cargos públicos elegidos por los ciudadanos para regir las Corporaciones Locales.

En cuanto a la enmienda 301, del Grupo Centrista, la vamos a rechazar, en este caso, porque a nuestro juicio existe un exceso de concreción. Nosotros creemos que los ayuntamientos deben ser autónomos para determinar la composición y organización de las Juntas, como ya he dicho anteriormente, en relación con otras enmiendas, y que no se debe sustraer a los ayuntamientos esa capacidad y esa autonomía para determinar en su propio seno cuál debe ser esa composición y cuál debe ser esa organización.

En cualquier caso, tampoco hay que confundir —y aquí vuelvo un poco a las razones que se apuntaban también en la defensa de la enmienda número 383—, lo que puede ser una junta municipal, en definitiva un órgano territorial de gestión o «distrital» —como se le podría haber llamado también—, con organismos sectoriales de actuación. Es una cosa completamente distinta.

En cuanto a la enmienda del señor Rodríguez Sahagún, yo creo que no tiene justificación incluir esa enmienda 151 en este artículo, porque no tiene ningún sentido la inclusión de esos preceptos en el artículo 24, y que, por lo tanto, debe quedar como nosotros la hemos redactado, que creemos precisa con mucha más claridad, concretando la voluntad del legislador de garantizar y facilitar la participación de los ciudadanos y la gestión de los mismos.

Por todas estas razones, mantenemos el artículo 24 con la redacción que ha salido del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Simplemente, para contestar muy brevemente al señor Barranco sobre unas afirmaciones que ha hecho sobre nuestra enmienda.

Señor Barranco, la afirmación que usted acaba de hacer reconocerá que no es del todo exacta si, simplemente, dejando aparte análisis de intenciones, nos atuviésemos a lo ya dictaminado; es decir, está establecido aquí que los ayuntamientos pueden darse un reglamento orgánico e inclusive está en este tema que la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas en cuanto a los órganos tienen una función complementaria. Diría que, antes de Ponencia, esa función complementaria casi casi era inexistente y en Ponencia se mejoró un poquito. Por tanto, debe ser bueno no balancearse entre los extremos. Evidentemente, nosotros no hemos contradicho el tema del reglamento orgánico, ni hemos contradicho, cuando se ha votado, el tema de la primacía de este reglamento cuando adopte una organización de órganos contraria a lo que haya previsto la legislación de la Comunidad Autónoma, que antes no era posible y a través de la Ponencia empieza a serlo un poquito. Por tanto, tampoco llevemos el tema de la autonomía municipal, en cuanto a esta configuración de órganos internos, a unos niveles en los que la Comunidad Autónoma no pueda ni tan sólo ejercer la capacidad legislativa que tiene estatutariamente reconocida en el régimen local.

El señor PRESIDENTE: El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo quería, simplemente, glosar dos o tres ideas en orden a la intervención que ha tenido la amabilidad de hacer el señor Barranco.

En primer lugar, yo he calificado de «maligna» a la ley y no de maligno al señor Barranco; si así lo ha entendido le ruego que lo interprete en el sentido que yo doy a mis palabras en estos momentos, porque he utilizado la palabra «maligna» para la ley, incluso con cariño, como si fuera un diminutivo, para no quererla llamar «mala» rotundamente, que es lo que en realidad es.

Pero esto no tiene nada que ver con las personas del Grupo Socialista, a quienes no he calificado de ninguna manera.

En segundo lugar tiene razón, señor Barranco, en cuanto a las ideas de participación y de que los servicios municipales sean excelentes. En esto estamos todos los Grupos de acuerdo, pero es que no tenemos más remedio que estar de acuerdo, señor Barranco, porque es que estos son principios, sobre todo el principio de la participación, que proviene o dimana de la Constitución, la cual

hemos votado, respetamos y acatamos todos. Así que no es ésa la objeción de nuestro Grupo, como él mismo ha reconocido al afirmar que todos los Grupos —supongo que también se refería al nuestro— aceptaban estos principios de participación y garantía de los servicios óptimos de los municipios.

Pero es que esto es lo que dice el texto literal del artículo, y lo que no dice es lo que, después, nos ha venido a decir el señor Barranco. Yo le agradezco mucho que me lo haya dicho, porque yo he trabajado a lo largo de muchos años sobre estas cuestiones de administración local, y yo, la verdad, no entiendo de la redacción del artículo 24 que se quiera referir a las juntas de distrito. Si ésta es la intención, ¿por qué no se dice más claramente? Porque realmente, si ésta es la intención, nosotros, en cuanto a Grupo, no tenemos nada que objetar tampoco a la existencia de estas juntas de distrito, que, por otra parte, es a lo que se refiere la enmienda centrista, que parece ser que va a ser rechazada por el Grupo Socialista.

También ha dicho que se refería a los organismos autónomos. No; esto sí que no, señor Barranco, los organismos autónomos están literalmente, textualmente, citados en el artículo 82, en donde se dice que en cuanto a la forma de gestionar los servicios por las corporaciones locales, la gestión directa podrá ser, entre otras razones —apartado 2, b)—, por organismo autónomo local. Ahí está la forma de gestión de los servicios, o sea, que los servicios se gestionan, si se gestionan de alguna forma, por los organismos autónomos. Consiguientemente, la existencia de organismos autónomos, que no pueden ser, además, territoriales, esto está en otro lugar y no podíamos deducir ni debemos deducir que esto se contiene en la intencionalidad del artículo 24.

También ha hablado el señor Barranco de los consejos territoriales y participación ciudadana. También nos parece a nuestro Grupo una buena idea; los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana son y han sido puestos en práctica por algunos municipios, algunos regidos, además, por mayoría de nuestro Grupo Parlamentario, y los estimamos unos sistemas representativos, muy aceptables, muy accesibles, pero dígame también con toda claridad, porque no se dice qué es lo que es.

Yo creo que esto va a quedar claro exclusivamente en el «Diario de Sesiones», adonde habrá que acudir para obtener una interpretación auténtica de lo que aquí han querido ustedes decir y no dicen.

Finalmente, señor Barranco, no me ha dicho nada de por qué emplean ustedes las palabras «los municipios podrán establecer», cuando los municipios no es la organización, el municipio es el todo, es la totalidad de los elementos que lo integran: territorio, población y organización. Y aquí nos estamos refiriendo a la capacidad de acción de la organización, que es el ayuntamiento y no el municipio. Consiguientemente, está mal empleada ahí la palabra «municipio», que debía de ser sustituida por la de «los ayuntamientos».

En conclusión, señorías, si este precepto queda aprobado tal cual, yo creo que quedaría plasmado en nuestra bibliografía jurídica como una muestra de la incorrec-

ción, de la confusión y hasta de la incompetencia de los que hemos contribuido de alguna forma a elaborar este texto legal, pero por lo menos nosotros queremos dejar salvado en el «Diario de Sesiones» nuestra oposición a esta confusión y a esta incongruencia que tienen algunos de esos preceptos.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra intervención? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Barranco.

El señor BARRANCO GALLARDO: Muy brevemente, señor Presidente.

Solamente indicar que la moral de derrota con la que el Grupo Popular ha afrontado esta ley desde el principio queda perfectamente reflejada en las intervenciones del señor Carro, moral de derrota, además, de cara al futuro. Se nota que no tiene ninguna esperanza, ninguna posibilidad en sus planteamientos respecto a esta ley de gobernar ayuntamientos importantes en este país, y ello se refleja efectivamente no solamente en el sentido de sus enmiendas, sino en el contenido concreto también de sus intervenciones.

Pero debo hacerle alguna aclaración, no solamente por cortesía, sino porque, efectivamente, el señor Carro plantea cuestiones serias que yo creo que merecen la pena ser contestadas en la medida que yo modestamente pueda hacerlo.

Respecto al artículo 24, el señor Carro plantea: ¿qué es lo que permite el artículo 24? ¿Con el artículo 24 se pueden constituir juntas de distrito? Sí, señor Carro. ¿Con el artículo 24 se pueden constituir distritos? Sí, señor Carro. ¿Con el artículo 24 se pueden constituir consejos tanto territoriales como sectoriales? Sí, señor Carro. ¿Que los órganos de gestión autónoma de los ayuntamientos están contemplados en otro artículo? Efectivamente, en el artículo 82. Y eso es lo que ocurre con las enmiendas que tanto usted, en la 231, como la del señor Tizón, plantean, que mezclan ambas cosas. Sin embargo, en la redacción de este artículo en relación con el artículo 82 está perfectamente claro y delimitado tanto las posibilidades de un artículo como las de otro.

En cuanto a que la frase recogida literalmente en el artículo 24, que dice: «Los municipios podrán establecer órganos de gestión...», efectivamente, no queremos que esto se convierta en un pie forzado. No tiene las mismas necesidades, ni las mismas peculiaridades, ni los mismos problemas, ni las mismas exigencias, un municipio de tres millones y medio de habitantes, que otro de 500 o de 5.000 habitantes. Y lo que para un municipio de varios millones de habitantes puede ser bueno, conveniente y necesario o imprescindible, para canalizar la participación ciudadana, sin embargo, para ayuntamientos o municipios mucho más pequeños no tiene por qué funcionar de la misma manera.

Me parece, por tanto, que está completamente justificado el texto de «los municipios podrán», porque, efectivamente, eso, en aras también de la autonomía municipal, permite adecuar las posibilidades de creación de es-

tos órganos de gestión a las necesidades, a los tamaños y a los problemas de cada uno de nuestros municipios.

En cuanto a la intervención del señor Cuatrecasas, aceptamos algunas matizaciones de esta segunda intervención suya, aunque no esté aquí, pero yo sigo manteniendo que el literal de su enmienda, que dice concretamente: «atendiendo a la legislación sobre régimen local de las Comunidades Autónomas, podrán establecerse...», supone un menoscabo de la capacidad de los Ayuntamientos para organizar sus canales de participación ciudadana.

Nada más. Muchas gracias. *(El señor Carro pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Carro, ya está cumplido el debate.

El señor CARRO MARTINEZ: Por alusiones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No ha habido alusiones, señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Ha habido alusiones, señor Presidente, en juicio de intenciones en cuanto a mi moral. Yo no he hablado de mi moral y el señor Barranco ha hablado de mi moral. Ahí ha habido un juicio de intenciones, que yo tengo que protestar ante la Presidencia de que se haya hecho, porque realmente, yo no he hablado en absoluto de moral. La mala moral la tendrá el señor Barranco, o quien sea, pero no este Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Yo no he escuchado que se haya hablado de...

El señor CARRO MARTINEZ: ¡Cómo que no! Que lo diga el señor Barranco si no ha hablado de la mala moral y que no vamos a tener moral de victoria ni... Eso lo tendrá el Grupo Socialista, que está intentando poner obstáculos, temiendo perder las elecciones, pero no nosotros, que en ningún momento hemos hablado de moral ni queremos introducir estos temas en el debate.

Lo que sí estamos es viendo cómo el señor Barranco está tan satisfecho de tener una carta blanca como le da esta ley para poder gobernar un municipio de tres millo- nes, que es lo que pretende.

El señor PRESIDENTE: Ya le hemos escuchado, señor Carro. ¿Quiere contestar el señor Barranco? *(Pausa.)*

El señor BARRANCO GALLARDO: Sencillamente para decir que si he dicho algo que al señor Carro le haya podido molestar, lo lamento. Parece ser que la única persona presente en esta sala que ha interpretado esas palabras de una manera ofensiva ha sido él. Yo, realmente, lo siento.

El señor CARRO MARTINEZ: Ha sido un juicio de intenciones.

El señor PRESIDENTE: Es explicable que todos estemos un poco cansados y un poco nerviosos después de un trabajo tan largo, que desde las diez de la mañana se está desarrollando.

El Presidente cree que esta es ya una razón suficiente como para levantar la sesión hasta el lunes y anunciar que va a continuar a las once treinta del próximo lunes.

Antes vamos a votar.

Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda número 951, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 951.

Sometemos a votación la enmienda número 769, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 769.

Sometemos a votación la enmienda 151, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, doce; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 151.

Sometemos a votación la enmienda 301, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 301.

Sometemos conjuntamente a votación las enmiendas 383 y 431, una del señor García-Tizón, la otra del Grupo Parlamentario Popular, si no hay inconveniente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 383 y 431.

Se someten a votación las enmiendas 603 y 604, del señor Pérez Royo.

El señor CARRO MARTINEZ: Como una pide la supresión y la otra diversos contenidos, pediríamos que se votaran separadamente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. De acuerdo, señor Carro.

Votamos la enmienda 603.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 12; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 603.

Votamos la enmienda 604.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 604.

Se somete a ahora a votación el texto del artículo 24, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 24.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.590 - 1961